

321909



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
ESCUELA DE DERECHO
CLAVE 3219**

**“ LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO
CAUSAL DE DIVORCIO ”**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
PAOLA MARTINEZ VERGARA**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. ENRIQUE SALCEDO
LEZAMA**



MEXICO, D.F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres.

A mis hermanas.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION.....	I - V
-------------------	-------

CAPITULO PRIMERO

Antecedentes de la familia, el matrimonio y el divorcio

1.1	La familia.....	1
1.1.1	La sociedad primitiva.....	3
1.1.2	Roma.....	6
1.2	El matrimonio.....	7
1.2.1	Derecho Romano.....	7
1.2.2	México.....	8
1.2.2.1	Epoca prehispánica.....	9
1.2.2.2	Epoca colonial.....	11
1.2.2.3	La Iglesia Católica.....	14
1.2.2.4	Epoca independiente; y Códigos Civiles de 1870 y 1884.....	15
1.2.2.5	Ley de Relaciones Familiares de 1917.....	19
1.2.2.6	Código Civil de 1928.....	20
1.3	El divorcio.....	21
1.3.1	Derecho Romano.....	21
1.3.2	México.....	22
1.3.2.1	Epoca Prehispánica.....	22
1.3.2.2	Derecho Canónico.....	23
1.3.2.3	Códigos Civiles de 1870 y 1884.....	25
1.3.2.4	Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.....	27
1.3.2.5	Código Civil de 1928.....	27

CAPITULO SEGUNDO

Marco Conceptual

2.1	¿Qué es la familia?	29
2.1.1	Diccionario jurídico	29
2.1.2	Diversos autores	29
2.1.3	Concepción desde el punto de vista católico	31
2.2	Matrimonio	32
2.2.1	Diccionario jurídico	32
2.2.2	Diversos autores	33
2.2.3	Concepto de la Iglesia Católica	33
2.2.4	Definición legal	34
2.3	Divorcio	35
2.3.1	Diccionario jurídico	35
2.3.2	Diversos autores	35
2.3.3	El divorcio y la Iglesia Católica	35
2.3.4	Definición legal	36
2.3.4.1	Tipos de divorcio	36
2.4	La violencia	37
2.5	La violencia familiar	39
2.5.1	Diversos autores	39
2.5.2	Definición legal	40
2.6	Diferentes tipos de violencia familiar	41
2.6.1	Violencia física	41
2.6.2	Violencia psicológica o emocional	43
2.6.3	Violencia sexual	46
2.6.4	Violencia financiera	50

CAPÍTULO TERCERO

Marco Jurídico Vigente

3.1	Ámbito Internacional.....	52
3.2	Ámbito nacional.....	61
3.2.1	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su Reglamento.....	64
3.2.2	Código Civil para el Distrito Federal.....	68
3.2.3	Código Penal para el Distrito Federal.....	70
3.2.4	Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.....	72

CAPÍTULO CUARTO

La violencia familiar: Destructora de un proyecto de vida.

4.1	Origen de la violencia.....	74
4.1.1	Causas biológicas.....	75
4.1.2	Causas sociales o culturales.....	78
4.1.2.1	Sistemas de creencias.....	78
4.1.2.2	Estructuras de poder y modelos autoritarios.....	79
4.2	La violencia hacia la mujer en la sociedad.....	81
4.2.1	Algunas acciones recientes en favor de los derechos de la mujer.....	84
4.3	Violencia en la familia.....	87
4.3.1	Causas principales y factores detonantes de la violencia familiar.....	88
4.3.2	Ciclo de la violencia familiar.....	91
4.3.3	Las relaciones destructivas dentro del matrimonio.....	94
4.3.4	¿Cómo es el hombre agresor?.....	96
4.3.5	Maltrato infantil en la familia.....	98

4.3.6	Consecuencias de la violencia familiar.....	101
	4.3.6.1 Consecuencias en la mujer maltratada.....	102
	4.3.6.2 Consecuencias en el niño maltratado.....	103
	4.3.6.3 El costo social de la violencia familiar.....	105
4.3.7	La violencia sexual dentro de la familia.....	107

CAPÍTULO QUINTO

El divorcio necesario: Una alternativa para combatir y prevenir la violencia familiar.

5.1	El divorcio y la violencia familiar.....	114
5.2	Imprecisión en la definición de violencia familiar contenida en el Código Civil vigente para el Distrito Federal y su comparativo con otros ordenamientos.....	116
	5.2.1 Propuesta de definiciones legales de violencia familiar y de los diferentes tipos en que se presenta.....	125
5.3	La importancia del tratamiento psicoterapéutico durante y después del proceso de divorcio.....	127
	5.3.1 Propuesta de modificación a los artículos 282 y 283 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.....	131
	CONCLUSIONES.....	136
	BIBLIOGRAFÍA.....	141

INTRODUCCION

Pudiendo parecer contradictorio, en el umbral del segundo milenio caracterizado por un ambiente de grandes cambios sociales, culturales y económicos que demuestran el evidente desarrollo del hombre creador del mundo moderno e inmerso en avances tecnológicos y científicos; la capacidad de fortalecer aspectos primordiales en la vida del ser humano que tienen que ver con su integridad moral, sus valores éticos y con el mejoramiento de las relaciones afectivas que, como ente social, establece con sus semejantes, no se ha desarrollado con la misma intensidad.

Dentro de esta realidad actual, la familia constituye el pilar más importante que determina en gran parte el proyecto de vida del individuo, y que paralelamente se aprecia como uno de los flagelos más delicados de la sociedad, en virtud de que no sólo hoy en día, sino a través de la historia, la dinámica de las relaciones interpersonales que nacen y se desenvuelven en su seno, ha generado conflictos vinculados con la forma de ejercicio de poder entre sus miembros, el desempeño de sus roles o funciones, la división de tareas, la constante lucha femenina por la igualdad, la definición de responsabilidades, el ejercicio de la sexualidad, el amor y el respeto a la libertad de decisión, entre otros.

Tradicionalmente, la familia se gesta a partir de la unión de un hombre y una mujer que, motivados por el amor y la comprensión mutua, deciden compartir sus vidas. Este vínculo natural es legitimado por el Derecho Familiar a través del matrimonio el cual, como figura jurídica, es fuente de derechos y obligaciones para los cónyuges y los hijos que sean procreados dentro del mismo.

En este orden de ideas, el Derecho Familiar, a través de normas protectoras tutela los derechos de los integrantes de la familia y tiende a evitar la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo, como en todo acuerdo de voluntades, condición fundamental para la celebración del matrimonio, la

determinación de las partes para separarse, también está regulada (divorcio voluntario). Asimismo, cuando sólo uno de los cónyuges desea separarse del otro, encontramos en la legislación vigente disposiciones aplicables (divorcio necesario). En ambos casos, es el divorcio el medio conducente para la disolución legal del vínculo.

En el divorcio necesario existen diversas causales que el cónyuge puede invocar. Una de ellas es la conducta de violencia familiar establecida en el artículo 267 fracción XVII del Código Civil para el Distrito Federal. En dicha fracción se hace referencia a la definición de dicha conducta, misma que está contenida en el artículo 323 Quáter del citado ordenamiento.

Ahora bien, la conducta de violencia familiar ejercida por uno de los cónyuges puede presentarse como violencia física, psicológica, sexual y financiera. Sin embargo, en el artículo que contiene la definición en comento, se observa que ésta es imprecisa y que adolece de una descripción completa de la conducta aludida, en virtud de que omite señalar a la violencia sexual y a la violencia financiera, además de no establecer una diferenciación conceptual entre los diferentes tipos de violencia familiar existentes.

Esta inconsistencia de la norma pudiera generar que el cónyuge inocente víctima de violencia sexual, o en su caso de violencia financiera, por sí o con el apoyo de un abogado, tuviera dificultades para invocar la causal cuyo análisis nos ocupa, al no encontrar claramente descrita la conducta observada, por el cónyuge culpable. Además, el juez de lo familiar carecería de los elementos idóneos para fundar y motivar adecuadamente la sentencia de divorcio, en virtud de que la conducta del demandado no se halla prevista en la ley. Esta situación, por tanto,

(1) La violencia financiera, a la que también se le denomina violencia patrimonial o económica, es definida como todo acto u omisión que implique un daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de los objetos instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de una persona. (*Vid. infra* cap. II, p. 50).

abriría la posibilidad de que el cónyuge culpable eludiera su responsabilidad y escapara de los efectos jurídicos que debieran repercutirle.

Por otro lado, la importancia que reviste la conveniencia de que tanto el cónyuge culpable, como el cónyuge víctima de violencia familiar y los hijos, si los hubiera, reciban tratamiento psicoterapéutico especializado, obedece a la necesidad de que aquél se responsabilice de su conducta violenta y las víctimas recuperen su salud, previniendo de esta manera la repetición y reproducción del maltrato.

Considerando la problemática expuesta, pretendemos que a través de esta investigación se llegue al conocimiento de la naturaleza, causas y consecuencias de la violencia familiar, se evidencie la gravedad de dicha conducta en todas sus manifestaciones y se logre comprobar la necesidad de realizar modificaciones a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, con el propósito de que en primer lugar, exista una mayor precisión en la definición de violencia familiar que dicho ordenamiento establece, adecuándose a la realidad y como consecuencia se efectúe una aplicación correcta de aquélla al caso concreto; y en segundo lugar, se señale la obligación dirigida al agresor y a las víctimas de someterse a tratamiento psicoterapéutico especializado durante y después del proceso de divorcio.

De acuerdo con lo anterior, la hipótesis general de este trabajo se puede expresar afirmando que, si las disposiciones relativas a la violencia familiar como causal de divorcio contenidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal definen de forma imprecisa e incompleta dicha conducta, además de que omiten establecer la obligación dirigida tanto al agresor como a las víctimas de someterse a tratamiento psicoterapéutico especializado durante y después del proceso de divorcio, lo cual ocasiona que este problema de salud pública continúe incrementándose sin que exista un medio eficaz para controlarlo y prevenirlo;

entonces es necesario realizar modificaciones en ese sentido a la legislación civil vigente.

Para el desarrollo de esta investigación hemos decidido utilizar básicamente dos métodos: El inductivo y el dialéctico. El primero, es aplicable en atención a que actualmente existen una serie de casos de violencia familiar y en específico de violencia sexual y financiera que se presentan dentro del matrimonio, pudiendo dar origen al divorcio con la invocación de la causal respectiva, para lo cual se busca justificar la existencia de una norma que prevea las conductas de violencia sexual y financiera. El segundo, consideramos será de utilidad, como proceso de razonamiento lógico que se traduzca en un análisis objetivo y razonado de la naturaleza, origen y consecuencias tan graves que implica la violencia familiar y de esta forma, sirva para justificar nuestra propuesta legislativa.

El presente trabajo consta de cinco capítulos. El primero de ellos, describe los antecedentes de la familia, el matrimonio y el divorcio desde sus orígenes primitivos, pasando por la antigua Roma para ubicarnos posteriormente en el México prehispánico, colonial e independiente hasta principios del siglo XX. Este recorrido histórico no sólo intenta mostrar la vital importancia de dichas instituciones, sino que también busca revelar la añeja condición de desigualdad, sometimiento, discriminación y maltrato que ha padecido la mujer desde entonces.

El segundo, procura brindar al lector diferentes perspectivas conceptuales sobre la familia, el matrimonio, el divorcio, la violencia en general y la violencia familiar en todas sus modalidades (física, psicológica, sexual y financiera), exponiendo conjuntamente algunas apreciaciones personales sobre los conceptos analizados.

El tercero, hace alusión a los diversos ordenamientos jurídicos vigentes que regulan la violencia familiar desde los ámbitos civil, penal y administrativo, sin exceptuar por una parte, a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos que consagra principios fundamentales con respecto al sano desarrollo de la familia; y por otra, a los instrumentos jurídicos internacionales que comprometen al Estado mexicano a combatir y prevenir la violencia familiar.

El cuarto, pretende evidenciar la gravedad del fenómeno de la violencia familiar, abocándose para tal objeto al análisis del origen de la violencia en general, la situación de maltrato y desigualdad de que es víctima la mujer en la sociedad, las causas y consecuencias de dicho fenómeno, sus características principales, el maltrato infantil, hasta culminar con la violencia sexual en la pareja y el abuso sexual hacia los menores dentro de la familia.

Finalmente, en el quinto capítulo realizaremos un comparativo entre las diversas definiciones de violencia familiar contenidas en algunos ordenamientos jurídicos vigentes y la establecida por el Código Civil vigente para el Distrito Federal, destacando asimismo la trascendencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer como instrumento jurídico internacional. Lo anterior, con el propósito de justificar la necesidad de realizar modificaciones en ese sentido a la definición actual contemplada por la legislación civil, mediante un razonamiento lógico y tomando en cuenta que es una realidad la existencia de las diferentes modalidades de violencia familiar. Como último punto, destacaremos los beneficios que puede generar una oportuna y adecuada atención psicoterapéutica especializada para el agresor y las víctimas de violencia familiar, considerando propicio que la autoridad familiar determine su obligatoriedad como medida provisional y definitiva en el proceso de divorcio, para lo cual también se hace necesario modificar las disposiciones correspondientes. En otras palabras, esencialmente intentaremos apreciar a la figura del divorcio necesario como una vía conducente al control y prevención de la violencia familiar (o sea la protección de la familia), a través de la intervención oportuna y comprometida de la autoridad familiar con apego a un marco jurídico adecuado que le permita actuar en consecuencia.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES

1.1 La Familia

A través de la historia, la familia ha representado una de las instituciones más importantes para el desarrollo de la sociedad en diferentes culturas y en particular para la formación de cada individuo, en virtud de que es el primer contacto de convivencia y socialización que se experimenta desde el nacimiento.

Cuando el hombre entra en la historia, o sea, cuando comienza a dejar rastros evidentes de su existencia, ya existe la familia. Parece ser que no hay hombre sin familia y que ésta es la agrupación más elemental, pero al mismo tiempo la más sólida de toda la sociedad primitiva. Y esto no en un pueblo determinado al que pudiéramos señalar como iniciador de la institución familiar, sino que se percibe en todos los pueblos y en todas las latitudes. La familia existe siempre que existe el ser humano.

La universalidad de lugar y tiempo que caracteriza a esta institución natural hace de ella un terreno fértil y abundante para su investigación. Despierta un interés inquietante por conocer la naturaleza de las relaciones humanas que dentro de la familia se gestan, por descubrir las implicaciones que, como reflejo de su dinámica, se aprecian en la sociedad, hasta trascender al mismo Estado como la organización política más compleja que, junto con la familia son las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana.

Siguiendo el pensamiento de Alberto Pacheco E.², en su estudio de *La familia en el Derecho Civil Mexicano*, no debe entenderse al Estado como una familia evolucionada, ni tampoco a la familia como un Estado en embrión, sino que cada organismo tiene funciones y finalidades diferentes. En el orden histórico comprobamos con frecuencia que la familia fue el antecedente inmediato del Estado moderno. Pero esto no quiere decir que en alguna época histórica no existiera el

(2) Cfr. PACHECO E., Alberto, *La familia en el Derecho Civil Mexicano*, 2ª ed., México, Ed. Panorama Editorial, 1998, p. 19.

Estado, ni que el hombre no necesitara de una autoridad para alcanzar el bien común, sino que en sociedades poco numerosas, con pocas necesidades, la familia patriarcal amplia que abarcaba parientes, criados, esclavos y aún clientes, hacía las veces de autoridad política y comprendía en la autoridad familiar las pocas necesidades políticas de una sociedad en ese grado de desarrollo. En este sentido, si puede decirse que la familia dio origen al Estado, es decir, que en sociedades poco numerosas, una misma persona tiene la potestad familiar y política, necesarias ambas para la pacífica convivencia y para la plena realización de la persona. Los demás cuerpos intermedios que existen en la sociedad cambian, desaparecen, se crean nuevos o se suprimen los existentes, pues no son naturales, no son indispensables, sólo la familia y el Estado.

De lo anterior, podemos concluir que aunque Estado y familia compartan su condición natural, se debe reconocer que la familia tiene prioridad sobre el Estado, pues los valores que persigue son superiores a los que persigue el Estado; mientras éste busca el bien común material, en sus aspectos sociales y políticos, la familia pretende la felicidad integral de sus miembros, desde los niveles más profundos de la intimidad personal hasta la preparación de todos ellos para la vida política y social.

A nuestro juicio, la familia no siempre ha existido en la misma forma, pues las distintas circunstancias históricas agregaron componentes al núcleo esencial. Es así como ha existido la familia matriarcal; patriarcal; poligámica; monogámica; con libertad sexual en sus integrantes; represiva y conservadora; católica a ultranza o influenciada por otra religión. Esta diversidad no tiene más límite que el de las propias relaciones humanas. Por tal motivo, consideramos que resulta muy útil e interesante conocer algunas referencias del pasado, sobre las relaciones familiares que nos permitan percatarnos de su evolución.

1.1.1 La sociedad primitiva

El investigador Lewis H. Morgan (1818-1881) de origen americano, en 1877 sustentó una serie de conferencias en Londres en las que expone su tesis sobre el origen de la familia. Este autor influyó notablemente en el pensamiento de Marx y Engels. Sus consideraciones respecto de la familia, se basan en el análisis de lo observado durante su convivencia de muchos años con diversas tribus indias de los Estados Unidos.

Con las ideas de Morgan, Federico Engels formula una tesis sobre la evolución de la familia en su obra *El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado*. Afirma que al principio "existió un estadio primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y que cada hombre pertenecía a todas las mujeres".³

Posteriormente, el mismo Engels manifiesta que los cambios paulatinos en su organización económica y social dieron origen a la primera etapa de la familia: La *familia consanguínea*, en la que surgen los grupos conyugales clasificados por generaciones: Todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir los biznietos de los primeros, el cuarto. La característica más significativa en este período es la exclusión del comercio sexual recíproco entre padres e hijos.

De igual manera, dicho autor señala que esta exclusión se extendió con respecto a las relaciones sexuales entre hermanos, dando paso a la *familia punalúa* en la que prevalecía el régimen de matrimonio por grupo, formándose parejas conyugales con la peculiaridad de que tanto el hombre como la mujer podían tener numerosos esposos uno y otra, de los cuales había uno principal. Durante esta

(3) ENGELS, Federico, *El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*, México, Ed. Ediciones Prisma, 1993, p. 31.

etapa, el predominio de la mujer en la casa fue mayúsculo, en virtud del reconocimiento exclusivo de una madre propia y por otra parte, de la imposibilidad de conocer con certidumbre al verdadero padre. Asimismo, en la economía doméstica casi la totalidad de las mujeres eran de una misma gens, mientras que los hombres pertenecían a otras distintas. Esta situación fue la base de la preponderancia femenina, es decir, del llamado Derecho Materno. Desde el punto de vista sociológico, esta organización se denomina *clan totémico exogámico matriarcal con apareamiento transitorio*, que en otras palabras se refiere al grupo de individuos que proceden unilateralmente de un antepasado común, a menudo mítico y representado por un tótem (animal que se considera emblema protector de la tribu) y que establecen vínculos conyugales con miembros de tribus distintas mediante relaciones sexuales temporales, teniendo como consecuencia la procreación de hijos cuya paternidad es incierta.

Conforme al estudio realizado por Engels, se dice que al paso del tiempo se llegó a la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. Con esta creciente complicación de las limitaciones conyugales, se tornaron cada vez más difíciles las uniones por grupos, las cuales fueron sustituidas por la *familia sindiásmica*.⁴ Durante la etapa correspondiente a esta institución, un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres y no así para las mujeres, a quienes se les exige "la más estricta fidelidad mientras dure la vida en común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre. No obstante esta restricción a la mujer, prevalece su fuerza dentro de los clanes. Si bien el matrimonio sindiásmico había determinado la división de trabajo en la familia, correspondiéndole al hombre procurar la alimentación y los instrumentos para ello, siendo por derecho

(4) La palabra *sindiásmica* no es ubicada como un término independiente con significado propio, sino que se vincula al de *familia*, entendiéndose por *familia sindiásmica* a la comunidad de vida entre varios individuos unidos por el parentesco y cuyo origen se funda en la unión de un hombre y una mujer, teniendo aquél derecho a practicar la poligamia.

el propietario de éstos, sus hijos no podían heredar de él de acuerdo con el Derecho Materno cuyas usanzas aún regían la sociedad de aquel tiempo.

Engels asevera que, debido a que el hombre se constituyó como propietario de las riquezas generadas por el desarrollo de actividades económicas tales como la domesticación de animales, la cría de ganado y la agricultura, su posición en la familia se hizo más importante que la de la mujer. Esta ventaja le permitió modificar, en provecho de sus hijos y en búsqueda de un dominio mayor, el orden de herencia establecido. En esta etapa, en la que se observa la transición del derecho materno al Patriarcado, el hombre, aprovechando su poder económico, decidió que a partir de ese momento los descendientes de un miembro masculino permanecieran en la gens, pero los de un miembro femenino salieran de ella, pasando a la gens del padre.

De acuerdo con Engels, el derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. "El hombre empuñó también las riendas de la casa; la mujer se vió degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción".⁵ A partir de entonces se manifestó el poder exclusivo de los hombres fundándose la Familia Patriarcal que se caracterizó por ser "la organización de cierto número de individuos, libres y no libres, en una familia sometida al poder paterno del jefe de ésta, quien vive en plena poligamia."⁶

Siguiendo el pensamiento del multicitado autor, la *familia patriarcal* señala el tránsito del matrimonio sindiásmico a la *monogamia*. Para asegurar la fidelidad de la mujer y por consiguiente la paternidad de los hijos, aquélla era entregada sin reservas al poder del hombre quien tenía el derecho de matarla. Con el nacimiento de la *familia monogámica* se funda el predominio del hombre. Su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible para que puedan heredar los bienes.

(5) *Ibidem*, p. 54.

(6) *Idem*

del padre. A diferencia del matrimonio sindiásmico, sus lazos conyugales ya no pueden ser disueltos por cualquiera de las partes, sino solamente por el hombre al repudiar a su mujer. Además se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, debiendo la esposa tolerar su conducta y a la vez guardar una castidad rigurosa.

Concluye, Federico Engels, diciendo que la monogamia no aparece como una reconciliación entre el hombre y la mujer, y menos aún como la forma más elevada del matrimonio. La califica como el esclavizamiento de un sexo por el otro, como la proclamación de un conflicto entre los sexos y expresa una analogía entre la familia monogámica y la sociedad burguesa, afirmando que "el hombre es en la familia el burgués; la mujer representa en ella al proletario".⁷

1.1.2 Roma

El maestro Alberto Pacheco, al referirse a la familia romana, consigna que ésta se conformaba por el *pater familias*, la esposa, los hijos, los cónyuges y descendientes de los hijos varones, los adoptados, los esclavos y algunos libertos. Como figura central de la autoridad patriarcal, encontramos al *pater familias*, cuyo dominio era casi ilimitado, ejerciendo diversas potestades según los distintos grados de parentesco que existían entre los integrantes de la familia: "así, ejercía la *manus* sobre la esposa y sobre las nueras, ejercía la *patria potestad* sobre los descendientes aún cuando éstos estuvieran ya casados y tuvieran a su vez otros descendientes, ejercía la *potestas* sobre los esclavos y el *mancipium* sobre los siervos libres".⁸

Por otra parte, el Doctor Floris Margadant, dice que el poder del *pater familias* se encontraba legitimado por el Derecho Romano, considerándosele como el depositario de una autoridad suprema, "es el juez dentro de la *domus*, y el sacerdote de la religión del hogar. Como una especie de monarca doméstico puede imponer, inclusive, la pena de muerte a sus súbditos, ejerciendo el terrible *ius vitae necisque*.

(7) ENGELS, Federico, *Op. cit.*, p.69.

(8) PACHECO, E., Alberto, *Op. cit.*, p.16.

Sin embargo, para medidas tan drásticas, el *pater familias* estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte, primero, de la organización gentilicia; y, luego, del censor".⁹

Creemos que, tomando en cuenta la gran influencia de la cultura romana y en particular de su derecho en las diferentes civilizaciones del mundo, es indudable que su forma de organización familiar, centrada en el ejercicio de poder como imposición de la voluntad de uno sólo de sus miembros sobre las decisiones e incluso la vida de los demás integrantes, también ha trascendido en las culturas más recientes. Desde civilizaciones tan antiguas como la de Roma, hasta nuestro días, el origen de la familia tradicionalmente se gesta a partir de la unión de un hombre y una mujer, que deciden compartir sus vidas y procrear hijos conformando de esa manera un hogar. Este vínculo, actualmente denominado matrimonio, ha sido legitimado a través de la historia mediante dos de las creaciones culturales más importantes y ancestrales del ser humano: la religión y el derecho.

A continuación, expondremos las características que han tenido las relaciones familiares, centrándonos principalmente en las generadas a partir del matrimonio.

1.2 El Matrimonio

1.2.1 Derecho Romano

El mencionado Doctor Floris Margadant nos informa que el matrimonio en Roma contemplaba dos formas de contraerlo: *lustae nuptiae* y concubinato. "Estas dos formas matrimoniales tienen los siguientes elementos comunes: Se trata de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer; los sujetos tienen la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente en los lances y peripecias de la

(9) FLORIS MARGADANT, Guillermo, *El Derecho Privado Romano*, México, Ed. Esfinge, 1960, p.133.

vida; ambas formas son socialmente respetadas y para ninguna de ellas se exigían formalidades jurídicas ni intervención estatal alguna.”¹⁰

Asimismo, el Doctor Margadant afirma que dentro del matrimonio, también se encontraba la figura de la *conventio in manum*, que consistía en la “naturalización doméstica de la mujer en la *domus* del marido”,¹¹ es decir, el varón, al contraer matrimonio con la mujer, adquiría el poder de decidir por su esposa, quien debía obedecerlo incondicionalmente, como un siervo a su rey.

1.2.2 México

Es de nuestro conocimiento que, desde el surgimiento de las culturas prehispánicas hasta la época posrevolucionaria, pasando por el México independiente, la idea del matrimonio, como institución familiar, ha sufrido cambios sustanciales de acuerdo a las diferentes etapas por las que ha atravesado. De tal suerte que el vínculo matrimonial es actualmente el producto palpable de esos cambios, en que, las costumbres de antaño, el impacto social, político, económico y religioso consecuencia de la conquista española, la liberación de su yugo, la época revolucionaria y posrevolucionaria, han repercutido, de afuera hacia adentro, en la concepción de las relaciones familiares que de él se derivan y en la adopción misma de tradiciones e idiosincrasias en el seno de la familia mexicana.

También somos sabedores de que en esta trayectoria histórica se fue construyendo todo un sistema de ideas en torno a la determinación del papel del hombre y la mujer en la sociedad. El pensamiento occidental concibió como contenidos masculinos la racionalidad, el dominio, la creatividad y la violencia, y como femeninos la sumisión, la abnegación, la dependencia y el cuidado de “los otros”. A los hombres les fue otorgado el espacio público y se les responsabilizó de la producción de la riqueza, se les asignaron las instituciones y el poder cultural y

(10) *Ibidem*, pp.143-144.

(11) *Ibidem*, p. 13.

social: A las mujeres se les designó el espacio privado y la preservación del hogar y la familia, encargándoles la transmisión de la cultura familiar y comunitaria. Esta desigualdad construida por la sociedad y por las circunstancias económicas, políticas y sociales dadas en cada etapa histórica se ha traducido en la falsa idea de superioridad del hombre con respecto a la mujer, quien para ser sometida ha sufrido humillaciones, vejaciones, maltrato físico, psicoemocional y sexual, ha sido considerada un objeto del que se puede abusar porque "pertenece" al varón. Se han ignorado y no se han querido valorar sus cualidades y capacidades; la importancia de su participación en la productividad y cultura de un pueblo o nación ha sido menospreciada. La violencia hacia las mujeres se ha manifestado de diferentes maneras desde la época prehispánica.

1.2.2.1 Época prehispánica

El autor francés Jacques Soustelle expresa que en el pueblo azteca, antes de la conquista española, la educación era factor determinante en la vida de los jóvenes, pues continuamente se les inculcaba a los varones que si "tomaban mujer y casa, trabajasen para mantener y proveer su familia." ¹² Por lo que respecta a las mujeres, también se les aconsejaba cumplir con tres preceptos fundamentales: "servir a los dioses, conservarse honestas, y amar y respetar a su marido." ¹³

Este autor continúa narrando que, antes de una posible celebración del matrimonio, los padres del varón elegían a la futura esposa de su hijo. Entonces entraban en escena las *cihuatlanque*, ancianas encargadas de servir como intermediarias entre las familias, pues no debía hacerse ninguna gestión de manera directa. Esas matronas iban a visitar a los padres de la doncella, y con mucha retórica exponían el objeto de su misión. Después de celebrar un consejo de familia y

(12) SOUSTELLE, Jacques, *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista, Versión española de Carlos Villegas*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1956, p. 178

(13) *Idem*

habiendo obtenido la anuencia de todos, se daba a conocer finalmente a los padres del joven el consentimiento de los padres de la doncella. Y posteriormente se realizaba todo un ritual previo al rito del matrimonio, en el cual toda la comunidad participaba hasta el momento esperado, en que la pareja se casaba junto al hogar. Durante la ceremonia, las *cihuatlanque*, hacían un nudo con la manta del novio y la blusa de la novia: a partir de ese momento eran marido y mujer. Los esposos, que ya habían pasado a la cámara nupcial, permanecían cuatro días en oración sin consumir el matrimonio.

No obstante toda la solemnidad que implicaba la celebración del matrimonio, el varón podía tener tantas esposas secundarias como le conviniese, con las que no se llevaba a cabo el ritual descrito, sino que simplemente fungían como "concubinas oficiales que tenían su sitio en el hogar, y cuyo estatuto social no era de ninguna manera objeto de burlas o desprecio."¹⁴

De lo anterior, podemos desprender que es evidente la condición de sumisión y sometimiento de la mujer a la voluntad de la familia, pues era esta última quien, constituida en Consejo, decidía con quién debía casarse la joven, sin tomar en cuenta su opinión. De vivir bajo el dominio de sus padres, al contraer matrimonio, se convertía en ama de casa sin más actividades que las funciones domésticas y la crianza de los hijos, además de permanecer obediente a su marido.

Asimismo, en el sistema matrimonial de los aztecas se aprecia que existía una especie de transacción entre la monogamia y la poligamia, lo que refleja una libertad sexual ilimitada del varón y una infidelidad pública, legitimada y aceptada como condición natural en la sociedad mexicana.

Autores como Alfredo López Austin y Jerónimo de Mendieta, al tratar este tema, dicen respectivamente que en esa época se pensaba que "la mujer era de naturaleza desequilibrante y por consiguiente vulnerable y productora de fuerzas

(14) SOUSTELLE, Jacques, *Op. Cit.* p.181

nocivas"¹⁵ y que se consideraba que la mujer debía ser "bien criada y bien hablada."¹⁶ Pensamos que estas aseveraciones reflejan que la feminidad se encontraba devaluada con una idea de subordinación al mundo masculino, presente en la educación, en la religión y en la vida cotidiana, en virtud de que las mujeres eran excluidas de las actividades que generaban ascenso social como la guerra o el sacerdocio y de hecho ni las mujeres nobles podían acceder al poder político o aspirar a heredarlo, además de que la educación pretendía mantener a la mujer a los varones.

Diego Durán manifiesta que los márgenes de permisividad para el ejercicio de la sexualidad no eran iguales para hombres y mujeres; "la poligamia estaba permitida para los varones, pero para las mujeres las conductas más penadas fueron el adulterio, la homosexualidad y el aborto, faltas todas que se castigaban con la muerte".¹⁷

Asimismo, nos dice que la violación constituyó otra fuente de violencia hacia las mujeres muy frecuente en el mundo prehispánico, ya que "era una conducta aceptada y esperada dentro de las reglas de la guerra; constituía el privilegio de los vencedores y también fue usada como instrumento de intimidación para sojuzgar más a los pueblos sometidos. No era considerada afrenta contra las mujeres, sino contra la propiedad de los hombres. Las mujeres aprehendidas en la guerra lo eran para servir de esclavas en todos los aspectos".¹⁸

1.2.2.2 Época colonial

La investigadora Marcela Suárez Escobar en su artículo de "Discurso y violencia intrafamiliar en México. Historia y realidad", publicado en la Revista de

(15) LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, "La sexualidad entre los antiguos nahuas", en *Familia y sexualidad en Nueva España*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 160.

(16) MENDIETA, Jerónimo de, *Historia Eclesiástica Indiana*, México, Ed. Porrúa, 1980, p. 118.

(17) DURÁN, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España*, [s. e.], México, 1951, p. 351.

(18) *Ibidem*, p. 222.

Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana,¹⁹ hace un estudio altamente interesante sobre la época colonial, de cuya lectura se pueden destacar los siguientes datos históricos:

- La conquista española trajo para el mundo femenino otro tipo de violencia. Las mujeres fueron parte del botín de guerra y el mestizaje de los primeros tiempos fue producto en gran medida de la violencia sexual. Si para las mujeres nobles su papel como instrumento de alianzas a través de enlaces continuó cuando fueron ofrecidas a los nuevos señores que llegaban, para el resto de las mujeres la conquista representó grandes sufrimientos, no sólo debido a la imposición de patrones culturales ajenos y de una gran explotación, sino porque además sufrieron en carne propia sumisión sexual ante la carencia de mujeres blancas en los primeros tiempos de colonización.
- De hecho, la Corona española, conocedora de la ausencia en América de las mujeres blancas, estableció en el año 1503 normas para los enlaces matrimoniales entre españoles solteros y mujeres indígenas, con el fin de intentar controlar un poco las conductas sexuales; sin embargo, los amancebamientos lejos del matrimonio cristiano fueron los que impusieron el tono al mestizaje.
- La percepción que se tenía de las mujeres del mundo prehispánico y del mundo español eran muy similares, por lo que incluso los primeros frailes llegaban a elogiar intensamente la disciplina y el recato con que se educaba a las niñas en la cosmovisión indígena.
- En la Nueva España la mujer debía al marido obediencia total a cambio de sostén y "protección". Aunque la Iglesia católica señalaba obligaciones iguales de fidelidad y de responsabilidad para con los hijos, en la práctica no fue así. Los

(19) Cfr. SUÁREZ ESCOBAR, Marcela. "Discurso y violencia intrafamiliar en México. Historia y realidad", *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana*, México, nueva época, año 19, Núm. 45, enero-julio, 1999, pp.133-144, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

maridos controlaban la mayor parte de las transacciones económicas de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras no podían hacerse cargo de sus asuntos legales y, en general, las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas en donde gobernarán a otros. Los padres eran los tutores de los hijos y las madres sólo podían serlo de los hijos huérfanos si el padre no había nombrado a otra persona en el testamento; la mujer perdía la tutoría si volvía a casarse, pero los padres conservaron siempre la tutoría independientemente de su estado.

- La mujer hogareña era exaltada, su recato era muestra de una vida honesta y la mesura era un medio para conseguir marido y ser aceptada en la sociedad. Se pensaba en el encierro hogareño como un instrumento para conseguir una buena reputación. Durante la época colonial predominó la idea de que la mujer debía actuar con discreción, sobriedad sexual, vergüenza y recato.
- La honestidad se calificaba de acuerdo con la conducta sexual y era mal visto que las mujeres salieran de sus casas por la noche, se sentaran en la puerta de su casa o frecuentaran pulquerías, y para las mujeres que faltaban a estas normas no había defensa en caso de violación.
- Debido a que el Estado español y la Iglesia se encontraban muy interesados en la defensa del matrimonio cristiano, el adulterio, la bigamia, la homosexualidad y los amancebamientos fueron muy perseguidos; en los casos de amancebamiento o concubinato y de violaciones se presionaba para que la pareja se casara; las mujeres casi siempre estaban dispuestas, pero muchos hombres se negaban alegando "mala reputación" de la afectada. La virginidad era una especie de sello de valor y tenía precio: el matrimonio o dinero. Una mujer no virgen no podía acusar de violación a nadie. Era mal visto que una mujer tuviera la iniciativa sexual, y esto constituía un argumento masculino de toda clase de abusos.
- La violencia doméstica era común, y como lo indican los documentos de los ramos penales, gran cantidad de mujeres eran golpeadas por sus maridos.

Muchas mujeres huían de sus hogares debido al maltrato, pero eran perseguidas por la justicia que las obligaba a regresar "al matrimonio cristiano"; aún así, algunas escapaban varias veces. Otras mujeres encontraban nuevas parejas con quienes, ya sea a través del concubinato o por medio de relaciones ocasionales, rehacían su vida, pero eran perseguidas por adúlteras, aprehendidas y encerradas en la cárcel civil y cuando eran perdonadas por el marido, regresadas a su lado.

Resumiendo los puntos anteriores, podemos decir que la conquista española al pueblo azteca se tradujo en la imposición de las costumbres, organización social, política y económica de ese país europeo, pero principalmente la adopción obligada de una nueva religión : La católica. En tal virtud, durante los tres siglos de la colonia en la Nueva España y aún en las primeras décadas del México independiente, fue el matrimonio un acto exclusivamente religioso, así reconocido expresamente por las autoridades civiles, las cuales sólo intervenían para derivar de él los efectos de carácter patrimonial entre los consortes y entre los padres y los hijos. Al respecto, a continuación expondremos la forma en que la Iglesia Católica y su Derecho Canónico conciben al matrimonio.

1.2.2.3 La Iglesia Católica

Como ya lo mencionamos, durante la época colonial y al inicio de la etapa independiente, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges, se regularon de acuerdo con el Derecho Canónico. La Iglesia Católica a través de sus ministros y de los tribunales eclesiásticos, intervino para dar validez al matrimonio y para resolver las cuestiones que surgían con este motivo.

Para el Derecho Canónico el matrimonio es un sacramento en el cual los esposos son ministros del acto y en el que interviene el sacerdote como testigo de su celebración, con objeto de asegurarse la ejecución de las disposiciones de los cánones religiosos, a efecto de registrar el acto mismo. Asimismo, a la ceremonia del

matrimonio se le denomina *promesa de presentis* que, como promesa solemne debe mantenerse permanentemente en cada momento de la vida matrimonial.

Conforme a lo que establece el Código de Derecho Canónico²⁰, el matrimonio se caracteriza por ser:

- Un consorcio, es decir, una comunidad de vida compartida por ambos cónyuges. O sea, saber que los casados viven juntos en la misma casa y comparten la vida.
- Heterosexual, formada por hombre y mujer, y no por dos homosexuales.
- Permanente, que hombre y mujer no se unen de forma ocasional y transitoria, sino que viven habitualmente juntos.
- Ordenado a la procreación, no han de confundir el matrimonio con una sociedad laboral, amistosa o fraternal entre los convivientes. La apertura a la vida es una característica esencial.
- Con cierta cooperación sexual.

Aunado a lo anterior, encontramos contenidos en la Biblia, algunos principios que refieren las obligaciones de los esposos en cumplimiento de la doctrina católica al preceptuar: "Casadas, estad sujetas a vuestros maridos, como conviene en el Señor. Maridos, amad a vuestras mujeres y no seáis ásperos con ellas."²¹

1.2.2.4 Época independiente; y Códigos Civiles de 1870 y 1884

Nuestra historia jurídica descrita por una infinidad de autores nos dice que

(20) Cfr. *Código de Derecho Canónico*, 16ª ed., Edición bilingüe comentada por los profesores de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid, España, Ed. Biblioteca de autores cristianos, 1999. cánones 1055-1062.

(21) Colosenses III, 18-19.

después de la consumación de la independencia (1821), la percepción de la sociedad durante el siglo XIX presentó una ambivalencia entre la creencia en un nuevo orden igualitario y la construcción de un orden social que requería de una familia disciplinada. Al mismo tiempo, los cambios que se esperaban no fueron rápidos; la situación precaria que sufría el país durante las primeras décadas del siglo XIX en los aspectos políticos y económicos no permitió grandes modificaciones en el sector social. Todavía se conservaban costumbres pasadas e ideas coloniales interiorizadas en las mentes y el derecho español en gran medida continuó vigente. Así, las mujeres mexicanas continuaron con sus derechos restringidos sobre la tutoría de los hijos, las transacciones legales y la participación política. Las leyes españolas en materia civil continuaron vigentes hasta la promulgación del Código Civil de 1870.

Dichos autores, de alguna manera también nos informan que, si bien la autoridad del marido sobre la esposa continuó durante todo el siglo XIX, la del padre sobre los hijos se vió reducida por el interés del liberalismo en la libertad individual. Algunos estados que se inclinaron por el federalismo en las dos décadas que siguieron a la consumación de la Independencia redujeron la edad necesaria para la mayoría de edad a 21 años. Esto y la medida de liberar doncellas adultas de la patria potestad, se incluyó después en el Código Civil de 1870, así como el derecho de las viudas de cambiar su situación porque se les otorgó el derecho de la patria potestad sobre sus hijos menores, pero a las mujeres casadas no. Los juristas justificaron esta contradicción argumentando que la autoridad del marido sobre la esposa era necesaria para la cohesión de la sociedad conyugal. En los diarios de la época podían encontrarse discursos como éste:

CÓDIGO DE INSTRUCCION PARA CASADAS

1° Dos poderes hay en el gobierno de una casa; el uno el ejecutivo o el de la fuerza, el otro el de la suavidad; el primero pertenece exclusivamente al marido, el segundo a la esposa; ésta no debe

emplear jamás sino las armas de la mansedumbre; cuando una mujer llega a acostumbrarse a decir "yo quiero, yo mando", merece que la despojen de toda autoridad...²²

La maestra Marcela Suárez Escobar, además de estudiar la época colonial, cuando lo hace con respecto a la independiente, menciona que la realidad era que el maltrato para las mujeres continuaba y principalmente en el ámbito doméstico y señala que algunos autores como Fernández de Lizardi lo denunciaron, pero mujeres de todas las clases sociales sufrían violencia, que se traducían en golpes, gritos, amenazas y violaciones. Por otro lado, en su estudio de *Las mujeres de la ciudad de México*, Silvia Arrom señala que el maltrato no se relacionaba con problemas como el alcoholismo o el trabajo femenino, sino con la idea de que la autoridad del marido debía extenderse hasta el castigo físico de la esposa.²³ Dicha estudiosa, al referirse a la época colonial, describe que los varones justificaban su violencia alegando tener derecho para corregir a sus esposas, y menciona además que, por un lado algunos pensadores y juristas como Ignacio Ramírez²⁴ censuraron el maltrato, pero por el otro la ideología sobre el deber de la sumisión femenina y el sostenimiento del matrimonio permanecía muy arraigada en las mentalidades colectivas. Así, para 1854 se incluyó a los golpeadores de mujeres en el grupo en que se juzgaba a los ebrios o jugadores, pero el problema fue que nunca se definió el nivel de maltrato permitido.

En torno a la posición de las mujeres, otro periódico mexicano del siglo XIX afirmaba:

(22) *El Estándarte Nacional*, T. I, núm.39, lunes 8 de mayo de 1843, cit. por Suárez Escobar, Marcela, *Op. cit.*, p.139.

(23) Cfr. ARROM, Silvia Marina, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Ed. Siglo XXI, 1985, p. 291.

(24) "Discurso del 10 de julio de 1856" en *El Zarco. Historia*, México, [s.e.], 1856, p.684, cit. por Arrom, Silvia Marina, *Op. cit.* p.291.

Las mujeres han nacido para la dependencia y no para el mando; las mujeres deben agradar con dulzura, por la timidez y por la modestia, no por la fuerza...deben practicar las virtudes amables y ocuparse de oficios sencillos, sin elevarse jamás a los robustos trabajos de los hombres ni a severos cuidados; deben brillar en las finas tertulias y no declamar en el senado...²⁵

En el tratado del *Divorcio Opcional* realizado por el Maestro Ramón Sánchez Medal, se consigna que, años más tarde, siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, primero con la Leyes de Reforma y más tarde en el Código Civil de 1870, se llevó a cabo la desacralización o secularización del matrimonio. De esta manera, mediante la Ley del Matrimonio Civil y la Ley del Registro Civil, ambas de julio de 1859, se desconoció el carácter religioso que hasta entonces había tenido el matrimonio como sacramento para hacer de él en adelante sólo un contrato civil; y se proclamó reiteradamente la indisolubilidad del matrimonio, ya que sólo la muerte de uno de los cónyuges podía disolverlo y únicamente se permitió el divorcio-separación por las causas previstas en la ley.

En el Código Civil de 1870, "el mismo benemérito definió el matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida (art. 159)." ²⁶

En la exposición de motivos del Código Civil de 1870 se hace alusión a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, señalando que en su capítulo III se previene "la fidelidad; la vida conyugal; la racional autoridad del marido; la justa prohibición a la mujer de enajenar sus bienes y obligarse sin licencia de su marido; el modo de suplir ésta; los casos en que no es necesaria y la declaración expresa de que el marido es el legítimo administrador de los bienes." ²⁷

(25) *El Museo Yucateco*, 1841, pp.39-40, cit. por Suárez Escobar, Marcela, *Op. cit.* p.140.

(26) SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *El Divorcio Opcional*, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 1999, pp. 3 - 4.

(27) *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, [s.e.], 1872, pp.16 - 17.

De esta forma, vemos que a pesar de más de haber transcurrido más de 300 años desde la conquista española, la discriminación y el sometimiento de la mujer a la "autoridad" del marido en la familia mexicana permanecieron durante las primeras décadas del México independiente a tal grado que la misma legislación civil legitimaba y hacía justificable la condición de desigualdad entre el hombre y la mujer. Es así como en el Código referido establece que el predominio del marido era definitivo: "La mujer debe vivir su marido. (art. 199 c.c.); (...) el marido debe proteger á la mujer: ésta debe obedecer á aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes (art. 201 c.c.)" ²⁸; y por si fuera poco, confirió la patria potestad al padre exclusivamente y a la falta de él la ejercía la madre.

Por lo que se refiere al Código Civil de 1884, decretado por Don Manuel González en su carácter de Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar en el capítulo III los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 190 consignaba la misma redacción que el artículo 199 del anterior código del setenta, o sea, "la mujer debe vivir con su marido." ²⁹ Asimismo, el artículo 192 preceptúa la misma redacción que invocaba el artículo 201 del ya mencionado código del setenta.

1.2.2.5 Ley sobre Relaciones Familiares de 1917

En el umbral de la época posrevolucionaria, el 9 de abril de 1917, el presidente constitucional de México Venustiano Carranza expidió la Ley sobre Relaciones Familiares que es considerada como el primer Código Familiar del mundo.

Esta ley constituyó un "parteaguas" en la legislación civil relativa a diversas instituciones familiares, pero en especial con relación a la forma en que se había

(28) *Ibidem*, p.29.

(29) *Código Civil vigente en el Distrito Federal y Territorios Federales*, 4ª. ed., México, Ed. Herrero Hermanos Sucesores, 1926, p. 49.

concebido al matrimonio, ya que en la exposición de motivos se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos. Al respecto, dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que "los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente. (...)El marido debe dar alimentos a su mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar (art.44)"³⁰. En relación a la patria potestad, ya se expresa que ésta se ejerce por el padre y la madre (art. 241).

Sin embargo, se continúa limitando la libertad y autodeterminación de la mujer, debido a que se establece que "la mujer necesita licencia del consorte para obligarse a servir en un empleo, ejercer una profesión, establecer un comercio. La mujer no tiene plena capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer todas las acciones que le competen, sin autorización o consentimiento del esposo (art.45)." ³¹

1.2.2.6 Código Civil de 1928

En el Código Civil de 1928, originalmente se conservaron muchas de las disposiciones contenidas en los anteriores ordenamientos. No obstante, este cuerpo legal, ha sido modificado a través del tiempo en sus diversas disposiciones y en particular, en el ámbito familiar, en el que se iniciaron reformas sustanciales en 1975.

Este Código desde su origen, en el artículo 2º consigna que "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de

(30) *Ibidem*, pp. 17-18.

(31) *Idem*.

sus derechos civiles". Este primer paso para evitar la discriminación, se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que "el marido y la mujer mayores de edad tienen la capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes". Se confirma lo anterior al derogarse los artículos 174 y 175, que exigían, originalmente la autorización judicial para que la mujer pudiera contratar con su marido, pues ambos requerían de esa autorización. Se omite la obligación de la mujer de seguir a su marido y se establece la obligación de vivir juntos en el domicilio conyugal, en el cual tanto uno como otro disfrutará de autoridad propia y consideraciones iguales, ejerciendo ambos la patria potestad.

1.3 El Divorcio

1.3.1 Derecho Romano

El maestro Floris Margadant señala que la muerte de uno de los cónyuges disuelve el matrimonio, y que además se disolvía por declaración unilateral, hecha por uno de los cónyuges (*repudium*). Los romanos consideraban que no debía subsistir un matrimonio si una de las partes se daba cuenta de que la *affectio maritalis* había desaparecido. Al lado del *repudium* encontramos la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.

Sin embargo, cuando Justiniano sube al trono, en Roma ya existían dos clases de divorcio adicionales a la declaración unilateral y al mutuo consentimiento, siendo en total cuatro tipos de divorcio: ³²

(32) Cfr. FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Op. Cit.*, p.148

- Por mutuo consentimiento
- Por culpa del cónyuge demandado en los casos tipificados por la ley.
- Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal, en cuyo caso el divorcio es válido, pero da lugar a un castigo del cónyuge que hubiera insistido en el divorcio.
- *Bona gratia*, es decir, no basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero sí fundado en circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio (impotencia, cautividad prolongada) o inmoral (voto de castidad).

Desde la época romana ya se consideraba al divorcio como un ejercicio de decisión personal, en que no se hace distinción entre hombre y mujer, ya que cualquiera de ellos tiene el derecho de unilateralmente demandar la disolución del vínculo, sin estar constreñidos a una indisolubilidad que sin duda representa un acotamiento a la libertad.

1.3.2 México

1.3.2.1 Época Prehispánica

Existen pocos datos acerca del divorcio en el México antiguo, mas no obstante, de los libros de historia que hacen alusión a este tema, tenemos que, el abandono de domicilio conyugal por parte de cualquiera de los consortes constituía una causa de disolución del matrimonio. Los tribunales podían autorizar a un hombre para repudiar a su mujer si probaba que era estéril o descuidaba de manera patente sus tareas del hogar. La mujer, por su parte, podía quejarse de su marido y obtener una sentencia favorable si llegaba a convencer al tribunal, por ejemplo, de que la había golpeado, de que no suministraba lo necesario o de que había abandonado a los hijos. La mujer divorciada quedaba en libertad de contraer nuevo matrimonio.

El licenciado Ricardo Soto Pérez, en su tratado de *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*,³³ comenta que las causas que daban origen al divorcio en el Derecho Azteca se determinaban en función del incumplimiento de las obligaciones nacidas del matrimonio; de tal forma que tanto el hombre como la mujer debían comprobar ante el tribunal la conducta inadecuada de uno o de otro. Con respecto a lo que la mujer podía argüir, encontramos el antecedente más remoto de la violencia familiar como causal de divorcio, en caso de que el varón la agrediera físicamente u omitiera brindarle atención a sus hijos.

Con la conquista española, la posibilidad de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial desaparece, debido a que el Derecho Canónico se constituyó como instrumento regulador de las relaciones conyugales. A continuación nos referiremos a algunos de los principios y cánones o normas religiosas que se vinculan con la figura del divorcio, los cuales han permanecido presentes hasta la actualidad y han sido difundidos por la Iglesia Católica.

1.3.2.2 Derecho Canónico

La Iglesia Católica, con apoyo en textos del Nuevo Testamento que contienen, entre otras cosas, la narración hecha por los evangelistas acerca de la predicación de Jesucristo, históricamente ha defendido la indisolubilidad del matrimonio. Al respecto, según San Mateo, cuando los fariseos cuestionaron a Jesús sobre la licitud del repudio que el hombre haga de su mujer, Él les respondió diciendo: "...el hombre dejará padre y madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne. Así que no hay más que dos, sino una sola carne; por tanto lo que Dios juntó, no lo separe el hombre".³⁴

Asimismo, según el Evangelio según San Marcos, Jesús también contesta a la misma pregunta, afirmando: "Cualquiera que desechare a su mujer y tomare otra,

(33) SOTO PÉREZ, Ricardo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 19ª ed., México, Ed. Esfinge, 1991, p.12.

(34) San Mateo, XIX, 5-6.

comete adulterio contra ella y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro es adúltera".³⁵

Por su parte, el Derecho Canónico sólo admite en casos excepcionales y a través de un procedimiento especial, la separación de cuerpos; la declaración de nulidad y; la anulación del matrimonio.

La separación de cuerpos tiene la finalidad de autorizar que los cónyuges dejen de compartir un domicilio común sin considerar la posibilidad de contraer nuevas nupcias.

El mismo Derecho Canónico preceptúa que la declaración de nulidad sólo puede concederse cuando el matrimonio celebrado fue inválido, es decir, cuando no obstante la celebración ante la Iglesia, la pareja sólo se casó aparentemente, ya que los dos novios salieron del templo tan solteros como antes de entrar. Esta invalidez en dicho sacramento se debe a la existencia de uno o más de los doce impedimentos matrimoniales que establece el Código de Derecho Canónico,³⁶ a defectos o ausencia en el consentimiento o al incumplimiento de la forma jurídica. En este caso los Tribunales de la Iglesia, tras un proceso judicial, pueden declarar la nulidad de ese matrimonio. Los jueces se limitan a decir que esa pareja jamás estuvo realmente casada. Por eso los jueces de la Iglesia no anulan ni divorcian a esa pareja, porque entre ellos jamás existió ningún vínculo o atadura legal: simplemente se limitan a sentenciar que no estaban casados.

En cambio, cuando se trata de un matrimonio válido o existente, la figura aplicable es la anulación. Al respecto, la Iglesia sostiene que hay dos clases de matrimonio que no son absolutamente indisolubles: el matrimonio rato y no consumado por dispensa pontificia y; los que no son sacramentales, en virtud del Privilegio de la fe.

(35) San Marcos, X, 2-12.

(36) Ver *Código de Derecho Canónico*, 16ª ed., Edición bilingüe comentada por los profesores de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid, España, Ed. Biblioteca de autores cristianos, 1999, cánones 1083-1094.

Explicando lo aludido en el párrafo anterior, podemos precisar que el matrimonio rato y no consumado es el celebrado entre dos bautizados o entre un bautizado y otro no bautizado, que puede disolverse, cuando entre ellos no haya tenido lugar la cópula conyugal o se haya realizado con violencia.³⁷

Por lo que se refiere a los matrimonios no sacramentales, en virtud del Privilegio de la fe, la Iglesia acepta que un matrimonio contraído entre personas no bautizadas que entra en conflicto con la conservación o acceso a la fe cristiana puede ser disuelto. Se considera más importante, para la salvación personal, el acceso a la fe o el permanecer en ella, que mantener un matrimonio que la pone en peligro.³⁸

Es importante hacer mención que los efectos de la separación de cuerpos, son diferentes a los de la declaración de nulidad y la anulación, debido a que éstas dos últimas dejan a los sujetos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio canónico, en cambio, la separación de cuerpos excluye dicha posibilidad.

1.3.2.3 Códigos Civiles de 1870 y 1884

Al dar lectura al capítulo V del Código Civil de 1870 donde se regulaba al divorcio, nos percatamos que el vínculo del matrimonio se consideraba indisoluble, permitiendo únicamente la separación de los cónyuges. De las seis causas que se señalaban, cuatro eran delitos; el adulterio, la propuesta del marido para prostituir a la mujer; el conato de alguno de ellos para corromper a los hijos, y la calumnia. De los dos restantes, la sevicia casi siempre era delito; aunque no llegara a ese extremo;

(37) La cópula conyugal, de acuerdo a lo establecido por el canon 1061.1 del Código de Derecho Canónico es la realización de modo humano del acto conyugal apto por sí para engendrar la prole al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza.

(38) Ver *Código de Derecho Canónico*, 16ª ed., Edición bilingüe comentada por los profesores de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid, España, Ed. Biblioteca de autores cristianos, 1999, cánones 1143, 1148 y 1149.

ella y el abandono del domicilio conyugal se consideraban justas causas de separación.

Con respecto al adulterio, el cometido por el marido daba causa al divorcio, solo en ciertos casos. El motivo de esta diferencia, se basaba en un razonamiento evidentemente machista que juzgaba dicha falta desde el punto de vista moral igualmente reprochable tanto para el hombre como para la mujer, pero bajo el aspecto social, minimizaba la conducta adúltera del marido, afirmando en su exposición de motivos que, "hay sin duda, mayor inmoralidad en el adulterio de la mujer, mayor abuso de confianza, más notable escándalo y peores ejemplos para la familia, cuyo hogar queda para siempre deshonorado".³⁹

La indisolubilidad del matrimonio, consagrada en este Código, a pesar de la separación de los cónyuges, obedecía a la idea de que "queda siempre la fundada esperanza de que el tiempo, el amor de los hijos y mil circunstancias que de pronto no pueden preverse, aceleren el momento de la reconciliación".⁴⁰ Por tal motivo, se autorizaba la separación por tres años prorrogables, mismos que una vez transcurridos sin que se restableciera la armonía entre los cónyuges, darían lugar a la irremediabilidad de dicha separación. No obstante dicha situación, los separados no se encontraban aptos para contraer un nuevo matrimonio.

El Código de 1884, en su capítulo V, relativo al divorcio, establecía que éste no disuelve el vínculo del matrimonio, suspendiendo sólo algunas de las obligaciones civiles, y como causas legítimas del mismo indicaba que eran, entre otras, el adulterio de uno de los cónyuges, la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para con el otro (artículos 226 y 227).⁴¹

(39) *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Op. cit.*, pp. 17-18.

(40) *Ibidem*, p. 19.

(41) *Cfr. Código Civil vigente en el Distrito Federal y Territorios Federales, Op. cit.*, p. 56.

1.3.2.3 Ley sobre Relaciones Familiares de 1917

Las legislaciones anteriores, aunque reconocieron al matrimonio como contrato, no llegaron a modificar las antiguas relaciones que producía por los aspectos políticos y religiosos con que fue considerado, sino que al aceptar la idea canónica de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, llegaron a darle, con relación a los bienes de los cónyuges, el carácter de sociedad universal, duradera por tiempo ilimitado. Debido a esta situación, el Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza expidió la Ley sobre Relaciones Familiares estableciendo el divorcio como "aquél que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".⁴²

La expedición de esta Ley obedeció principalmente, a la urgencia de actualizar las disposiciones de carácter familiar a las necesidades de la época, evitando esperar a que se realizara una laboriosa revisión al Código Civil de 1870.

Dentro de las causas de divorcio que contempla la Ley en comento, se encuentran la de "sevicia, amenazas o injurias graves o malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquellas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común."⁴³ Este supuesto constituye un antecedente importante de la actual causal de divorcio relativa a la violencia familiar, ya que alude al maltrato que uno de los cónyuges ejerza en contra del otro, aunque aún no hace referencia a los hijos como víctimas de dicha agresión.

1.3.2.4 Código Civil de 1928

El Código Civil de 1928 para el Distrito y Territorios Federales acepta en términos generales las causas que conforme a la Ley sobre Relaciones Familiares

(42) *Ley sobre Relaciones Familiares*, 4ª ed., México, Ed. Ediciones Andrade, 1993, p.24.

(43) *Ibidem*, p.28.

permiten la disolución del vínculo matrimonial, el cual puede llevarse al cabo por:

- La muerte de alguno de los cónyuges;
- La nulidad; y
- El divorcio.

La muerte de alguno de los cónyuges es causa natural en la disolución del matrimonio; las otras dos causas son civiles.

Este ordenamiento considera que se produce la nulidad del matrimonio cuando ha existido error acerca de la persona con quien se contrajo, cuando el matrimonio se celebra concurriendo alguno de los impedimentos legales, o cuando se ha realizado sin llenarse los requisitos necesarios que para tal efecto la ley señala.⁴⁴

Nuestra legislación vigente sobre esta materia reconoce dos tipos de divorcio:

- El necesario; y
- El voluntario, el cual se divide en administrativo y judicial.

Se aclara que posteriormente haremos referencia a la figura del divorcio necesario, toda vez que la violencia familiar es considerada como causal, siendo parte fundamental de este trabajo.

(44) FLORESGÓMEZ, Fernando y Gustavo Carbajal Moreno, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 27ª. ed., México, Ed. Porrúa, 1988, p. 286.

CAPITULO II.

MARCO CONCEPTUAL

2.1 ¿Qué es la Familia?

2.1.1 Diccionario jurídico

Según Don Joaquín Escriche, la familia es "la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe; y el conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos de parentesco".⁴⁵

2.1.2 Diversos autores

Existe una basta diversidad de criterios en torno a la forma de definir el concepto de familia, dada la evolución histórica de su naturaleza. A continuación nos referiremos a las diferentes ideas propuestas por algunos autores, en un intento de entender qué es la familia.

Para Floris Margadant, el término familia significa, en el antiguo latín, patrimonio doméstico. Observemos, de paso, que, en el latín posterior, el término familia comienza a referirse a un sector determinado del patrimonio doméstico, o sea, los *famuli*, es decir, los esclavos. Según este autor, en la práctica moderna, la palabra familia significa un grupo de personas unidas a la vez por la intimidad y parentesco.⁴⁶

Chávez Asencio, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros intentan conceptualizar a la familia refiriendo que "sin pretender dar una definición satisfactoria, se puede señalar como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los

(45) *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquín Escriche*, Ensenada B.C., México, Ed. Editora e Impresora Norbajacaliforniana, 1974, pp. 674.

(46) FLORIS MARGADANT, *Op. Cit.*, p.134.

cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas." ⁴⁷

Por otra parte, el civilista Alberto Pacheco hace alusión a la familia como "una célula primigenia, originaria y básica de la sociedad.(...)La familia es y será siempre la primera explicitación social del hombre, la primera *revelación* hacia lo que se orienta –aunque no de modo necesario, sino libremente- la sociabilidad del hombre. En resumidas cuentas, la familia es una *institución social de carácter natural*, y de ninguna manera depende, en cuanto a su existencia, de unas determinadas circunstancias históricas o de unas concretas estructuras económicas." ⁴⁸

Desde nuestro punto de vista, es factible considerar que el pertenecer a una misma familia consista en convivir bajo un mismo techo. Mientras el nuevo matrimonio no salga de la casa paterna, quedan los cónyuges en alguna forma, sujetos a la autoridad del dueño de la casa y por tanto formando todos ellos una sola familia. Sin embargo, no es suficiente este concepto para poder delimitar el núcleo familiar, ya que desde luego puede ser que no todos los que vivan en la misma casa pertenezcan a la misma familia; en ella pueden haber huéspedes, sirvientes y personas que no son considerados como familiares.

También sabemos que, puede pensarse que la familia se conforma por todos aquéllos unidos por un afecto familiar recíproco. Sin embargo, tampoco creemos que este concepto sea adecuado para definir el núcleo de la familia, sobre todo por la razón básica de que ésta es una institución natural: se pertenece a ella aunque no se quiera y no es el afecto, situación ciertamente cambiante por naturaleza, el que hace pertenecer o no pertenecer a una familia determinada, sino que son vínculos mucho más estables que sólo el afecto recíproco.

(47) CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 2000, p.2.

(48) PACHECO E., Alberto, *La familia en el Derecho Civil Mexicano*, 2ª ed., México, Ed. Panorama Editorial, 1998, pp. 8-9.

Pudiera también afirmarse que forman parte de la familia todas las personas que descienden de un mismo tronco común aunque no estén sometidos a la misma potestad ni vivan bajo el mismo techo, basándose sobre el parentesco consanguíneo. A nuestro juicio, esta idea no corresponde a la realidad, pues de acuerdo con lo que señala, no serían parte de la familia los hijos adoptivos ni los parientes afines.

2.1.3 Concepción de la familia desde el punto de vista católico

Según Flory, Ch., J. Folliet y R.P. Bigo, la familia cristiana no está abandonada a la arbitrariedad del sentido propio porque ciertamente "la voluntad humana tiene en ella su parte, que es muy noble"; supone en su origen un "libre consentimiento" al que "ningún poder humano podría sustituir".

Nacida de un "designio de amor" en un "orden de amor", descansará hasta el fin en el "don generoso que una criatura humana hace a otra de su propia persona con toda la duración de la vida, con la ayuda y cooperación de Dios". Entre sus fines esenciales incluye la ayuda recíproca, encaminada al mutuo perfeccionamiento. Quiere a los esposos "no encadenados, sino adornados por el lazo de oro del sacramento; no entorpecidos, sino fortificados por él". Quiere a los hijos acogidos con amor, educados con amor, no en provecho de cualquiera otro, sino para sí mismos, para su felicidad en este mundo y su gloria en el otro (...) el matrimonio no fue instituido ni restaurado por los hombres, sino por Dios. ⁴⁹

Desde nuestra apreciación, consideramos que en la actualidad el término familia significa realidades muy diversas. A la familia que el imaginario social alude, compuesta por padre, madre e hijos que viven bajo el mismo techo (familia nuclear)

(49) Cfr. FLORY, CH., J. Folliet y R.P. Bigo, *El Catolicismo Social frente a las grandes Corrientes Contemporáneas*, México, Ed. Jus, 1953, p. 322.

se contraponen un conjunto disímil y muy variado de relaciones familiares. Observamos familias compuestas por individuos unidos por vínculos conyugales o de concubinato cuyos hijos –si los hay– provienen de matrimonios o relaciones anteriores, así como la integración al núcleo familiar de otros parientes consanguíneos, afines o civiles que conviven con los miembros del núcleo original.

Estos nuevos vínculos familiares no sólo son variables en su composición, sino también con relación a las funciones desempeñadas por sus distintos integrantes: Son familias en que las mujeres se constituyen como proveedoras de los medios económicos para la satisfacción de necesidades; en donde los abuelos cuidan a sus nietos, mientras ambos padres trabajan; en las cuales los hijos cuidan y alimentan a sus progenitores.

El aumento y la variedad de arreglos familiares parte de la realidad cambiante en la cual vivimos. Las transformaciones que experimenta la familia en su composición, roles y funciones no pueden ser desconocidas, como tampoco puede ser negada la incidencia que estas transformaciones tienen en la conformación de las identidades masculinas y femeninas y sin duda, en el desarrollo integral de toda persona.

De lo expuesto, se derivan los calificativos que se le han dado a la familia. En relación a la sociedad, como "núcleo básico o fundamental"; en lo religioso, como "pequeña Iglesia doméstica"; y abarcando todos los aspectos sociales, como "escuela del más rico humanismo".

2.2 Matrimonio

2.2.1 Diccionario Jurídico

De acuerdo al Diccionario Razonado de Escriche, el matrimonio es la sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de la misma

suerte. Tomó el nombre de las palabras latinas *matris munium*, que significan oficio de madre; y no se llama patrimonio, porque la madre contribuye a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia.

Se considera matrimonio consumado cuando los casados ya han tenido el primer acto en que se pagan el débito conyugal. En tanto que, el matrimonio putativo, es aquél que siendo nulo por causa de impedimento dirimente, es tenido no obstante por verdadero matrimonio, en razón de haberse contraído de buena fe, ignorando ambos cónyuges o alguno de ellos el impedimento; llámase putativo del verbo latino *putare*, creer o juzgar.⁵⁰

2.2.2 Diversos autores

Galindo Garfias comenta que el matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como acto jurídico y como estado permanente de vida de los cónyuges: efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio. La celebración del matrimonio (acto), produce un efecto primordial: da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges (estado). Este vínculo, como estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.⁵¹

Para Planiol, el matrimonio es el "acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad".⁵²

2.2.3 Concepto de la Iglesia Católica

La religión católica a lo largo de la historia ha sostenido y defendido la

(50) *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquín Escriche*, Op. cit., pp. 1204-1209.

(51) GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 10ª ed., México, Ed. Porrúa, 1990, p.473.

(52) PLANIOL, Marcel, *Tratado Elemental de Derecho Civil*, 12ª ed., México, Ed. Porrúa, p. 305, cit. por Galindo Garfias, Ignacio, Op. cit., p. 475.

indisolubilidad del matrimonio, por el cual "abandonará el hombre a su padre y a su madre, se unirá a su mujer y serán los dos una sola cosa".⁵³ Asimismo, ha difundido la idea consistente en una analogía entre Cristo como el marido; y la Iglesia asimilada a la esposa, debiendo los maridos amar a sus esposas como Cristo amó a su Iglesia, en tanto que las mujeres deben respetar a sus maridos como si se tratara del señor, porque "el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza y salvador de la Iglesia que es su cuerpo".⁵⁴

2.2.4 Definición legal

Antes de las reformas del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, dicho ordenamiento, en su capítulo IV relativo al matrimonio, no establecía definición alguna, no obstante, en su artículo 178 al hacer referencia a dicha figura, le daba el carácter de contrato concebido como un acuerdo de voluntades para producir o transferir derechos y obligaciones. Existieron serias críticas doctrinales con relación a esta disposición jurídica, que entre otros argumentos, aluden a que el matrimonio no puede ser un contrato en virtud de la improcedencia de que, en un momento dado, una de los cónyuges (partes) exigiera el cumplimiento forzoso del mismo, o el pago de una pena convencional.

El Código Civil vigente, en su artículo 146 define al matrimonio como "la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada".⁵⁵

(53) *Lectura de la carta del apóstol san Pablo a los efesios: 5, 21-32.*

(54) *Idem.*

(55) *Código Civil para el Distrito Federal, 2ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2001, p.20*

2.3 Divorcio

2.3.1 Diccionario Jurídico

En la definición que Don Joaquín Escriche hace del divorcio en su *Diccionario Razonado*, se afirma que el divorcio nace de "la diversidad u oposición de voluntades del marido y de la mujer, o porque cada uno se va por su lado".⁵⁶

2.3.2 Diversos autores

Para Salvador Orizaba Monroy, el divorcio "contiene la idea de separación; en el aspecto jurídico, significa la extinción de la vida conyugal, declarada por la autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada de modo expreso."⁵⁷

Por su parte, el maestro Alberto Pacheco opina que "el divorcio no es un problema moral, no corresponde solamente a la conciencia de cada uno, sino que es siempre un problema social."⁵⁸

2.3.3 El divorcio y la Iglesia Católica

La Iglesia Católica, en su catecismo aprobado por el Papa Juan Pablo II el 11 de octubre de 1992, reafirma la indisolubilidad del matrimonio, admite la excepcional separación de los esposos y condena sin restricción alguna el divorcio.

Al respecto señala que "el divorcio es una ofensa grave a la ley natural. Pretende romper el contrato, aceptado libremente por los esposos, de vivir juntos hasta la muerte. El divorcio atenta contra la Alianza de salvación de la cual el

(56) *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquín Escriche, Op. cit.*, p.565.

(57) ORIZABA MONROY, Salvador, *Matrimonio y Divorcio*, México, Ed. PAC, S.A. de C.V., 1999, p. 33.

(58) PACHECO E., Alberto, *Op. Cit.*, p.157.

matrimonio sacramental es un signo. El divorcio adquiere también su carácter inmoral a causa del desorden que introduce en la célula familiar y en la sociedad. Este desorden entraña daños graves: para el cónyuge que se ve abandonado: para los hijos, traumatizados por la separación de los padres y a menudo viviendo en tensión a causa de sus padres: por su efecto contagioso, que hace de él una verdadera plaga social.”⁵⁹

2.3.4 Definición legal

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, mencionado en la página 33 de este trabajo, en su artículo 266 establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

2.3.4.1 Tipos de divorcio

Este mismo ordenamiento clasifica al divorcio en: Voluntario y necesario. Conforme a lo establecido en su artículo 266, es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. El divorcio necesario, por su parte, consiste en la petición que uno de los cónyuges hace ante la autoridad judicial para disolver el vínculo matrimonial fundándose en una o más de las causales que señala el artículo 267 de dicho Código.

Debido a que esta investigación está dirigida al análisis del divorcio necesario, considerando una de sus causales, nos hemos limitado a señalar brevemente el concepto del divorcio voluntario sin cancelar la posibilidad de que su estudio sea materia de futuros trabajos.

El divorcio necesario es procedente cuando existe un matrimonio válido y

(59) SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *Op. Cit.*, pp. 46-47.

capacidad del cónyuge demandante para ejercer su derecho de acción, invocando solamente una o varias de las causales a que nos referimos.

Sin duda, todas las definiciones expuestas, exceptuando la señalada por la Iglesia Católica, coinciden en que el divorcio implica la disolución del vínculo matrimonial quedando las partes aptas para contraer matrimonio nuevamente. En la apreciación de esta institución religiosa encontramos un amplia diferencia en cuanto a la valoración de los efectos, ya que si bien es cierto, acepta la separación extraordinaria de los cuerpos; no reconoce la disolubilidad del vínculo y mucho menos la posibilidad de que los cónyuges contraigan nuevas nupcias, a excepción de los casos señalados en el capítulo anterior.

Por nuestra parte, consideramos que la posición de la Iglesia es respetable, sin embargo social y jurídicamente, no es válido limitar el ejercicio de la libertad de decidir sobre aspectos personalísimos que constituyen derechos humanos, además de que toda persona que no haya encontrado la reciprocidad afectiva y la convivencia sana dentro del matrimonio, puede y debe buscar una segunda oportunidad en su vida para realizarse en ese plano, en beneficio suyo y de sus hijos si es que los hubiera.

2.4 La violencia

De acuerdo a lo referido por Manuel F. Chávez Asencio y Julio Hernández Barros en una de sus obras, jurídicamente, la violencia tiene su propio significado (del latín *violentia*) y su elemento material está dado por el comportamiento intimidatorio que se manifiesta, bien sea por la coacción física o moral. De tal suerte, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, sin pretender, mediante ésta, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de un

acto jurídico con sus respectivos deberes y obligaciones, sino causar un daño a otro.⁶⁰

Por otro lado, el psiquiatra y terapeuta familiar, Jesús Alfredo Whaley Sánchez, en su estudio de *Violencia intrafamiliar*, define el término violencia como "todo atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de daño psicológico y moral".⁶¹

Según el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (CAVI), la violencia se define como "todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual y moral de una persona"⁶²

Por su parte, el psicólogo argentino especialista en violencia familiar, Jorge Corsi, en su amplio estudio sobre esta conducta, al abordar el concepto de violencia, asevera que ésta siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...), cuya existencia depende de la existencia de un cierto desequilibrio de poder, siendo la conducta violenta sinónimo del abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a una persona.⁶³

Desde nuestra apreciación, creemos que la violencia no necesariamente implica el uso de la fuerza, en virtud de la conducta por omisión también es considerada como tal, además de que su característica fundamental consiste en atentar contra la integridad física, psicológica o sexual de una persona, a través del abuso de poder, independientemente del uso de la fuerza.

(60) Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros, *Op. cit.*, pp. 28-29.

(61) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Violencia Intrafamiliar*, México, Ed. Plaza y Valdés, 2001, p. 16.

(62) *Ibidem*, p.22.

(63) Cfr. CORSI, Jorge, *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Argentina, Ed. Paidós, 1999, pp. 23-24.

2.5 La violencia familiar

2.5.1 Diversos autores

La periodista costarricense y Maestra en Sociología, Ana Isabel García Quesada, considera que "la violencia familiar es cualquier acto u omisión, llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de dichos actos que priven a otro miembros de la familia de iguales derechos y libertades y/o interfieran con su máximo desarrollo y libertad de elegir."⁶⁴

Por otro lado, la Maestra Ma. de Monserrat Pérez Contreras, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la violencia familiar tiene su origen en patrones de relaciones desiguales en la que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal, debido a que, el juego de roles en la relación hombre-mujer, adultos-menores se caracteriza en que los primeros son la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza física o psicológica, frente a la víctima, y los segundos una situación de subordinación.⁶⁵

En la *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer*, celebrada en Copenhague en 1980, se manifestó que:

"La violencia doméstica es un problema complejo que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos. Debe reconocerse que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra".⁶⁶

(64) GARCÍA QUESADA, Ana Isabel, "La Crisis Social: Desintegración familiar, valores y violencia social", *Revista Parlamentaria*, Costa Rica, San José, Volumen 4, N° 3, 1996, pp. 827-828, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

(65) Cfr. PÉREZ CONTRERAS, Ma. de Monserrat, "Violencia Intrafamiliar", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo XLVIII, Núms. 219-220, Mayo-Agosto, 1998, p.70, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

(66) Estados Unidos de América, Naciones Unidas, *Violence against in the family*, 1989, p.3.

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, define a la violencia familiar, considerándola como una de las formas en la que más se agrede a la mujer:

"Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tendrá lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual".⁶⁷

Para el ya mencionado Dr. Whaley Sánchez, la violencia conyugal o familiar es una de las formas encubiertas que adopta la normativa sociocultural de dominación del hombre hacia la mujer, ejerciendo modalidades de victimación: violencia física, maltrato emocional y/o abuso sexual, en forma exclusiva o combinada e intencional sobre la persona con quien mantiene un vínculo de intimidad (su esposa o compañera, pudiendo incluir a los hijos de uno o ambos cónyuges).⁶⁸

La Dra. Ma. Elena Alegría Escamilla, Directora del CAVI, define a la violencia familiar como: "todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia".⁶⁹

2.5.2 Definición legal

Existen cuatro diferentes definiciones legales contenidas en diversos ordenamientos vigentes que son: el Código Civil para el Distrito Federal, el Código

(67) Artículo 2 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida también como *Convención de Belem Do Pará* y aprobada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994.

(68) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.*, p. 61.

(69) *La Hora Nacional*, programa de radio conducido por Sabrina Gómez Madrid, 22 de abril de 2001.

Penal para el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y los Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, mismos que abordaremos con mayor amplitud en capítulos subsecuentes, en virtud de que su análisis deriva en una de las propuestas de la presente investigación.

2.6 Diferentes tipos de violencia familiar

2.6.1 Violencia física

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, establece en su artículo 2°, fracción III, inciso a), la definición de maltrato físico, que a la letra dice:

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

III. Violencia Familiar.....

a) Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar algún daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.⁷⁰

Asimismo, los *Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar*, establecidos en México por la Secretaría de Salud, señalan que la violencia física consiste en el "acto de agresión que causa daño físico".⁷¹

El Dr. Whaley Sánchez señala en su obra que la violencia física se refiere a acciones violentas que perjudican a la integridad corporal, que van desde una bofetada hasta lesiones que causan la muerte a la víctima.⁷²

(70) México, Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y Reglamento*, 2000, p.14.

(71) Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. *Prestación de servicios de salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar*, Diario Oficial de la Federación, Tomo DLVII, No. 6, 8 de marzo de 2000, p. 48.

(72) Cfr. WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. Cit.*, p. 22.

Ahora bien, a nuestro juicio, este tipo de maltrato (violencia) consiste en el uso de la fuerza física o la coerción por parte del agresor para lograr que la persona afectada haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea. Las manifestaciones de este tipo de maltrato incluyen empujones, golpes, tirones de cabello, amenazas con armas, torturas físicas y asesinatos.

Asimismo, las formas de ejecución del maltrato físico se realizan mediante la propia actividad corporal del agresor o por medio de otros instrumentos. No obstante la variedad de modalidades de violencia física, las más frecuentes son las contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca y en menor grado, lesiones por arma de fuego.

Nosotros entendemos por contusión, toda lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable, puede consistir en la presión de un cuerpo pesado (techos, muros, etcétera), presión de dos cuerpos duros en movimiento, daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, el daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer o al proyectarse contra una pared o el suelo o por objetos simples como palos, piedras, macanas. En todo caso, el objeto productor de la lesión es un cuerpo duro, no cortante.

Por sus diferentes características, las contusiones pueden dividirse en: escoriaciones, contusiones con derrame, contusiones profundas sin herida cutánea y heridas contusas.

Las quemaduras son otras formas frecuentes en que se causan lesiones. Su origen es diverso y pueden ser provocados por agentes físicos, químicos o biológicos, aunque en los casos de maltrato las más comunes son las producidas por el calor. Estas se ocasionan mediante el contacto directo con la llama, el líquido hirviendo, cuerpo caliente o elemento gaseoso.

Por otro lado, la asfixia es un tipo de maltrato, e incluso puede causar la muerte en la víctima de violencia familiar y se caracteriza por la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios. Se puede presentar como sofocación, estrangulación, ahorcadura o sumersión.

Finalmente, con relación a la violencia física consistente en la utilización de armas blancas, éstas pueden causar heridas que por lo general producen hemorragias externas al usarse instrumentos punzocortantes. Por lo que respecta a las armas de fuego, cabe mencionar que, en la violencia doméstica es poco frecuente su empleo.

2.6.2 Violencia psicológica o emocional

El Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Organización de las Naciones Unidas considera como violencia psicológica o emocional “los constantes malos tratos verbales, amenazas, hostigamiento, necesidad de hacer evidente la posesión sobre la persona, aislamiento de amigos/as y familiares, denegación de recursos físicos o económicos, dificultar el acceso a la educación, degradación, humillación en privado o en público, destrucción de objetos o animales favoritos”.⁷³

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal de referencia, en su artículo 2º, fracción III, inciso b), describe en qué consiste el maltrato psicoemocional como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

III. Violencia Familiar.....

b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser:

(73) GARCÍA QUESADA, Ana Isabel, *Op. cit.*, pp. 828-829.

prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Por otra parte, el mencionado psiquiatra Alfredo Whaley Sánchez refiere que la violencia psicológica abarca desde lo no punible legalmente como burlas y humillación, hasta el acoso, asedio o negación de los sentimientos de la pareja, dañando la estabilidad emocional de quien la recibe.⁷⁴

De acuerdo con lo comentado por la Dra. Ma. Elena Alegría Escamilla, Directora del CAVI, el maltrato psicológico no solamente consiste en gritos o insultos, sino descalificaciones, devaloraciones de las personas, la crítica o el no ser tomados en cuenta.⁷⁵

La Ley contra la Violencia Doméstica de Costa Rica (1996) define a la violencia emocional como "toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otra persona, a través de la intimidación, la manipulación, la amenaza directa o indirecta, la humillación o el aislamiento o cualquier otra forma que implique un menoscabo en su salud psicológica, en su autodeterminación o en su desarrollo personal"⁷⁶

Coincidentemente, la Maestra Ma. de Monserrat Pérez Contreras, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señala que en la violencia psicológica encontramos el insulto, la amenaza, la descalificación de habilidades, opiniones desagradables sobre la víctima, burlas, limitación en su libertad de actuar, opinar y decidir e inclusive el confinamiento.⁷⁷

(74) Cfr. WHALEY SÁNCHEZ, *Op. Cit.*, p.23.

(75) *La Hora Nacional*, programa de radio conducido por Sabrina Gómez Madrid, 22 de abril de 2001.

(76) GARCÍA QUESADA, Ana Isabel, *Op. Cit.*, p.829.

(77) PÉREZ CONTRERAS, Ma. de Monserrat, *Op. Cit.*, p. 96.

Estas conceptualizaciones, a nuestro entender, tienden a utilizar un lenguaje descriptivo y en mayor grado ejemplificativo, lo cual permite conocer las manifestaciones características y sintomáticas de la conducta de violencia familiar en su modalidad de psicológica, de tal forma que es más sencillo detectarla.

Las ideas y definiciones que se exponen a continuación convergen en el señalamiento de los efectos de que esta clase de violencia ocasiona en el individuo agredido en el núcleo familiar.

Al respecto, la Dra. Patricia Hoffman de la Universidad de Saint Cloud en Minesota, Estados Unidos de América, afirma que el abuso psicológico "es un comportamiento lo suficientemente amenazante como para poner en duda la capacidad laboral, la habilidad para interactuar familiar y socialmente, y la capacidad para disfrutar de una buena salud física y mental."⁷⁸

Asimismo, los profesores e investigadores de Universidad de New Hampshire, en Estados Unidos de América, Murray A. Straus y Stephen Sweet definen a la agresión emocional como una comunicación, ya sea verbal o no verbal, dirigida a causar un dolor psicológico a otra persona o que tenga dicha intención.⁷⁹

Por último en los *Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar*, establecidos en México por la Secretaría de Salud, se entiende por maltrato psicológico la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

(78) LAMOGLIA, Ernesto, *El Triángulo del Dolor. Abuso emocional, estrés y depresión*, México, Ed. Grijalbo, 1995, p. 40.

(79) Estados Unidos de América, National Council on Family Relation, *Families in Focus. Series*, Volume II, edited by Sandra M. Stith and Murray A. Straus, 1995, p.35.

2.6.3 Violencia sexual

La investigadora Ana Isabel García Quesada define a la violencia sexual como "la agresión que ejerce una persona sobre otra a través de actos de contenido sexual. Su propósito es obligar a la persona afectada a participar en actividades sexuales que no le agradan, que lastiman su integridad física o emocional y a los cuales tiene que acceder debido al uso de la manipulación afectiva, la intimidación, el soborno o la fuerza".⁸⁰

Según el terapeuta familiar Jesús Alfredo Whaley, del que ya se ha hecho referencia, esta clase de violencia "incluye burla, acoso, negligencia o bien infligir dolor a la víctima durante el acto sexual".⁸¹

Cabe hacer mención que la violencia sexual ha sido objeto de estudio y de preocupación a nivel internacional, pues desde la *Reunión Regional Preparatoria de la IV Conferencia Mundial de la Mujer*, celebrada en Mar de Plata en 1994, se comenzó a trabajar en la Plataforma de Acción a la que se integraron las formas de violencia de que es víctima la mujer. Al respecto, se afirmó que dentro de la violencia sexual se incluyen "el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital..."⁸²

En nuestro país, la legislación penal y administrativa, mas no así la civil, contemplan en sus disposiciones la conducta de violencia sexual. El Código Penal vigente para el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y los Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, la definen de diversas formas.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su Título Decimoquinto

(80) GARCÍA QUESADA, Ana Isabel, *Op. cit.*, p.829.

(81) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.* p.23.

(82) Párrafo 113, inciso a) de la *Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer*.

"De los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", tipifica las diferentes conductas de dicha naturaleza, siendo el *hostigamiento sexual*, el *abuso sexual*, el *estupro*, la *violación* y el *incesto*.⁸³

El *hostigamiento sexual*, según el artículo 259 del citado Código, consiste en el asedio, acoso o solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro.

El *abuso sexual* es definido por los artículos 260 y 261 de dicho ordenamiento. Este último se refiere a la ejecución de un acto sexual en una persona menor de 12 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o sea obligada a observar o ejecutar dicho acto sin que exista propósito de llegar a la cópula. En cambio, el artículo 260 excluye del tipo penal los elementos relativos a la edad del sujeto pasivo, a la incapacidad de comprender el significado del hecho y a la imposibilidad de resistirlo.

El *estupro*, conforme a lo establecido por el artículo 262, alude a la cópula realizada con una persona mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

Por lo que respecta a la *violación*, el artículo 265 de la ley penal sustantiva tipifica esta conducta como la realización de la cópula por medio de la violencia física o moral, es decir, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral en contra de su voluntad. Asimismo, esta disposición considera como violación equiparada a la introducción por vía vaginal o anal de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril sin consentimiento del agredido.

(83) Código Penal para el Distrito Federal, 3ª. ed., México, Ed. Ediciones Delma, 2001, pp. 195-197.

El *incesto*, conforme al artículo 272 del multicitado Código, es descrito como la realización de relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes.

Cabe hacer alusión a la existencia de otras conductas sexuales conocidas como desviaciones o variantes, que pueden constituir violencia sexual, en tanto no exista el consentimiento de una de las partes para realizarlas u observarlas, o bien éste se encuentre viciado tratándose de menores o incapaces. La pedofilia, el sadomasoquismo, la coprofilia y urofilia, son algunas de ellas.

La *pedofilia*, es una actividad sexual, heterosexual u homosexual con niños prepúberes. Un tipo especial de pedofilia, que se llama pederastía, es la cópula anal entre homosexuales hombres: adultos y niños de corta edad. "Es una desviación sexual en que participan parejas que no dan su consentimiento y que son niños y, como entidad clínica separada del incesto, se descubre con mayor frecuencia en hombres. En general, el tipo más frecuente de conducta pedofilica talvés consista sólo en mirar el cuerpo del niño o acariciarle los genitales. En sus formas más extremas, consiste en que el niño estimule con las manos o la boca el pene del varón o se someta a sodomía⁸⁴. En casos poco frecuentes, la brutalidad extrema y sadismo producen mutilación o asesinato del niño".⁸⁵

El *sadomasoquismo* o algolagnia es la relación sexual en la que producir y sufrir dolor son factores necesarios y complementarios de la relación. La conducta sadomasoquista varía desde conducta aparentemente violenta y juguetona a la verdadera actividad sexual forzada y violenta, en la cual por lo menos uno de los participantes no da su consentimiento. En la actualidad, los tipos más frecuentes de esta conducta son las mordidas, los rasguños, pellizcos y golpes, en vez de formas estereotipadas que consisten en latigazos, golpizas y atar a la víctima.

La *coprofilia* y *urofilia* (urolognia) son desviaciones sexuales en que el placer

(84) La sodomía consiste en el contacto oral-genital y genital-anal entre seres humanos.

(85) GOTWALD, William H. y Holtz Golden Gale, *Sexualidad. la Experiencia Humana*. México, Ed. El Manual Moderno, 1939, p.461.

sexual se relaciona con la eliminación de heces y la excreción de orina.⁸⁶ En su forma extrema, incluye ser objeto de defecación o micción o ingerir las heces u orina.

No olvidemos que, dentro de esta gama de conductas, la violencia sexual se manifiesta cuando el agresor obliga o induce a la víctima a participar en ellas.

Por su parte, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, de la cual ya se hizo alusión, en su artículo 2, fracción III, inciso c), establece lo siguiente:

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

III. Violencia Familiar.....

c) Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia⁸⁷ para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Finalmente, los *Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar* ya consignados, señalan que el maltrato sexual es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales no se tiene capacidad para consentir.

(86) GAGNON, John, *Sexualidad y Conducta Social*, México, Ed. Pax-México, 1980, p.263.

(87) La celotipia es la pasión de los celos. Proviene de la raíz griega *zelotypia*, de *zelótypos*, que significa celoso.

2.6.4 Violencia financiera

Existe escasa información sobre la violencia financiera, pues son pocos los autores que hacen alusión a este tipo de maltrato. De igual modo, la legislación mexicana omite contemplar disposiciones relativas a dicha conducta. No obstante, a continuación expondremos algunas referencias sobre el particular.

El citado terapeuta Whaley Sánchez, define a la violencia financiera afirmando que ésta "puede tratarse de apropiación o extracción del patrimonio del otro, control de ingresos, apoderarse de bienes inmuebles o muebles y despojo".⁸⁸

Asimismo, el referido psicólogo Jorge Corsi, al clasificar los tipos de abuso que se presentan en la familia, nos indica la existencia del abuso financiero, especificándonos además el tipo de daño que causa: económico y emocional.⁸⁹

Por su parte, la Maestra Ana Isabel García Quesada en su interesante investigación sobre violencia familiar, hace alusión a la definición de violencia financiera o patrimonial contenida en la Ley contra la Violencia Doméstica vigente en Costa Rica, la cual describe esta conducta como: "toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de una persona."⁹⁰

(88) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.*, p.23.

(89) Cfr. CORSI, Jorge, *Op. cit.*, p. 25.

(90) Cfr. GARCÍA QUESADA, Ana Isabel, *Op. cit.*, p. 830.

CAPITULO III.

MARCO JURIDICO VIGENTE

La familia es la base de la organización social y por ende de la estabilidad de un Estado. Es aquí donde nace la obligación de éste para crear y establecer disposiciones en materia familiar. Debido a lo anterior, en 1974 se integró al texto de las garantías individuales consagradas en el artículo 4º de la Constitución el precepto que a la letra dice:

" El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el sano desarrollo de la familia. " 91

Asimismo, establece el derecho que tienen los hijos a que se les proteja su integridad y sus derechos:

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. " 92

Finalmente establece que será la ley la que determine los mecanismos para que las instituciones públicas con competencia lleven a cabo las disposiciones establecidas por este precepto constitucional.

Adicionalmente, también existen acuerdos internacionales en los cuales México se ha declarado comprometido respecto del tema de la familia, la protección de ésta y de sus integrantes, así como del respeto e igualdad que debe existir entre sus miembros sin distinción de sexos.

En nuestro país, hasta 1995 existían normas jurídicas de orden común en materia civil, penal y procesal que regulaban, indirecta e insuficientemente, la violencia en el hogar, debido a que establecían reglas de carácter general para este fenómeno de maltrato en particular, tal es el caso del artículo 267 del Código Civil, fracción XI relativa a la causal de divorcio por sevicia, amenazas e injurias graves o el delito de lesiones tipificado en el Código Penal. Estas disposiciones no

(91) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 11ª ed., México, Ed. Ediciones Delma, 2001, p.3.

(92) *Idem*.

consideraban las características propias del problema que nos ocupa, tampoco proporcionaban una solución eficaz, lo que propiciaba que los casos no fueran resueltos con justicia y en beneficio de la víctima. Sin embargo, habremos de evaluar qué tan eficaces han sido las reformas realizadas en años subsecuentes y si es conveniente modificar las disposiciones vigentes relativas a la violencia familiar.

3.1 **Ámbito Internacional**

En relación a este contexto, es interesante hacer referencia a lo aportado por Ma. de Monserrat Pérez Contreras en su valioso estudio de *Violencia Intrafamiliar*, publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de México.⁹³

La autora dice que el tema de la violencia hacia la mujer y al interior de la familia ha sido objeto de estudio en diversas reuniones internacionales. En primer lugar podemos señalar los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante lo que se llamó el *Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985)*, en el que se comenzó a considerar el tema en la agenda. Este período llega a su clímax con la celebración de la *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer* (celebrada en Copenhague en 1980), sobre desarrollo social, que manifestó la necesidad de atender la violencia en la familia.

Posteriormente, continúa diciendo que se trabajó en la ONU sobre este tema y es así que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer perteneciente a esta organización, aprueba dos resoluciones, la núm. 22 en 1982 en la que manifiesta que considera y reconoce la preocupación de la comunidad internacional por la violencia de que son objeto las mujeres y los niños en la familia y en otros ámbitos; la núm. 12 del 23 de julio de 1996, en la que se establece que los Estados Parte deberán revisar su legislación, procedimientos y prácticas legales en materia de derecho penal y en caso de no existir tal legislación, deberán crearla, para lograr

(93) PÉREZ CONTRERAS, Ma. de Monserrat, *Op. cit.*, pp. 67-99.

proporcionar a la mujer seguridad en el hogar y en la sociedad, mediante la imposición de sanciones adecuadas a los actos de violencia.

Además menciona que, entre los institutos que integran la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se encuentra el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que en 1982 observó que en el caso de la violencia intrafamiliar se estaba frente a un problema difícil de evitar o castigar debido a que tenía como fuente valores culturales, por lo que recomendó implementar tanto medidas para eliminar los obstáculos culturales y jurídicos que reducen o invalidan el disfrute de los derechos fundamentales de mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar, así como la atención prioritaria a los mismos.

Refiere que, ante la gran preocupación que tenía la ONU por la cada vez más evidente violencia de que era objeto la mujer en todo el mundo, realizó una encuesta en el año de 1983 que tenía como finalidad conocer la condición real de la mujer frente al sistema jurídico y la impartición de justicia, en casos de violencia, en todo el mundo, logrando percibir que ésta se encontraba desprotegida en ambos aspectos en muchos países y más respecto a los casos de violencia en la familia.

Cuando hace referencia a la *Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, celebrada en 1985, en Nairobi, Kenia, dice que ésta fue un esfuerzo más de las Naciones Unidas por recomendar y proponer a los Estados Parte implementar políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales con el fin de crear una infraestructura legal, judicial, asistencial, jurídica y de trabajo social para la atención de mujeres víctimas de violencia y de cualquier otro delito, así como en aspectos de salud, trabajo y educación, que serían instrumentadas hasta el año 2000 y que permitirían alcanzar una cultura de respeto y conciencia social en torno a la mujer.

Al hacer alusión a la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Pérez Contreras indica que en ella no se hace referencia precisa a la violencia contra la mujer y que sin embargo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que se prohíba la discriminación por razón del sexo, considerando en este concepto la violencia de género la cual define como:

La violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

La investigadora manifiesta que en el mismo documento se establece que los Estados Parte deben de tomar las medidas legislativas en materia civil, penal y administrativa, tanto con el fin de proteger como de prestar servicios eficientes a las víctimas de la violencia.

Por lo que hace a la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la autora nos narra que esta documento internacional señala que la violencia contra la mujer es un medio social que ha continuado el sometimiento de la mujer por el hombre, que implica imponer a la mujer cargas que no le permiten su desarrollo y el libre ejercicio de sus derechos, por lo que resulta de gran importancia:

La labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencia perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.

Pérez Contreras, refiere que durante esta reunión se solicita a la Asamblea General de la ONU que considere y apruebe el proyecto relativo a la declaración

sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Pasada la Conferencia de Derechos Humanos, dicha Asamblea General aprueba la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tenía por objeto establecer nuevas políticas y medidas en la materia, así como apoyar y reforzar los compromisos contemplados en la Conferencia de Viena respecto a las medidas que los Estados Parte debían tomar en la lucha por erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito.

Posteriormente, nos informa que la *Conferencia sobre Población y Desarrollo*, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en la que se habló sobre el desarrollo de la mujer en general, así como de temas de salud, igualdad y equidad entre el hombre y la mujer, se estableció nuevamente que la familia debe ser considerada como la base de la sociedad, por ende protegida adecuadamente por el Estado, implicando ésto el debido tratamiento que se debe dar a la mujer, la familia y la sociedad.

Cuando habla de la *IV Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz*, celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995, nos comenta que ésta se aboca a tratar la situación de la mujer en general, abordando cuidadosamente el tema de la violencia contra la mujer como uno de los temas prioritarios, señalando:

La expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

Además, menciona que desde la *Reunión Regional Preparatoria de la IV Conferencia Mundial de la Mujer*, celebrada en Mar de la Plata en septiembre de 1994, se comenzó a trabajar en la Plataforma de acción a la que finalmente se

integraron, considerando los trabajos realizados en la Convención de Belem Do Para, las formas de violencia de que es víctima la mujer:

La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos dos golpes y el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, así como la violencia ejercida por personas distintas del marido.

También señala que en esta conferencia, haciendo eco de previas reuniones, expresa el compromiso de la comunidad internacional para prevenir y erradicar toda la forma de violencia hacia la mujer y la niña, mediante el establecimiento de medidas legislativas, de educación, de comunicación social, de estudio e investigación que permitan crear programas de acción eficientes en la lucha contra este fenómeno y en la protección de las víctimas.

Al analizar el *Informe de México*, en el que se presentaron los resultados del análisis sobre la situación de la mujer, la investigadora dice que en el capítulo VII trata específicamente el problema de la violencia contra la mujer y coloca a la violencia doméstica en primer lugar, señalando que es un problema que requiere atención prioritaria y de medidas legislativas específicas debido a que las existentes se consideraban insuficientes.

Por nuestra parte, consideramos oportuno hacer alusión a la información publicada en diversos medios de comunicación impresa,⁹⁴ mediante la cual los integrantes de la delegación mexicana designada para llevar a cabo la posición oficial del Gobierno de México a dicha conferencia, hicieron del conocimiento de la sociedad en general las preocupaciones prioritarias que mantuvieron al respecto, de las cuales podemos destacar las siguientes:

(94) MORENO URIEGAS, Ma. de los Angeles, et. al., "Las posición de México en Pekín", *El Universal*, México, miércoles 25 de octubre de 1995, p. 11-A.

- Acceso para las mujeres a servicios integrales de atención de salud;
- Atención de las necesidades de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida;
- Reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres;
- Acceso a las mujeres a la toma de decisiones;
- Acciones contra la discriminación de las niñas en el hogar;
- Prevención y eliminación de la violencia contra la mujer;
- Erradicación de los estereotipos de género;
- Asignación más equitativa de responsabilidades domésticas y laborales; y
- Reconocimiento del derecho de la mujer sobre su sexualidad.

Retomando la investigación de Pérez Contreras, podemos señalar que al abordar lo relativo a la *Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos*, la investigadora nos indica que dicha conferencia obliga a los Estados Parte a que adopten los ordenamientos jurídicos nacionales, de manera que cualquier violencia ejercida contra la mujer dentro del hogar, se califique como violación de Derechos Humanos.

Dentro de su estudio, hace notar los esfuerzos realizados por la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de violencia contra la mujer. Así mencionamos la resolución 125/88, la Resolución sobre Protección de la Mujer contra la Violencia de 1991 y la Consulta Interamericana sobre la Mujer y Violencia, efectuada en 1990 por la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, que darían como resultado la creación de la primera Convención Regional sobre violencia de género.

Dice también que la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará*, aprobada por la Asamblea General de la OEA en junio de 1994, en su artículo 1° define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo señala que se deberán proteger los

derechos de la mujer a ser respetada en su integridad física, psíquica y moral, en su libertad y seguridad personal, en su vida, en su familia y en la igualdad de protección ante la ley. También establece los deberes de los Estados Parte, entre ellos están condenar todas las formas de violencia contra la mujer, investigar eficientemente los casos de violencia y sancionarlos con arreglo a la ley, establecer en su legislación normas penales, civiles o administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; crear medidas jurídicas para tratar al agresor de manera que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar o poner en peligro la vida de la víctima, abolir o derogar leyes y disposiciones que permitan o toleren el maltrato hacia la mujer.

Al respecto, adicionalmente menciona que dicha convención también conmina a los Estados Parte a crear mecanismos que permitan modificar patrones culturales con el fin de eliminar prejuicios, costumbres y prácticas que estimulen la idea de la superioridad de cualquiera de los sexos, capacitar al personal de la administración pública que esté en contacto con víctimas de violencia y proporcionar los servicios que sean necesarios tanto a víctimas de violencia como a los agresores con el fin de erradicar este problema.

Al hacer alusión a los instrumentos internacionales relativos a los niños, manifiesta que su objeto es tratar de proteger la dignidad y el valor de la vida y persona del menor mediante la implementación de medidas de desarrollo social, legislativas, salud y trabajo social con base en la *Declaración de los Derechos del Hombre*. La investigadora reconoce que, si bien es cierto que dichos instrumentos no contienen normas que proporcionen una definición de violencia doméstica específica, se nos permite saber la intolerancia de ésta en los artículos relativos a la protección de la integridad física, psicológica y sexual de los menores.

Cuando se refiere a la *Declaración de los Derechos del Niño*⁹⁵ señala que en su artículo 6° se establece lo siguiente:

(95) Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de su padres, y en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y materia; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

En tanto que en sus artículos 2 y 9 se consigna que el menor deberá ser protegido por la ley y por cualquier otro medio con el fin de que pueda desarrollarse física, mental, moral o socialmente en un medio que lo propicie y que no deberá ser objeto de abandono, crueldad o explotación.

La multicitada investigadora manifiesta que en la *Convención de los Derechos del Niño*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991, se considera que la familia es la base de la sociedad y que es el lugar idóneo por naturaleza para el desarrollo y crecimiento de los miembros que la integran, sobre todo para los niños quienes por su condición requieren de protección y asistencia. Asimismo, expresa que el niño, para poder cumplir con su función en la sociedad como tal y posteriormente como adulto, requiere de crecer en un ambiente de paz, armonía y comprensión, así como de felicidad; y que también requiere, por su inmadurez física y mental, de una protección apropiada que será compartida tanto por la familia como por el Estado a través de la ley y de instituciones de apoyo al menor, como se desprende del siguiente enunciado:

- 1) Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2) Estas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de

programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda la intervención judicial.⁹⁶

Por otro lado, nos informa que en el artículo 3.2 de la misma convención se señala que los Estados Parte tienen que establecer las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar el bienestar de los menores, considerando los derechos y obligaciones de los padres o de las personas responsables de él ante la ley, tomando en cuenta siempre como base de tales normas el interés superior del niño.⁹⁷

Pérez Contreras, también hace alusión a la *Cumbre Mundial en favor de la Infancia*, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, durante la cual se adoptó el Plan de Acción de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio 1990-2000. En dicha cumbre se tocaron los puntos relativos al abandono, a los malos tratos, la explotación de menores y la defensa al respeto de los derechos fundamentales de los mismo. También conmina a los gobiernos para que ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño en caso de no haberlo hecho antes, a que la den a conocer a la población y a que implementen las medidas necesarias para su correcta aplicación.

La investigadora continúa refiriéndose a la citada *Conferencia Mundial de la Mujer*, misma que busca proteger a la niña de la violencia familiar y de cualquier otro tipo de maltrato. Se señala entre otros puntos, que no hay suficientes datos, estadísticas e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres y niñas que permitan crear programas de atención y medidas públicas eficaces para luchar y superarla, razón por la que se toman acuerdos para establecer las políticas a seguir

(96) Artículo 19 de la Convención.

(97) El interés superior del niño se refiere al deber de procurar al menor protección y cuidados especiales, establecimiento de políticas, acciones y decisiones que busquen el beneficio directo del menor.

en el estudio e investigación de las causas, las consecuencias y las estadísticas de la violencia, así como la eficacia de las medidas de prevención, que en caso de ser insuficientes o inexistentes deberán ser modificadas o creadas. Adicionalmente, se recomienda implementar mecanismos públicos y privados, tanto en la educación formal como en la informal para eliminar prejuicios, costumbres, tradiciones o prácticas culturales que lleven a la práctica de la violencia contra la mujer y la niña.

Finalmente, nos menciona el *Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar* que fue celebrado en la Ciudad de México del 28 al 30 de octubre de 1996 y cuya finalidad consistió en que tanto organismos no gubernamentales como gubernamentales, de países que sufren el problema de la violencia intrafamiliar, intercambiaran experiencias, criterios o propuestas para su análisis y discusión consiguiendo así retroalimentar la información, programas y medidas que han de ser implementadas para luchar contra este fenómeno, sobre todo por el gobierno.

3.2 Ambito nacional

La investigadora Marcela Suárez Escobar, en su puntual estudio sobre la violencia familiar,⁹⁸ comenta que la ratificación de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* y la *Convención sobre los Derechos del Niño*, así como los acuerdos suscritos en las reuniones antes señaladas, obligan al gobierno mexicano a comenzar a tomar medidas encaminadas a crear soluciones para terminar con la violencia contra la mujer y los niños contemplando prioritariamente el problema de la violencia familiar. Asimismo, dice que en este camino, el gobierno mexicano creó el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000* y el *Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia 1995-2000*, con el fin de implementar mecanismos y acciones que promuevan y logren el desarrollo de la mujer y niños mexicanos, así como satisfacer las necesidades y demandas en

(98) SUÁREZ ESCOBAR, Marcela, *Op. cit.*, pp. 141-143.

los términos del artículo 4 constitucional. Señala también que una de las prioridades de los programas se materializa en el objetivo fundamental de llevar a cabo reformas legislativas y administrativas, así como acciones de difusión, educación e información sobre el fenómeno de la violencia en todas sus modalidades, fortaleciendo así a la familia como el lugar donde se aprenda, en primera instancia, la igualdad, el respeto y los derechos y obligaciones de todos los miembros que la integran.

Suárez Escobar describe que paralelamente, las inquietudes acerca del problema de la violencia familiar se presentaron en varios foros y reuniones en todo el país, tanto por la sociedad civil como por organismos gubernamentales. A continuación señalaremos las más importantes:

- A) Difundir entre la población información, sobre las características del fenómeno, sus posibles soluciones y las instituciones y autoridades a las que se puede acudir para que se facilite el acceso a los órganos encargados de impartir justicia; mediante folletos y cartillas, realizadas tanto por organismos gubernamentales como por organismos no gubernamentales.
- B) Que como consecuencia de la participación del Estado mexicano en reuniones de las Naciones Unidas y la OEA, que trataron entre otros temas fundamentales el de la violencia contra la mujer y en la familia, así como las políticas y mecanismos para su erradicación, se plantea la necesidad de revisar y modificar en su caso la legislación vigente eliminando tanto las lagunas como los rezagos que en las leyes existen en esta materia, dando así cumplimiento a los compromisos adquiridos por México en el ámbito internacional respecto al deber del Estado de no tolerar este tipo de violencia, ya que se considerará como tal la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que ella ocurra.
- C) Establecer, bajo el marco legal, los medios y la competencia que requieran los órganos de impartición de justicia para intervenir, atender y tomar las medidas de protección necesarias, sin obstáculo técnico o material alguno, proteger

eficazmente la integridad física, psicológica y sexual de los receptores de la violencia:

- D) Capacitar mediante cursos, seminarios y campañas de sensibilización a todos los servidores públicos que prestan directa o indirectamente atención y servicios a las víctimas de violencia familiar. Por lo que también es necesario establecer legalmente el perfil que deben tener los funcionarios que trabajen en esta área.
- E) Establecer modelos profesionales y eficientes de atención para víctimas y agresores que permitan la disminución y erradicación de casos de violencia familiar en nuestro país.
- F) Crear áreas especializadas en la Delegación Política, en cada Entidad Federativa, y en cada municipio con personal capacitado y especializado, con el fin de atender adecuada y eficientemente las denuncias o reportes de violencia familiar.
- G) Intensificar campañas de difusión en los medios de comunicación y en escuelas para lograr proporcionar, al ciudadano común y a cualquier víctima de violencia, un conocimiento general de los derechos y obligaciones que todo ciudadano incluyendo los relativos al respeto a la integridad física, emocional y sexual dentro y fuera de la familia.
- H) Diseñar planes de estudio mediante los que se concientice y se eduque al ciudadano mexicano sobre el problema de la violencia, en particular la intrafamiliar; sobre la dignidad y los Derechos Humanos de las personas, de modo que formen generaciones con una nueva cultura de respeto.
- I) Tipificar la violencia familiar considerando todas las formas en que se manifiesta, crear penas alternativas y sancionar con mayor rigor los delitos de lesiones así como los contemplados en el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal; y

- J) Efectuar reformas al Código Civil en materias de divorcio, patria potestad, custodia. También se propuso que se incluyera en el Código la figura y definición de violencia doméstica y la creación de medidas de apremio para e caso concreto.

3.2.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su Reglamento

Como resultado de la congruencia que debía existir entre la política nacional y la internacional adoptada por México en materia de protección a los derechos fundamentales y de lucha contra la violencia ejercida en mujeres y niños, además de la intensa participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en la búsqueda de soluciones al fenómeno de la violencia familiar, finalmente el 8 de agosto de 1996 entra en vigor la ley que promulgó la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal y que se publicó el 8 de julio del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con el nombre de *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar* y posteriormente, en 1997 entró en vigor su Reglamento.⁹⁹ La citada Ley sufrió reformas en abril de 1998, denominándose actualmente : *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal*.

Esta Ley es un instrumento de carácter administrativo que proporciona a las víctimas mecanismos y procedimientos accesibles y eficaces para ser atendidos por autoridades y protegidos de actos de violencia, mediante procedimientos de conciliación que tienen como objetivo preservar las sanas, afectivas y respetuosas relaciones familiares, antes de acudir a los procedimientos judiciales en materia civil o penal.

La estructura de la Ley se puede dividir en tres apartados, que son, la prevención, la atención (psicológica y jurídica) y los medios administrativos coactivos,

(99) El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1997.

todos ellos dirigidos a evitar que se llegue a procedimientos y sanciones judiciales, que afecten seriamente el ejercicio de algunos derechos en materia civil y penal.

En el título primero nos señala la definición de violencia familiar y las autoridades competentes para conocer de estos casos. Es importante mencionar que la definición proporciona con claridad los tipos de parentesco o relación en que se pueden verificar las conductas de violencia familiar, los espacios donde ésta puede ocurrir y la descripción legal de las modalidades en que este tipo de violencia se puede manifestar.

El título segundo es el relativo a la coordinación, concertación o colaboración entre las instituciones públicas y de éstas con instancias civiles, contribuyendo a establecer y aplicar eficientemente las políticas, estrategias, mecanismos tendientes a la prevención de dicho fenómeno. Para dirigir esta actividad se creará un Consejo Técnico que evaluará y organizará los programas de trabajo de estas instancias.

El título tercero se refiere tanto a la asistencia como a la atención de los sujetos a quienes se destina esta Ley. Señala que se deberán establecer modelos de atención adecuados para regular la asesoría y asistencia a los interesados. Los modelos de atención contemplan tanto al receptor de violencia como al agresor, lo que permite proporcionar un tratamiento integral que facilite a los afectados superar el problema, considerando en la terapia de trabajo de concientización respecto a la importancia de cada miembro de la familia, de sus derechos y obligaciones, tendiendo con ésto a romper aquéllas concepciones tanto culturales como sociales que "justifican" ejercicio de tales conductas. Por todo ésto, la atención se tendrá que dar en un marco multidisciplinario creando mecanismos ágiles de tal forma que las víctimas puedan obtener asesoría y resultados rápidos, eficientes y gratuitos.

Asimismo, se otorgan facultades a diversas instancias del gobierno del Distrito Federal; entre las más importantes se encuentran las Delegaciones Políticas, las que tendrán la carga de llevar los procedimientos, las constancias de éstos, la función de imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de los acuerdos

tomados en las reuniones o de no acudir a los citatorios y proporcionar asistencia especializada a las víctimas de la violencia doméstica.

Respecto a los procedimientos administrativos que llevan a cabo las Delegaciones existen opiniones encontradas, ya que hay quien afirma que mediante la conciliación se permite a las partes tomar la decisión de terminar el conflicto de forma voluntaria, libre y conscientemente; pero existe la opinión de quien señala que este procedimiento no es eficaz en la prevención y atención de la violencia familiar debido a que es un fenómeno cíclico que tiene una fase tanto de culpa como de arrepentimiento que son olvidados por el agresor para iniciar (ya que está fuera de su control) nuevamente el proceso de violencia; ésto hace que no exista un verdadero compromiso del agresor por cumplir lo acuerdos o resoluciones.

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido por la Ley en comento, fungirá como coadyuvante con otras instancias en la difusión y cumplimiento de la misma, ya que deberá promover la capacitación de los defensores de oficio y personal auxiliar involucrado directamente en la atención de casos; crear y aplicar los reglamentos y lineamientos técnico jurídicos necesarios para implementar los procedimientos establecidos por la ley. Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tendrá la obligación, si así lo solicita la Delegación, de pedir al órgano jurisdiccional las medidas provisionales para proteger al receptor y de canalizar los asuntos de violencia familiar para los efectos de los procedimientos administrativos. La Secretaría de Seguridad Pública designará elementos a los que especializará, mediante la impartición de un programa de formación policiaca en violencia familiar, para que presten sus servicios en las Delegaciones como auxiliares en la prevención de actos de violencia familiar y en la ejecución de diligencias que le corresponden en términos de esta Ley.

También establece que corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal, crear los medios y mecanismos para la prevención de la violencia familiar, entre los que se pueden mencionar la coordinación y operación de las Unidades de Atención a través de las Delegaciones

y de los Centros de Atención de la violencia familiar, además de fijar las bases para el sistema de registro de información estadística en el Distrito Federal, así como el diseño de actividades de comunicación social que tengan como objetivo fomentar la unión, la convivencia, la armonía en el hogar y la conciencia social respecto de este problema.

El Título cuarto cuenta con 3 capítulos relativos a los procedimientos conciliatorios o de arbitraje, sanciones y medios de impugnación. Las infracciones pueden ser cometidas por no cumplir con los citatorios de las Delegaciones, por el incumplimiento del convenio o de la resolución de amigable composición y por ejecutar los actos de violencia familiar contemplados en el artículo 3 de esta Ley; y se sancionan con arresto hasta por 36 horas y multas que van desde 30 hasta 180 días de salario mínimo. Para impugnar las resoluciones tomadas como resultado de los procedimientos y las sanciones impuestas, procede el recurso de inconformidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La promulgación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y la entrada en vigor de su respectivo Reglamento en 1997, fue el gran triunfo de los grupos de la sociedad civil que trabajan con mujeres y menores, así como de los esfuerzos de organismos gubernamentales federales y locales. Sin embargo, debido a que esta ley es de carácter administrativo y su función es fundamentalmente preventiva, persistía una laguna jurídica en los ámbitos civil y penal, relativa tanto a la protección como a la garantía que el Estado debe prestar a la mujer, respecto de su derecho a tener una vida libre de violencia, y al menor, respecto del deber que tiene de asegurar la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar mediante el establecimiento de las medidas legislativas y administrativas pertinentes.

Por esta razón, se continuó con los trabajos para impulsar las propuestas de reformas a la legislación de la materia, destacándose la participación de organizaciones como el Grupo Plural Pro Víctimas, A.C. y en particular la de la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC); así como la de

organismos gubernamentales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio del CAVI; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y; el Programa Nacional de la Mujer.

Estos esfuerzos dieron como resultado que en noviembre de 1997 tanto el Ejecutivo federal como las diputadas y senadoras del H. Congreso de la Unión sometieran a consideración del mismo, con arreglo al artículo 71, fracciones I y II de la Constitución, la iniciativa de reformas y adiciones al entonces Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La iniciativa del decreto de reformas fue aprobada por el pleno el 13 de diciembre y expedido por el ejecutivo federal el 26 del mismo mes, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de diciembre de 1997.

3.2.2 Código Civil para el Distrito Federal

Inicialmente, con las reformas realizadas en 1997 al Código Civil, se incluyeron como causales de divorcio: las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos; y el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregirlas. Asimismo, para la aplicación de dichas causales, se adicionó al Título Sexto, el Capítulo III relativo a la violencia familiar, en el cual se establece el derecho que tienen los integrantes de la familia a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, definiendo enseguida el concepto de violencia familiar.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite un Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señalando en su artículo primero que las disposiciones de éste Código regirán en el Distrito Federal, limitando de tal manera su aplicación únicamente en el Distrito Federal y suprimiéndola en el ámbito federal.

El citado Decreto modificó diversas disposiciones en materia familiar, entre las cuales se incluyen cambios sustanciales a la definición de violencia familiar, extendiéndose al supuesto de que la violencia sea ejercida contra la persona con que el agresor se encuentra unido fuera del matrimonio, contra los parientes de ésta o de cualquier persona que esté sujeta a su custodia, guarda, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. Cabe señalar que dos de las modificaciones más importantes en el concepto de violencia familiar consisten en que ya no es necesario que la víctima y el responsable del maltrato vivan en el mismo domicilio, para considerarse que existe violencia familiar y que la conducta puede o no ser reiterada, es decir, basta con que suceda una sola vez.

Con respecto a la reparación de los daños y perjuicios que ocasione la violencia familiar, se adiciona el artículo 323 sextus estableciendo la obligación de los integrantes de la familia que incurran en dicha conducta, de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

Por otra parte, este último artículo señala que, en todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez de lo Familiar deberá dictar las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código, mismas que son:

- Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

- Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y
- Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

3.2.3 Código Penal para el Distrito Federal

Con objeto de sancionar penalmente la violencia familiar, se realizaron reformas al ordenamiento de la materia para tipificar dicha conducta y considerarla un delito. Al respecto, se incluye en el título decimonoveno relativo a los delitos contra la vida y la integridad corporal, un capítulo octavo denominado de la violencia familiar, cuyo contenido se refiere a la definición del tipo de violencia familiar, a la tipificación de las conductas equiparables a dicho tipo, la función y participación del Ministerio Público en estos supuestos, el aumento de la penalidad en los casos de difamación e injurias cuando el ofendido sea alguna de las personas señaladas en los artículos 343 bis y 343 ter. Aunado a las sanciones establecidas, quien cometa el delito de violencia familiar, será sometido invariablemente a tratamiento psicológico especializado.

En este Código encontramos diversos preceptos tendientes a proteger a la mujer, al menor y a cualquier víctima, no sólo de violencia familiar, sino de otras formas de abuso que igualmente transgreden el derecho de toda persona a una vida libre de violencia. El artículo 30 es reformado en sus fracciones I y II en el sentido de considerar la reparación del daño en los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos de la víctima; el artículo 203 se encuentra dentro del capítulo que trata sobre la corrupción de menores y la reforma con el objetivo específico de agravar las sanciones contempladas en el capítulo para los agresores que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o habiten en el mismo

domicilio de la víctima, aunque no tenga parentesco con ella o bien cuando se trate de un tutor o curador.

El artículo 260 primer párrafo, que ubicamos dentro del título de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se refiere al abuso sexual que a partir de las reformas se sanciona con una mayor penalidad que irá de los seis meses a los cuatro años de prisión, y el 261 relativo al abuso sexual de menores o incapaces en el que también se modifica la penalidad aumentando la mínima de seis meses a dos años y la máxima de tres años a cinco años, sin derecho a tratamiento en libertad o semilibertad como fue posible anteriormente. Dentro del mismo título se encuentra el artículo 265 que tipifica el delito de violación que fue reformado en su último párrafo agravando la pena en aquellos casos en que la violación, ya sea anal o vaginal, se ejecute con la introducción de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, igualándola a la del primer párrafo del mismo artículo que es de ocho a catorce años de prisión. En el mismo rubro tenemos las adiciones hechas a los artículos 265 bis, que ahora tipifica la violación a la cónyuge o concubina y cuya pena es la misma que establece el artículo 265. El artículo 266 que se refiere a los delitos que se equiparan a la violación, en su tercera fracción sanciona con la misma penalidad que el artículo 265 los actos lascivos consistentes en la introducción de instrumentos distintos al miembro viril por vía vaginal o anal, que se realicen sin violencia en un menor o incapaz. Finalmente, el artículo 266 bis señala que las penas previstas para el abuso sexual y la violación aumentarán hasta en una mitad cuando el delito fuere cometido por un ascendiente en contra de su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. En este caso, el culpable, además de la pena de prisión, perderá la patria potestad o tutela con respecto a la víctima.

3.2.4 Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar

El 8 de marzo de 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, siendo su objetivo primordial establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación que se proporcionan a los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar. Su observancia es obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que comprenden el Sistema Nacional de Salud.

Esta Norma Oficial es producto de la participación de organismos tanto públicos como privados. Entre los organismos gubernamentales que colaboraron en su creación podemos mencionar a la Secretaría de Salud, al DIF, al CAVI, al Instituto de la Mujer del Distrito Federal; a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Con relación a los organismos no gubernamentales, señalamos al Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia, a la Asociación Mexicana contra la Violencia a las Mujeres, A.C., al Instituto de Atención a la Violencia A.C., y a la Unidad de Atención Psicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A.C., entre otros.

La Norma Oficial en comento, contiene en su parte inicial, su objetivo, campo de aplicación y referencias de otras Normas Oficiales complementarias de aquélla. Asimismo, señala los diversos términos con sus respectivos significados, que serán utilizados para la aplicación de este instrumento, siendo relevantes el de la violencia familiar, maltrato psicológico y maltrato sexual, así como los indicadores de estos diversos tipos de maltrato, mismos que le permiten al prestador del servicio médico detectar con precisión la existencia de este tipo de conductas.

Posteriormente, establece las obligaciones de todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud, consistentes principalmente en proporcionar protección y restauración de la salud física y mental a

las víctimas de violencia doméstica, a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como la restauración de la salud de los probables agresores, cuando sea solicitado. Además, deberán dar aviso al Ministerio Público sobre cualquier hecho que indique la existencia de violencia familiar, para lo cual utilizarán los formatos que fueron publicados como anexo de la citada Norma Oficial.

Enseguida, se señalan los criterios específicos que deben observar los prestadores de servicios de atención médica para la promoción de la salud y la prevención de la violencia en la familia; para su detección y diagnóstico; para su tratamiento y rehabilitación; para dar aviso al Ministerio Público sobre hechos que presuman la existencia de conductas de violencia familiar; y para la sensibilización, capacitación y actualización del personal encargado de proporcionar servicios de salud.

Finalmente, se hace alusión al Registro de Información, señalando que las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán llenar el formato estadístico (también publicado como anexo de la Norma Oficial) denominado *Registro de Atención en Casos de Violencia Familiar* para cada caso probable de violencia familiar. Asimismo, hace referencia al modelo del certificado de defunción que actualmente incluye en el apartado de "circunstancias que dieron origen a la lesión", la leyenda atribuible a la violencia familiar, lo cual permite la codificación de la posible causa de muerte, para fines estadísticos y de clasificación.

CAPITULO IV.

**LA VIOLENCIA FAMILIAR: DESTRUCTORA
DE UN PROYECTO DE VIDA**

4.1 Origen de la violencia

Cuando hablamos sobre violencia, hacerlo resulta tan interesante como polémico, pues la concebimos como parte de la vida, atuendo irrenunciable del hombre poderoso, de las naciones fuertes, admirando inclusive a quien la ejerce. Históricamente, ha sido el instrumento más eficaz de dominación en virtud de que se traduce en la imposición de la voluntad de uno sobre otro a través de la fuerza, lo cual implica la existencia de un "arriba y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etcétera. No obstante que somos producto y nuevos actores del cotidiano ejercicio de la violencia en todas sus formas de expresión y dentro de cualquier ámbito temporal y espacial posible, paradójicamente nos conminamos mutuamente a luchar por la paz y la justicia social, por rescatar valores y principios éticos "perdidos", comprometiéndose las naciones y organizaciones internacionales a actuar como reivindicadores de un ideal que nunca se ha hecho realidad: la ausencia de violencia.

Al percatarnos de esta doble realidad nace la palpitante inquietud por conocer el origen de la violencia, pues pareciera una sombra permanente en la vida del ser humano, que aún no se logra definir como innata o aprendida. Al respecto, debemos reconocer la gran diversidad y heterogeneidad de teorías que tratan de explicarla: por una parte, las *teorías reduccionistas*, las cuales consideran a la violencia como algo innato; y por el otro, las *teorías sociales* que la conciben como adquirida.

A continuación y tomando como base la obra realizada por el antropólogo e investigador Alfredo Tecla J., titulada *Antropología de la Violencia*,¹⁰⁰ expondremos sus ideas y las de otros investigadores que él invoca, en que se sustentan las teorías más representativas de cada corriente, refiriéndonos a ellas como causas biológicas y sociales, respectivamente.

(100) TECLA J., Alfredo, *Antropología de la Violencia*, México, Ed. Ediciones Taller Abierto, 1995, pp. 7-82.

4.1.1 Causas biológicas

Las teorías que consideran la violencia como innata y natural han sido propuestas por investigadores que pertenecen a diferentes disciplinas: antropólogos, abogados, etólogos, biólogos, fisiólogos y filósofos. Dentro de este rubro distinguimos como las más representativas a la teoría de la genética; la del simio asesino y la agresividad atávica; la de la válvula de escape de Lorenz; la de la ambivalencia de la agresión y; la del cerebro y las hormonas.

La *tesis de la genética*, sustentada por autores contemporáneos como William Shockley,¹⁰¹ hace referencia al argumento de que los genes explican la superioridad y la violencia, en virtud de que el código genético determina el comportamiento y la inteligencia del ser humano, es decir, la violencia es inevitable e innata, y los grados o formas en que se expresa dependen de variables que pertenecen a un medio ambiente también biologizado. En nuestra opinión, coincidente con la de Tecla J., consideramos que el ser humano, al nacer, es portador de una herencia genética que incluye todo un equipo biológico con capacidades, potencialidades, aptitudes, pero sus características y conductas específicas obedecen a factores externos de naturaleza histórica y social.

Las ideas principales de la *teoría del simio asesino y la agresividad atávica*, para dar una explicación a la violencia, señalan la existencia de la regresión a una animalidad de la que depende la sobrevivencia del hombre. El maestro R. Dart, elaboró en la década de los sesenta la tesis del simio asesino sosteniendo la hipótesis de que la crueldad y el canibalismo son una herencia de nuestros antepasados, y que por tanto, los hombres son inevitablemente violentos, debido a que han heredado importantes razones para serlo: la lucha por el territorio, el sistema jerárquico, el instinto sexual y un sistema endócrino cuya fisiología es fuente de agresión. De acuerdo con este razonamiento, podemos desprender que las

(101). Premio Nóbel de biología en los años sesenta.

conductas agresivas tienden a permanecer en una temporalidad futura indeterminada, a menos que sobreviniera un cambio radical en la forma de organización y supervivencia del ser humano que hiciera suponer la posibilidad de una evolución dirigida a la pacificación, lo cual honestamente consideramos irrealizable.

Con relación a la *teoría de la válvula de escape*, Conrad Lorenz como principal expositor, refiere que la forma por la cual se genera la violencia es similar a la situación que se presenta cuando un depósito de agua que sólo puede salir a través de una válvula situada en el fondo, se satura de líquido y, debido a la presión, abre la válvula por medio de un cordel conectado al platillo de una balanza. El agua equivale a la energía por lo que "cuanto más tiempo lleve un comportamiento sin realizarse, mayor será la energía de acción específica, acumulada y por tanto aumenta la probabilidad de que el comportamiento de acción se produzca".¹⁰² De acuerdo a esta tesis, la agresión es inevitable y lo único que podría hacerse es canalizarla a la realización de una actividad no destructiva.

Por lo que respecta a la *teoría de la ambivalencia de la agresión*, cuyo expositor es Eric Fromm, se dice que existe una dualidad en la violencia ya que ésta puede ser positiva o negativa, constructiva o destructiva. La agresión manifestada en una situación de peligro en que se combate o se huye puede ser considerada como positiva, en virtud de que se actúa en defensa y conservación de la integridad. Asimismo, señala la existencia de una estrecha relación entre frustración y agresividad, esto es, que la frustración conduce a la depresión, la ansiedad, la impotencia, el hastío y el aburrimiento, que al volverse crónico puede traducirse en violencia. De lo anterior se desprende que la agresión invariablemente se manifiesta como una reacción de defensa a consecuencia de la frustración.

Concluyendo con las tesis reduccionistas o causas biológicas de la violencia, *la teoría del cerebro y las hormonas* busca determinar su origen en el funcionamiento

(102) TECLA J., Alfredo, *Op. cit.*, p.14.

del cerebro y del sistema endócrino. Debido a la complejidad del órgano del pensamiento y a su infinita capacidad de abstracción ha sido difícil definir con exactitud su vinculación con la conducta violenta. Sin embargo, en virtud que el cerebro produce diversas hormonas como las endorfinas (hormonas del placer) y la adrenalina (hormona de la ira), los estudiosos de su fisiología han encontrado una relación de causalidad entre el mecanismo de producción de hormonas y el efecto que producen en la conducta humana. Pero no debemos entenderlo sólo como un proceso automático aislado, pues también se ha comprobado que las hormonas responden a un estado interno como a uno externo, es decir, su producción y las múltiples conexiones que las neuronas son capaces de realizar, son la base de nuestros pensamientos y emociones (sistema nervioso y endócrino) que se ven significativamente influenciados y determinados por la interacción con el medio social que es transmisor de conceptos, valores y emociones, los cuales son subjetivizados por el individuo y a su vez reproducidos de acuerdo con su particular proceso cognoscitivo.

Dentro del Derecho, hemos aprendido que la violencia es la fuerza que se usa contra alguna persona para obligarla a hacer lo que no quiere por medios que no pueda resistir. No hay consentimiento donde hay violencia. La violencia se da cuando es capaz de hacer impresión a una persona razonable inspirándole temor de exponer su persona o las personas a quienes ama a un mal grave y presente. En este ámbito del Derecho, también se habla de que para graduar el efecto de la violencia se ha de tomar en consideración la edad y el sexo, pues una mujer y los menores se sobrecogen más fácilmente que el hombre que se haya en la fuerza de la edad y el sexo. En este status jurídico la existencia de una patología psíquica es considerada como atenuante en relación con la imputabilidad de quien ha cometido un acto de violencia conyugal por ser producto de una enfermedad, negando el hombre golpeador su responsabilidad frente a la conducta violenta y utilizan diversos argumentos (uso de alcohol o de drogas, o factores económicos, laborales y educativos) para poder apuntalar esta negación de violencia.

4.1.2 Causas sociales o culturales

El citado antropólogo Alfredo Tecla, al abordar estas causas y contrariamente a los argumentos que tratan de explicar la violencia en función de la biología, refiere que autores como Weber, Marx, Lenin y en México Béjar y Pereyra, sustentan teorías fundamentalmente sociales las cuales establecen que la existencia de conductas agresivas es el resultado de la relación del individuo con su *sistema de creencias, estructuras de poder y modelos autoritarios*, mismos que a continuación expondremos.

4.1.2.1 Sistemas de creencias

Considerando todo el bagaje histórico del hombre, al cual ya hemos hecho referencia en el primer capítulo de esta investigación, resulta evidente la trascendencia que en la actualidad ha tenido en las diferentes estructuras que conforman la sociedad, como una herencia transmitida de generación en generación. La reproducción de patrones culturales que inculcan ideas que presuponen construcciones jerárquicas inamovibles, señalando claramente qué personas "son" más importantes que otras, se traduce invariablemente en violencia, porque el concepto de "normalidad" en que están envueltas estas ideas, hacen justificable el uso de la fuerza para conservar estas estructuras autoritarias de rasgos ancestrales. Esto explica que hoy en día aún se observen conductas similares a las de la antigua Roma, la época colonial en México o la etapa prehispánica, caracterizadas por la violación sistemática del derecho que tiene todo ser humano a una vida libre de violencia en todas sus formas de expresión.

Las creencias culturales asociadas al problema de la violencia familiar han estado ubicadas en la llamada *cultura patriarcal*. Este sistema de creencias sostiene un modelo de familia vertical, con un jefe de hogar que es el padre y estratos inferiores donde se ubica a la mujer y a los hijos. Este componente de desigualdad en las relaciones familiares da origen a la construcción de identidades masculinas y

femeninas por la asignación de funciones diferenciadas en el hogar. Esta diferenciación de lugar a la creación de estereotipos que definen casi específicamente cuáles deben ser las cualidades, conductas y actividades del hombre y de la mujer. De ahí que los sistemas de creencias contienen muchos modelos formales e idealizados de cómo debe ser una buena familia, como debe ser una buena madre con sus hijos, cómo deben comportarse éstos últimos con respecto a su libertad de decisión, cómo debe ser una esposa ejemplar y un padre responsable o cómo deben abordarse en la familia los temas relativos a la sexualidad, etcétera.

4.1.2.2 Estructuras de poder y modelos autoritarios

De acuerdo con la lectura que hicimos del trabajo realizado por Alfredo Tecla J., creemos que es imposible negar que la violencia del ser humano está vinculada al poder manifestado en los modelos autoritarios caracterizados por la conciencia de dominio y subordinación. Es sin duda el Estado autoritario una de las principales estructuras de poder generadoras de violencia, misma que se extiende a las demás estructuras de la sociedad, entre ellas la familia. Como organización política, el Estado es susceptible de corromperse cuando la clase en el poder confunde su función directriz y satisfactora de necesidades colectivas, con el monopolio en la toma de decisiones que tienen que ver con la distribución de la riqueza y las relaciones entre clases, "armándose" con instrumentos coercitivos como el ejército y la policía para reprimir a sus gobernados, ejerciendo una violencia institucionalizada que él mismo legitima, pero que finalmente no deja de ser violencia. De esta forma se engendran los modelos autoritarios, como producto de la asimetría en la toma de decisiones y la institucionalización de la violencia.

Los modelos autoritarios son reflejo del desarrollo de un antagonismo histórico entre dominante y dominado. La violencia se concibe entonces, como el medio necesario para impedir el desarrollo del contrario, destruirlo, o bien como la fuerza

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

que se aplica para resolver el antagonismo en contradicción.¹⁰³ En las sociedades modernas, el sistema represivo y la tecnología de la violencia contribuyen al control social y al orden. El papel del Estado estriba en la conservación del orden establecido; para lo cual utiliza además del ejército y la policía, una burocracia monstruosa para vigilar y administrar, que también reproduce las conciencias de dominio y servil, además del uso estratégico de los medios de comunicación, todo ésto orientado al control de las clases que considera conflictivas, tales como obreros y campesinos.

Esta violencia generada desde la organización más compleja de la sociedad, penetra hasta los diferentes ámbitos en que se desenvuelve el individuo (familia, escuela, trabajo), en donde le son transmitidos conceptos que descansan en la aceptación y adopción de la agresividad como algo natural, normal y cotidiano, consolidando la conciencia de dominio y la servil, la idea de superioridad e inferioridad, actitudes de despotismo y sumisión, es decir, las premisas de la violencia.

En esta cultura de violencia, es a todas luces trascendental el papel que juegan los medios de comunicación en la difusión de la violencia, constituyéndose un factor que la propicia, pues no solamente transmiten imágenes y argumentos agresivos, sino que idealizan a los delincuentes; la actividad del narcotraficante es motivo para componer un corrido popular; se crean producciones cinematográficas cuyo atractivo principal radica en las escenas violentas o sádicas que contienen (golpes contra la mujer ya sea esposa o pareja y hacia los menores hijos o terceros). Además, siendo una vía efectiva para la obtención de ganancias económicas importantes, se sacrifica a la ética por el lucro, convirtiéndose los medios masivos de comunicación en apologistas de la violencia.

Habiendo expuesto las diversas tesis, tanto reduccionistas como sociales, que intentan explicar el origen de la violencia, no pretendemos aportar una nueva teoría

(103) Cfr. *Ibidem*, pp.87-88.

al respecto, pues para tal fin, necesitaríamos realizar un análisis profundo y exhaustivo. Por tanto, nos limitamos a considerar, desde nuestra apreciación, que la conducta violenta en el ser humano obedece tanto a causas biológicas como sociales. No podemos negar que el ser vivo se encuentra integrado por sistemas de órganos cuyo funcionamiento es variable de acuerdo a su composición genética y determinante de caracteres físicos como psicológicos que predisponen la conducta del individuo, constituyendo un potencial de capacidades susceptibles de desarrollar. Cuando el ser humano interactúa con su ambiente, es decir, cuando utiliza sus sentidos y se comunica por medio del lenguaje, recibe información a través de los mismos canales de comunicación, procesándola y subjetivándola, lo cual necesariamente incide en el desarrollo de su potencial orgánico. Por consiguiente, la conducta violenta o pacífica es producto de esta interacción recíproca en la que participan tanto factores biológicos como sociales.

4.2 La violencia hacia la mujer en la sociedad

Históricamente, es de nuestro conocimiento que las mujeres han sido objeto de maltrato y discriminación. En una sociedad inquisidora, poseedora de una doble moral, que juzga a la mujer por su forma de vestir, de hablar o de relacionarse con los demás, la violencia contra ella encuentra el contexto propicio para desarrollarse. La construcción de identidades masculinas y femeninas que determinan cuáles son las características y funciones --adecuadas conforme a su sexo- del hombre y la mujer, ha creado conceptos equivocados en torno a lo que debe ser una mujer: dócil, sumisa, comprensiva, delicada y cuyas actividades en el hogar se circunscriben al cuidado de los hijos y a las labores domésticas (las niñas no practican juegos violentos, tienen muñecas y se entretienen con la "comidita"). Esta perspectiva de género ha provocado que las mujeres sean consideradas como uno de los sectores más débiles de la población, como individuos dependientes e inseguros que "necesitan" del apoyo y protección de otros. Esta conceptualización a su vez, es la causa principal de las sistemáticas manifestaciones de posesividad y control que tanto en la familia, como en las relaciones afectivas de pareja se presentan sobre la

mujer. La idea de posesión hace que el esposo o los padres de una mujer crean que tienen el legítimo derecho de dirigir su conducta en todas las esferas de su vida: escolar, laboral, profesional, sexual, sentimental, etcétera, para lo cual se justifica el maltrato como forma de imposición.

A pesar de todas las limitaciones y obstáculos en que se ven envueltas las mujeres, actualmente han logrado conquistar espacios en el ámbito público y privado, luchando por la equidad y el respeto de sus derechos. Sin embargo, esta transformación ha generado nuevos conflictos, pues su salida del hogar e incursión en nuevas actividades, implica enfrentarse a diversas formas de violencia y discriminación, en el trabajo, la escuela e incluso en la vía pública. Ejemplificativamente, podemos mencionar que en los ámbitos laboral y estudiantil es muy común que la mujer sea víctima de hostigamiento sexual. Hoy en día, las mujeres son objeto de una violencia silenciosa que empieza con miradas, insinuaciones y termina con la solicitud de favores sexuales. Estas conductas no sólo vulneran la seguridad económica o el desempeño académico de las víctimas, sino que afectan seriamente su salud. De acuerdo con un estudio recientemente realizado por la Subdirección de Atención a Menores y Mujeres en el Trabajo del Gobierno del Distrito Federal,¹⁰⁴ una de cada cuatro víctimas es despedida del trabajo y cuatro de cada diez renuncia a su empleo debido al hostigamiento sexual. Para las trabajadoras que no acceden a las demandas sexuales, las repercusiones pueden ser la negativa a ascensos o aumento de salario, transferencia del lugar de trabajo, incremento de la carga de trabajo y negativa de prestaciones, entre otras. La desigualdad de oportunidades en este ámbito es sin duda una de las más evidentes formas de discriminación de la mujer. Basta con señalar que, de acuerdo con un informe publicado por el Programa de la ONU para el Desarrollo con motivo del Día Internacional de la Mujer,¹⁰⁵ se reveló que en ningún país del mundo las mujeres tienen el mismo trato ni las mismas oportunidades que los hombres, pese a los

(104) CARDOSO, Laura, "Violencia silenciosa en el ámbito laboral", *El Universal*, México, martes 22 de mayo de 2001, p. 7-B.

(105) ALVAREZ, Carmen, "Crecen por sus mujeres", *Reforma*, México, jueves 8 de marzo de 2001, p. 4-A.

avances en la educación y que aunque el porcentaje de mujeres económicamente activas representa el 40% de la fuerza total mundial, su presencia en los puestos dirigentes apenas llega al 20%. Además, este informe refiere que en los países en desarrollo el índice de actividad remuneratoria de las mujeres es inferior en un tercio al de los hombres, aunado a los índices de desempleo considerablemente más altos entre las mujeres, especialmente en África y América Latina.

Al respecto, cabe citar algunos datos del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer ¹⁰⁶ que muestran esta desigualdad:

- De los 11 ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo uno es mujer.
- Entre los 100 empresarios más prominentes de México, sólo uno es mujer.
- En las elecciones presidenciales de 2000 en México, ninguna mujer fue postulada por partido alguno para la presidencia de la República.
- 66% de las mujeres y la mitad de los hombres en México, dicen estar convencidos de que una mujer en la presidencia sería más honesta que los presidentes hombres.

Desafortunadamente en las calles y en el transporte público también se presentan conductas lascivas hacia las mujeres, transgrediendo su integridad física, psicológica y sexual, y que por tanto, son expresiones de violencia. En la Ciudad de México, se han incrementado los incidentes sexuales en estos espacios, principalmente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuyas autoridades iniciaron en junio de 2001 una campaña de publicidad para promover la denuncia de

(106) RODRÍGUEZ, Ruth, "Piden mayor atención a la mujer", *El Universal*, México, miércoles 7 de marzo de 2001, p. 9-A.

estos sucesos, colocando carteles con leyendas como "Ahora la ley sanciona a quien te obliga a ver lo que no deseas. El exhibicionismo es un delito. Denúncialo", o " No estás obligado a ver lo que no quieres".

La violencia que la mujer vive en la sociedad es un factor determinante que genera violencia en la familia, pues el aprendizaje social del individuo que observa comportamientos agresivos, discriminatorios y lascivos dirigidos a la mujer, lo conduce a aceptarlos como "normales" y por ende, a reproducirlos en sus relaciones interpersonales de toda índole.

4.2.1 Algunas acciones recientes en favor de los derechos de la mujer

A finales de noviembre de 2000, en el marco de la celebración del "Día Internacional de la no violencia contra la mujer", fueron dadas a conocer, a través de diversos medios de comunicación, las manifestaciones de diputadas de diferentes fracciones parlamentarias en favor de la aprobación de la iniciativa de ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de lograr una cultura de igualdad y erradicar la situación de abusos y maltrato que padecen gran parte de las mujeres en México.

María de los Angeles Sánchez Lira, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), señaló que en sólo 44 países existe una legislación para atender este problema. Informó que, según un estudio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de 45 a 60 % de las mujeres en el mundo "se realizan en el hogar". Asimismo, Rosa Delia Cota Montaña del Partido del Trabajo (PT), denunció las condiciones de desigualdad y abuso hacia las mujeres, explicando que la mitad de las mujeres en latinoamérica han sido objeto de algún tipo de agresión en su casa y que tres de cada diez sufrieron maltrato sexual entre los 16 y 49 años de edad, mientras que el 43% recibió amenazas, insultos y la destrucción de objetos personales. Por su parte, la diputada del Partido Acción Nacional (PAN), María del Rocío García Gaytán destacó que anualmente en México, un millón de mujeres buscan tratamiento médico, además de que las violaciones a menores que se

denuncian, son cometidas en el hogar y en más del 90% de los casos el agresor es varón.

Como producto del intenso proceso legislativo presidido por diputadas y senadoras del todo el país, finalmente se crea el Instituto Nacional de las Mujeres¹⁰⁷ como organismo público descentralizado responsable de promover condiciones que eviten la discriminación y propicien la equidad entre géneros. Su primer objetivo específico consiste en la "promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres; la promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la participación de la sociedad destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las mujeres".¹⁰⁸

A poco más de un mes de la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, suscribieron un acuerdo de colaboración para la capacitación de servidores públicos del ámbito de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres y combate a la violencia. Aunado a dicho acuerdo, la Comisión Nacional de la Mujer se propuso iniciar una campaña muy intensa con el propósito de que en cada imagen televisiva o radial donde exista un evento de violencia hacia la mujer, se coloque o diga la leyenda: *La violencia contra la mujer es un delito y debe castigarse.*¹⁰⁹

El Día Internacional de la Mujer, fue motivo de la realización de una conferencia de prensa en la cual participaron Cecilia Loria, presidenta de Causa Ciudadana; Guadalupe Espinosa, directora regional del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM), Miguel Angel Lezama, coordinador

(107) Mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de enero de 2001.

(108) GRANADOS CHAPA, Miguel Angel, "Instituto de las mujeres", *Reforma*, México, jueves 8 de marzo de 2001, p. 11-A.

(109) LELO DE LARREA, Alejandro, "Castigar la violencia contra mujeres, piden", *El Universal*, México, jueves 22 de febrero de 2001, p. 4-A.

de asesores de la Secretaría de Salud y Angel Escudero, representante del Centro de Información de las Naciones Unidas. De lo expuesto por los conferencistas,¹¹⁰ consideramos importante destacar las declaraciones hechas por Angel Escudero, quien leyó el mensaje del secretario general de la ONU, Kofi Annan, quien señala que para la mayoría de las mujeres en el mundo la vida cotidiana sigue siendo ardua y peligrosa, reconociendo que uno de los aspectos trágicos de los conflictos de la era contemporánea es que las mujeres y las niñas sufren sus consecuencias cada vez más intensamente y de manera desproporcionada. Por otro lado, Guadalupe Espinosa mencionó que en América Latina y el Caribe, existen evidencias de la disparidad en la atención entre los géneros, lo cual deriva en mayores índices de mortandad de la población femenina. Al referirse a los indicadores de desarrollo humano de las Naciones Unidas, comentó que éstos reflejan que ningún país, ya sea industrializado o en vías de desarrollo, trata a las mujeres de igual manera que los hombres, persistiendo la discriminación basada en el sexo.

Por otra parte, a principios de junio de 2001, el Parlamento de Mujeres¹¹¹ propuso a los congresos de los estados que se homologue la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal en cada una de las entidades federativas, además de que la violencia sexual que se ejerce en el núcleo familiar "se convierta en causal de divorcio".¹¹² Cabe señalar que la función de este parlamento es la deliberación y promoción de una agenda legislativa nacional y de políticas públicas para eliminar toda forma de discriminación por cuestiones de género.

No obstante que en la actualidad se han intensificado las actividades de organismos gubernamentales y no gubernamentales, a nivel nacional e internacional,

(110) HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Evangelina, "Persiste la discriminación hacia la mujer", *El Universal*, México, miércoles 7 de marzo de 2001, p. 7-A.

(111) Constituido legalmente en 1998, cuya función principal es fungir como interlocutor entre la sociedad civil y las mujeres legisladoras.

(112) ALCÁNTARA, Liliana, "Homologar la ley contra la violencia familiar", *El Universal*, México, viernes 1 de junio de 2001, p. 13-A.

dirigidas a lograr el reconocimiento de los derechos de la mujer, así como la prevención y erradicación de las diferentes formas de violencia de que es víctima, el fenómeno del maltrato a la mujer sigue siendo una realidad que rebasa estas acciones y que se aprecia principalmente en el ámbito familiar.

4.3 Violencia en la familia

En los últimos veinte años, los estudios llevados a cabo por el gobierno federal y local en el campo de la violencia doméstica se nutrieron principalmente de los datos proporcionados por las víctimas, en su enorme mayoría mujeres. En los países hispanoparlantes se ha generado un creciente interés, especialmente en los últimos diez años, por la problemática específica del género masculino, dentro de la cual el tema de la violencia resulta ineludible.

En nuestro país, como en otros lugares del mundo, la violencia familiar se está convirtiendo en un fenómeno que escapa del control del Estado. Hoy, aproximadamente el 70% de las mujeres y en menor grado los niños y los ancianos, son víctimas de maltrato en la familia, el cual atenta contra su integridad física, psicológica y sexual. Es un problema de salud pública que aparece en cualquier lugar y medio socioeconómico, no distingue raza, género, edad ni religión; las heridas que produce son profundas y en ocasiones irreversibles; y puesto que afectan a los miembros del grupo familiar, necesariamente repercuten en los ámbitos sociales más amplios.

Durante muchos años la violencia familiar o violencia doméstica, como también se le conoce, fue un secreto que trataba de guardarse a toda costa, ya sea por vergüenza, por un pudor mal entendido o también por miedo. Sin embargo, la gravedad de este asunto ha alcanzado grados insospechados, lo cual hace indispensable e inaplazable la intervención del Estado para tratar de controlarla y prevenirla.

Los impactos de la violencia familiar son múltiples y de enormes dimensiones. Además de afectar la situación personal y familiar de quienes son víctimas de ella, se convierte en un problema para la economía del país, lo que trae como consecuencia diversos efectos políticos y sociales. No obstante esta realidad, es un hecho que la violencia familiar no está entre los primeros temas de agenda de los gobernantes, y que sólo llaman su atención cuando un organismo internacional promueve su participación. Las posibles soluciones deben gestarse desde todos los ámbitos sociales, conjugando la participación conciente y honesta de autoridades, gobernantes, legisladores y por supuesto, de los mismos integrantes de la familia, tanto víctimas como agresores.

4.3.1 Causas principales y factores detonantes de la violencia familiar

La violencia familiar es un fenómeno eminentemente cultural y social, y por lo tanto, las causas que la originan comparten la misma naturaleza. Como estructura social, la familia ha sido y es influenciada por el sistema de creencias y los estilos de vida que prevalecen en una cultura, así como por los modelos autoritarios derivados de la organización social. Como ya lo hemos expuesto,¹¹³ la construcción de las identidades masculina y femenina, del modelo patriarcal, de las conciencias servil y de dominio y de la conceptualización de la violencia como algo "normal", son las premisas que conducen al abuso de poder. En este contexto, el ejercicio de la violencia en la familia se justifica como la forma más eficaz de conservar la posición de dominio-subordinación.

Con respecto a la construcción de las identidades masculina y femenina, podemos observar que el papel de los padres como educadores iniciales de los hijos resulta decisivo, pues inculcan en ellos ideas predeterminadas relativas a la conducta adecuada conforme a su sexo. Al varón se le enseña a mandar, a ser agresivo, y a demostrar su fuerza; se le insiste en que debe evitar llorar "porque los hombres no

(113) *Vid. supra* cap. IV, pp. 78-81.

lloran", es decir, aprende a reprimir sus sentimientos; además crece convencido de que sus actividades no tienen nada que ver con los quehaceres domésticos, puesto que "eso es cosa de mujeres". Su educación familiar gira en torno a la idea de que no debe parecerse a la mujer. Por el contrario, a la mujer se le educa para servir y obedecer, para mostrar delicadeza y dulzura; se le inculcan "valores morales" en torno a su sexualidad tendientes a reprimirla; se le hace creer que es débil y que necesita de la protección de un hombre; y por si fuera poco se le transmite el concepto de maternidad como la forma ideal de realización para toda mujer.

Todo este conjunto de patrones estereotípicos son reproducidos por los hijos al formar una nueva familia, en la cual desarrollan los comportamientos aprendidos. Es así como el varón siente que tiene derecho a exigir de su pareja sumisión y docilidad, y que ante la más mínima expresión de desacuerdo, encuentra en la violencia la única manera de imponerse o resolver el conflicto. Asimismo, se definen las funciones características con relación a la organización de actividades para el sostenimiento del hogar, correspondiéndole al hombre la obligación de proveer los recursos económicos para la satisfacción de las necesidades materiales de los miembros de la familia, mientras que a la mujer se le asignan tareas domésticas y de crianza de los hijos, mismas que no son realmente valoradas ni por la sociedad, ni por la propia familia. Sin embargo, debido a los cambios socioculturales de la época actual, que reflejan los movimientos en favor de los derechos de la mujer y sin ignorar que la crisis económica afecta directamente a la familia, la mujer, por convicción o necesidad, ha salido del hogar para incorporarse al ámbito público. Esta situación ha generado cambios sustanciales dentro de la familia, colocando en tensión y modificando las posiciones recíprocas de quienes la integran, especialmente a nivel de pareja, pues cuestionan la división de tareas a que nos referimos. Para muchas mujeres esta transformación ha significado un mayor esfuerzo en la forma de dobles y triples jornadas de trabajo, ya que generalmente además de trabajar fuera del hogar, continúan responsabilizándose de las labores domésticas y del cuidado de los hijos. Aunado a esta situación, la presión social amenaza la seguridad psicológica de las madres, pues la idea de abandono o descuido del hogar está siempre potencialmente presente y se utiliza para explicar

cualquier problema o rasgo difícil que aparezca posteriormente en el niño. Además de la culpa, algunas mujeres experimentan, aunque no lo digan, otro sentimiento que es el del enojo por sentirse limitadas en su individualidad, cuando por atender a los hijos no salen a trabajar.

Dadas las nuevas condiciones en que se encuentran muchas familias, las formas de ejercicio de poder hombre-mujer, padres-hijos, se han visto cuestionadas, provocando conflictos que entran en colisión con las necesidades de los individuos que la conforman. Dichos conflictos no son de fácil resolución, ya que la generación de alternativas requiere de una enorme flexibilidad y creatividad por parte de sus integrantes, cualidades que desafortunadamente no se presentan con frecuencia, originando episodios de violencia.

Por su parte, el modelo patriarcal se traslada a la estructura familiar como la jerarquización de sus miembros en función de su sexo y edad. De tal manera que al padre se le considera como "el jefe de la familia", a quien esposa e hijos se ven obligados a obedecer y a someter a su consideración todas las cuestiones relacionadas con el hogar, además de muchas decisiones personales. En esta dinámica familiar jerarquizada se conjugan las conciencias de dominio y servil, en virtud de que la idea de superioridad del padre hace que los demás integrantes de la familia adopten una actitud de sumisión y obediencia, que puede transformarse en miedo. Dentro de esta estructura vertical, la relación entre padres e hijos es completamente asimétrica. Los padres conciben la falsa idea de que sus hijos les pertenecen y que tienen el pleno derecho de tratarlos como crean conveniente. Si bien es cierto que a los padres les corresponde una parte fundamental en la formación de sus hijos, también lo es que deben respetar los derechos del menor, adolescente o joven, evitando el maltrato. Sobre este tema abundaremos posteriormente al abordar el tema de maltrato infantil.

Los factores detonantes de la violencia familiar, entendidos como las circunstancias y aspectos personales de los individuos que conforman la familia, generalmente tienen que ver con problemáticas de carácter económico y emocional,

derivadas del estrés producido por el exceso de trabajo y las presiones económicas, por la monotonía o rutina diaria en que la cotidianidad conduce al aburrimiento, además de la frustración en el ámbito profesional o laboral, sin excluir algunas enfermedades como el alcoholismo, la farmacodependencia y la depresión. Todos estos factores inciden en la familia provocándole malestar, disfunción, desorganización y sin duda, episodios de violencia. Un sujeto que atraviesa por estas situaciones, difícilmente puede brindar cariño a las personas con quienes convive, más bien llega a vertir sobre ellos enojo y tensión. De cualquier modo, consideramos que independientemente de las circunstancias en que se desarrolle la dinámica de las relaciones familiares, el maltrato no es justificable, pues existen alternativas para evitarlo, tales como la canalización del estrés a actividades deportivas, artísticas y de recreación, sin olvidar el tratamiento psicoterapéutico.

4.3.2 Ciclo de la violencia familiar

La violencia familiar es considerada por diversos estudiosos de este fenómeno (Whaley Sánchez, Pérez Contreras y Jorge Corsi),¹¹⁴ como un proceso cíclico desde dos puntos de vista: El primero plantea que el ciclo de la violencia consiste en que los comportamientos agresivos y las conceptualizaciones que dan lugar a la violencia se transmiten de generación en generación. El segundo explica dicho ciclo como la secuencia de varias fases que se repiten permanentemente, en que la última de ellas da lugar nuevamente a la primera, creándose un círculo vicioso. Estas etapas son tres: la *acumulación de tensión*; la *explosión de la violencia* y; el *arrepentimiento y la ternura*, conocida también como "luna de miel". A continuación explicaremos cada una de estas fases, siguiendo el análisis realizado por dichos autores.

a) *Etapa de acumulación de tensión.*- Se trata de un estado de malestar en que el individuo potencialmente agresivo se encuentra estresado, tenso, con dificultades para relajarse y con la necesidad de desbordar esa energía. Algunos individuos

(114) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.*, pp.46-50.
PÉREZ CONTRERAS, Ma. de Monserrat, *Op. cit.*, pp.74-76.
CORSI, Jorge, *Op. cit.*, pp.44-46.

"experimentan esos estados como reacción a un factor desencadenante. Otros los desarrollan en su interior sin que medie una causa externa" .¹¹⁵ Entendemos que el "factor desencadenante" a que se hace referencia, se trata de alguna situación incómoda derivada del reclamo que puede presentarse en una conversación de pareja, de algún evento inesperado o de la insatisfacción por la negativa del cónyuge o compañero para realizar una actividad. Es común que se tenga la idea de que la víctima provoca al agresor, sin embargo, es muy delicado suponer que la agresión de uno encuentre su justificación en la "provocación" del otro, pues el sujeto agresor tiene la posibilidad de controlarse y asimilar su actitud ante situaciones tendenciosas. La provocación, según el terapeuta Whaley Sánchez, "presenta una estructura propia que se expresa en actitudes, frases, gestos, que más o menos sutilmente esperan ser complementados por el gesto o la frase del OTRO, al cual el sujeto se dirige. La provocación funciona de tal modo que eleva la tensión del destinatario como si se tratara de una danza, o como cuando en un juego cada jugador actúa al llegar su turno" .¹¹⁶

Como parte del estado de tensión en que se encuentra el posible agresor, giran en torno a él pensamientos que muchas veces tienen que ver con sospechas sobre la fidelidad sexual de su pareja, los celos, la percepción de "pérdida de autoridad" con respecto a la mujer o los hijos, inclusive la idea de quedarse sólo, etcétera. Cuando estos factores se acumulan y el individuo se encuentra a un paso de estallar, la segunda etapa se manifiesta.

b) *Etapa de explosión de la violencia.* - "La intensidad de la ira, no guarda relación con lo que la provocó; el victimario actúa como si su vida estuviera amenazada. Es el tipo de ira que experimenta una persona cuando siente que su identidad es menoscabada" .¹¹⁷ Pareciera que el agresor se transforma, ya que todos sus actos reflejan cólera en tanto que la víctima tiende a paralizarse por el miedo que esa

(115) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.*, p.46.

(116) *Ibidem*, p. 45.

(117) *Ibidem*, p.47.

imagen le produce, o bien a reaccionar también de manera violenta. Es una reacción que experimenta el agresor ante el temor de "perder el dominio" sobre su pareja o sus hijos, al creer que tiene derecho a disciplinarlos o corregirlos como "cabeza del hogar". Ante esta actitud, pensar en establecer un nexo de comunicación entre víctima y victimario es prácticamente imposible, toda vez que la intolerancia e intransigencia a que conducen las "razones" que tiene el agresor para maltratar, aunado a su alteración emocional, difícilmente son combatibles en ese momento. Tristemente cuando estos episodios violentos son protagonizados por la pareja y se encuentran presentes los hijos, el daño emocional que general en ellos es muy grave, pues se sienten impotentes ante tal evento, además del aprendizaje y probable reproducción de la conducta observada a corto, mediano o largo plazo.

c) *Etapa de arrepentimiento y ternura o "luna de miel"*.- Una vez transcurrido el episodio violento, el agresor adopta una actitud de aparente arrepentimiento cuya finalidad es acercarse afectivamente a la víctima y establecer un diálogo tendiente a buscar la liberación de cualquier sentimiento de culpa que pudiera conservar éste, mediante el convencimiento propio y de la víctima de que esta última es responsable de lo sucedido al haber provocado la agresión. La respuesta de la víctima generalmente es de aceptación y de esperanza al creer que su pareja realmente ha cambiado, adoptando incluso, una actitud maternal y de perdón. Este período concluye cuando el agresor vuelve a sentirse estresado y vulnerable, vislumbrándose la repetición del proceso.

En esta última etapa se puede apreciar la dependencia emocional que existe en las relaciones de pareja, pues uno necesita del otro, la existencia de uno adquiere sentido sólo en relación con la del otro, creando un vínculo muy sólido que se ve fortalecido por factores sociales y religiosos, debido a que en el caso de parejas unidas en matrimonio, los principios religiosos inculcan en la mujer actitudes de sumisión, permanente perdón y sacrificio con tal de "salvar su matrimonio" ya que "esa cruz le tocó llevar", en tanto que socialmente es preferible mantener la imagen de una familia unida y no la de una mujer divorciada. Estas relaciones tienen una dinámica muy interesante, misma que enseguida describiremos.

4.3.3 Las relaciones destructivas dentro del matrimonio

Para tratar este tema, nos hemos basado en las lecturas de los libros *El Triángulo del Dolor. Abuso emocional, estrés y depresión*, y *¿Es tu madre tu peor enemiga?. Mitos y hechos de las relaciones familiares*, del Doctor y terapeuta Ernesto Lamoglia¹¹⁸ de las cuales entresacamos, a nuestro juicio, las ideas más relevantes, mismas que a continuación transcribimos.

Las relaciones en las que un hombre, aparentemente normal frente a la sociedad, maltrata a su mujer son la semilla generadora de las relaciones destructivas. Hay en esto un trasfondo y existen cientos de miles de hombres que abusan emocionalmente de sus mujeres de diversas formas, tan o más destructivas que los golpes. Mediante una serie de vejaciones y maltratos, las llevan a sufrir enfermedades que pueden costarles la vida. Este tipo de situaciones son más dramáticas cuando el marido golpea a su mujer, sin embargo, existen otras formas de maltratos en una relación, tanto o más terribles que los golpes, por ejemplo: la infidelidad, los insultos, menospreciarla como un ser inferior, son situaciones que también enferman gravemente a una mujer.

A pesar de los maltratos de que es víctima la mujer en el matrimonio, suele contenerse y soportarlos, debido a que se siente incapaz de enfrentar al agresor por miedo o inseguridad, además de la dependencia afectiva y en muchas ocasiones económica que tiene con el esposo. Del mismo modo que un adicto a las drogas se va muriendo porque no puede dejar de utilizar sustancias tóxicas, o un alcohólico sufre porque no puede dejar de beber, esa mujer, en el silencio de su soledad, va muriendo porque no puede dejar de vivir sin su "hombre", a pesar de la violencia que éste ejerce sobre ella.

La mayoría de las mujeres en esta situación niega ser víctima de una relación

(118) LAMOGLIA, Ernesto, *Op. cit.*, pp. 25-60

¿Es tu madre tu peor enemiga?. Mitos y hechos de las relaciones familiares, México, Ed. Grijalbo, 1997, pp. 202-211.

destruktiva y prefiere esconderse de amistades y conocidos, antes de reconocer lo que vive. Una mujer víctima de violencia familiar rara vez se queja de que ha sido golpeada o de que sufre abuso emocional o sexual. La experiencia demuestra que sólo un minoría de mujeres víctimas de maltrato decide confesar su situación a otra persona o acudir ante un psiquiatra o un psicólogo; y en el menor de los casos a denunciarlo ante la autoridad. Asimismo, la mujer maltratada siente una profunda soledad a causa de su situación – en la que muestra lesiones, estados de abandono y una tristeza profunda- elige aislarse, olvidarse de ver y tratar a parientes, amigos y vecinos y recluirse en un infierno solitario en el su relación única relación social es con su pareja y eventualmente con sus hijos.

La mujer que atraviesa por esta problemática tiene características muy similares y en ocasiones idénticas a las que presenta un adicto, tales como gran inmadurez emocional, que crean dependencias, egocentrismo, miedo a todo y nada, incapacidad para amar, soledad, angustia existencial e incapacidad para integrarse a los grupos humanos. Todos los adictos, de cualquier tipo, saben que su adicción es una enfermedad, que les hace daño, pero no saben qué hacer con ella. No pueden vivir sin la droga, sin la comida o sin el alcohol, pero ingerirlos les está costando la vida. La mujer atrapada en una relación destructiva sabe que el esposo agresor la está perjudicando, pero tiene la necesidad emocional de seguir a su lado.

En esta dependencia se halla el motor principal de las relaciones destructivas. Pueden existir dos seres dependientes que se encuentran, "hacen química" y aparentemente se complementan". La mujer, por un lado, busca seguridad, amor, confianza, credibilidad, porque generalmente carece de ellos. Busca a alguien que tenga estas cualidades en grado superlativo, es decir, un hombre muy seguro de sí mismo, confiado y que tenga un alta autoestima. Sin embargo, en realidad se trata de un individuo con las mismas o más acentuadas características que ella, sin autoestima, inseguro, sin la más mínima confianza en si mismo. Pero, debido a factores culturales y psicológicos del varón, para aspirar a conquistar a la mujer, empieza a aparentar todas aquellas virtudes que no tiene; se torna valiente, seguro de si mismo, presume de riqueza y seguridad. Este falso cortejo funciona también

en apariencia: las partes se entienden perfectamente, se necesitan uno a otro para ser funcionales, o sea, son dependientes. De ahí que muchos seres humanos sientan que no pueden vivir y funcionar sin la participación del otro; y le dejan a la otredad la responsabilidad de su propio crecimiento. De esta manera nace una relación desgastante e inútil, matizada por un sentimiento: el miedo al rechazo y al abandono. En la dinámica de este vínculo dañino, el sujeto que agrede, actúa con crueldad deliberada y quien lo soporta está convencido de que ése es su papel, o está convencido de que sin el otro no puede vivir. Y si para seguir soportando el abuso necesita recurrir a otras dependencias como el alcohol, el tabaco o las sustancias tóxicas, resultará una polidependencia que lleva a una patología fatal.

En un principio, la mayoría de las mujeres víctimas de estas relaciones se paraliza por pánico, y lo dramático es que empieza a tolerar el maltrato, lo cual hace que cada integrante de la pareja se enganche en su papel: de maltratada o de maltratador. Como consecuencia, la mujer víctima de una relación destructiva empieza a vivir un estrés que la deteriora física y emocionalmente.

4.3.4 ¿Cómo es el hombre agresor?

Se define al hombre agresor como "el sujeto del sexo y género masculino que ejerce modalidades de victimización: violencia física, maltrato emocional y/o abuso sexual, en forma exclusiva y combinada e intencional sobre la persona con quien mantiene un vínculo de intimidad: su esposa o compañera."¹¹⁹ Esta definición permite tipificar el síndrome del hombre agresor, y referido al esposo, vemos que frecuentemente ha experimentado en su familia de origen como víctima o testigo, este tipo de modalidades vinculares. Este desplazamiento aprendido y aprehendido, ha sido denominado "transmisión intergeneracional". Contrariamente a lo que

(119) CORSI, Jorge, *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Argentina, Ed. Paidós, 1995, p.43.

podiera considerarse la personalidad característica del agresor como un ser cruel y carente de sentimientos que disfruta causándoles daño a las personas con quienes por lo general mantiene una relación afectiva, la realidad es que se trata de un individuo con "baja autoestima, desconfianza, inseguridad y temor permanente",¹²⁰ exteriorizando esta condición en la ejecución de conductas violentas frente a su incapacidad para controlar factores externos (sociales) e internos (personales). Además, si el agresor también fue víctima o testigo de violencia familiar durante su infancia, consecuentemente tiende a reproducir el ciclo de la violencia.¹²¹

Siguiendo el estudio realizado por el terapeuta familiar Jesús Alfredo Whaley Sánchez,¹²² el agresor o persona abusadora desarrolla diversas concepciones que lo conducen a justificar su conducta: ideas de *propiedad, impunidad, centralidad, control y autoridad sin confrontaciones*, mismas que comentaremos en los siguientes renglones.

Con relación a la idea de *propiedad* sobre la víctima, se puede observar que estas conductas se presentan inclusive desde del noviazgo, en que el varón controla las actividades y decisiones de su pareja. También se vincula a algunas expresiones coloquiales como "es mi vieja y ella hace lo que yo diga"; y con respecto a los hijos, "yo soy tu padre y por eso debes obedecerme", entre otras. Detalles aparentemente sin importancia como el hecho de que todavía se utilice el apellido del esposo para referirse a la esposa con la preposición "de" (ej. "La señora de Rodríguez"), contribuyen a fortalecer esta concepción.

En cuanto a la *impunidad*, se explica por la justificación que el mismo agresor hace de su conducta violenta, siendo reiterativo el invocar que: "Ella me provoca", "yo no puedo controlarme", "yo no sé lo que hago en esos momentos" o bien expresándose del siguiente modo:

(120) PÉREZ CONTRERAS, Ma. de Monserrat, *Op. cit.*, p.72.

(121) LOREDO, Arturo, *Maltrato a Menores*, conferencia presentada en el diplomado de violencia intrafamiliar organizado por la Universidad Autónoma Metropolitana y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del 31 de mayo al 26 de julio de 1995.

(122) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.*, pp. 52-55.

- Yo soy un adulto, tú eres un niño. Por lo tanto, tengo más poder.
- Te castigo, te hago sufrir física o emocionalmente.
- La culpa de que yo haya actuado de ese modo la tienes tú.
- Lo que he hecho lo hice por tu bien, y algún día me lo agradecerás.

Con lo anterior, el agresor supone que la explicación que ofrezca de su actitud va a ser comprendida principalmente por la persona agredida. La *centralidad* es una característica muy similar a la impunidad, puesto que se refiere a la minimización que el victimario hace de su actuar violento, creyendo que es más importante que los demás y que la responsabilidad del episodio violento corresponde a la víctima. El marido, no considera el problema como propio, e intenta desplazar esa responsabilidad atribuyéndosela a Dios, a la familia, los hijos, la esposa, los vecinos, el trabajo, la economía nacional y familiar, etcétera.

Asimismo, las ideas de *control y autoridad sin confrontaciones*, coinciden en la creencia de que el padre tiene derecho a dirigir y decidir sobre las conductas de su esposa e hijos pues se siente responsable de las mismas ante la sociedad. Esta actitud dominadora se desarrolla en función de la costumbre familiar y social de percibir al padre o esposo como una figura de autoridad o poder de acuerdo con la jerarquización a que ya hemos hecho alusión en esta investigación.

4.3.5 Maltrato infantil en la familia

Sabemos que el nacimiento de un hijo puede ser consecuencia de una decisión razonada y compartida por un hombre y una mujer que, al unirse en matrimonio o establecer un concubinato, desean formar una familia, aunque también existen muchos casos en que dicho acontecimiento es producto de la imprevisión e irresponsabilidad de los padres, dando lugar a hijos no deseados. En ambos escenarios, el maltrato infantil puede presentarse, pues si bien es cierto que para muchos padres el nacimiento no esperado de un hijo pudiera ser motivo para

rechazarlo a través de la agresión, también lo es que en el caso contrario, la violencia hacia el menor es una realidad que obedece a otras causas.

Generalmente, la causa principal que origina el maltrato infantil es la repetición de la conducta aprendida por los padres que, durante su infancia, también fueron víctimas de violencia familiar. A pesar del sufrimiento experimentado por los padres en el seno familiar, conservan la creencia de que la forma más efectiva de disciplinar y educar a sus hijos es a través de la violencia-castigo, es decir, construyen expectativas sobre la forma en que les gustaría que se comportaran, idealizándolos y esperando de ellos gratitud y obediencia, y cuando no responden a estas exigencias, los padres sienten que tienen derecho a reprenderlos por medio de la violencia.

Vemos que el maltrato como método de disciplina o educación obedece también a la idea de propiedad que se tiene sobre los hijos, ignorando su individualidad y sus derechos fundamentales. El niño no tiene derecho a opinar, su palabra no es tomada en cuenta, sino que simplemente debe obedecer incondicionalmente y aceptar que otros decidan sobre su persona. Los padres deciden cómo debe vestir, le imponen actividades, costumbres y hasta alimentos con los que el menor no está de acuerdo. La incapacidad de los padres para comunicarse con sus hijos, respetarlos y saberlos escuchar, degenera en maltrato, ya que la simple desobediencia del menor es para los adultos motivo suficiente para imponerle un castigo sin buscar otras maneras de guiarlo.

La indefensión en que se encuentran los infantes dentro de la familia y su total dependencia con respecto a los padres, hace que comúnmente se conviertan en "blanco" del desahogo de frustraciones, tensiones e incluso de las conductas alteradas de padres alcohólicos, farmacodependientes o que presentan desviaciones sexuales. Es común observar que, en la dinámica de la violencia hacia el menor, uno de los progenitores es quien lo maltrata de modo activo o que lo descuida de manera más evidente, mientras que el otro actúa de forma secundaria asintiendo o encubriendo los malos tratos y la negligencia. En una familia así, el que se mantenga la relación conyugal parece tener prioridad sobre todo lo demás. El hombre o la

mujer que tolera el maltrato ejercido por su pareja en contra de sus hijos, no se percata de la gravedad del hecho porque comúnmente también es víctima del agresor; y al encontrarse inmerso en el ciclo de la violencia, difícilmente es capaz de defender la integridad del menor.

El maltrato infantil también podemos entenderlo como el incumplimiento de los deberes que los padres tienen con respecto a sus hijos, consistentes principalmente en satisfacer sus necesidades básicas de alimentación y cuidados físicos; responsabilizarse de su educación –incluida la sexual–; brindarle cariño, es decir, satisfacer sus necesidades afectivas; orientarlo al ejercicio de sus actividades físicas y mentales; y guiarlo para su adecuada integración al entorno social. Cuando alguna de estas funciones no es realizada en beneficio del menor, se afecta indudablemente su desarrollo físico, psicológico y sexual, lo cual repercutirá negativamente en todos los aspectos de su vida. La violencia ejercida contra los menores genera en ellos sentimientos de rencor y de impotencia, creando una barrera entre padres e hijos, que en la mayoría de las ocasiones es insalvable, lo cual les impide establecer lazos de comunicación, alejándolos entre sí en un ambiente de desconfianza y miedo.

Ruth y Henry Kempe, en su estudio sobre *Niños maltratados*, manifiestan que la violencia contra el menor, también puede ocasionar que su comportamiento se polarice. En algunos casos de pequeños maltratados, la característica principal en su conducta es la sumisión y conformidad de cuanto suceda, "parecen estoicos a primera vista, no expresando sus sentimientos, ni incluso el dolor físico."¹²³ Continúan diciendo que, entre otras, la agresión o hiperactividad constituyen su forma de manifestar que han sido maltratados: "se trata de niños que son sumamente difíciles de manejar, que no escuchan advertencias, aparentemente refractarios a cualquier razonamiento o reprensión y que constantemente están atacando a otros niños. La única atención que parecen buscar es de índole negativa y frecuentemente su

(123) KEMPE, Ruth S. y C. Henry Kempe, *Niños maltratados*, 3ª. ed., Madrid, España, Ed. Ediciones Morata, 1985, p. 69.

lenguaje es incluso más agresivo aún que su comportamiento,¹²⁴ agregando que todos estos síntomas, tanto pasivos como activos, reflejan la enorme necesidad afectiva del menor, siendo la manera en que a través de actitudes y expresiones corporales, suplican incesantemente la ayuda, el cariño y la atención que se les ha negado.

4.3.6 Consecuencias de la violencia familiar

Medios de comunicación masivos (radio, televisión, cine, fascículos, periódicos y revistas) comentan la repercusión de la violencia familiar como un fenómeno grave y complejo que se extiende a todos los aspectos de la vida de un individuo que ha sido víctima o testigo de la misma, debido a que las experiencias vividas en el seno familiar son determinantes en el desarrollo emocional, sexual y social de toda persona. Recibir agresión o indiferencia por parte de quien se espera afecto y atención resulta una vivencia traumática difícil de asimilar; genera la conjunción de múltiples sentimientos como el miedo, rencor, tristeza, decepción, e inclusive amor, conduciendo a la víctima a un estado de confusión, en un principio, para después traducirse en malestares cada vez mayores como la depresión y orillándolos a buscar en el alcohol y otras drogas la salida falsa de su condición emocional. Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo con información de la Dirección de Prevención a la Violencia Intrafamiliar del Gobierno del Distrito Federal,¹²⁵ los efectos a corto y mediano plazo de la violencia familiar son: en el maltrato psicológico, las crisis emocionales, desequilibrio emocional agudo y una sensación de estar enloqueciendo. Esta situación mantiene a las personas en un clima de terror que los produce síntomas físicos como las dificultades respiratorias, palpitaciones, anginas de pecho, sudoraciones, problemas urinarios, diarreas, frecuentes dolores de cabeza, además de insomnio, tensión, ansiedad, indefensión, irritabilidad, distorsión de la realidad, intentos de suicidio y autoculpabilización. En el caso del maltrato sexual, se generan síntomas similares a los de una mujer violada, tales como la depresión, el sentido de derrota y un dolor emocional que deja a la persona vencida.

(124)*Ibidem*, p. 72.

(125)CARDOSO, Laura, "Cuesta cara la violencia", *El Universal*, México, viernes 25 de febrero de 2000, p. 1-B.

El estado de salud tanto físico como mental y sexual que se ha visto afectado dentro del entorno familiar, invariablemente se refleja en todas las actividades y conductas del sujeto, pudiéndose observar, por ejemplo, en el ámbito sentimental, problemas para establecer una relación de pareja armoniosa; en el trabajo, conflictos que tienen que ver con fallas en la comunicación, reacciones viscerales o agresivas, prepotencia, o bien, por el contrario, inseguridad y actitudes serviles; en el aspecto sexual, conductas violentas o desviaciones; en el medio escolar, conductas agresivas o dificultades para concentrarse y por ende, bajo rendimiento académico; etcétera. Estas especies de "analfabetismo comunicacional" están relacionadas con la inhabilidad para resolver conflictos de otra manera que no sea la violenta.

Sin restarle importancia a las diferentes consecuencias que hemos mencionado, consideramos que la reproducción de la conducta violenta que el individuo víctima o testigo de la violencia familiar lleva a cabo al formar una familia o unirse afectivamente a otra persona, resulta ser la más grave. La violencia genera violencia, pues el aprendizaje social y familiar de esta conducta generalmente conduce a su repetición. A continuación describiremos los efectos más comunes provocados por este fenómeno, específicamente en la mujer y en el niño, tomando en cuenta que son los más afectados.

4.3.6.1 Consecuencias en la mujer maltratada

Para una mujer que ha sufrido de maltrato por parte de su pareja, en un primer momento le es muy difícil reconocer que es víctima del algún tipo de violencia, asumiendo la actitud de culpabilidad por "haber provocado" a su compañero. Por lo general, tratan de ocultar la situación, soportando la agresión de que son objeto durante años e incluso toda la vida. Autojustifican su tolerancia y sumisión creyendo que su sacrificio bien vale la pena por mantener unida la familia y "salvar su matrimonio" o no dejar desprotegidos a sus hijos, e incluso por lo que socialmente implique enfrentar, mediante el divorcio o la denuncia penal, la realidad que vive.

La mujer maltratada experimenta un gran temor hacia su pareja, piensa que no es capaz de defenderse, además de que la dependencia afectiva es tal que asegura aún sentir amor por el sujeto que la agrede. Esto se debe a la gran inseguridad y baja autoestima que durante su vida conyugal y aún antes de ésta (en el seno familiar y en el noviazgo) han sido generadas en su persona. Si como hija, pareja y esposa ha recibido de quienes convivieron o conviven con ella, humillaciones y agresiones verbales respecto a su físico o a su manera de comportarse, tales como "estás gorda y fea", "eres una pendeja", "te comportas como prostituta", "eres tú y no el vestido", "tú eres mujer y te callas", "te voy a poner en tu lugar", entre otras, la consecuencia lógica es que la mujer realmente esté convencida de que es todo lo que le dicen o le hacen sentir. Se siente verdaderamente fea y gorda, inferior a todo el mundo, inútil e incapaz de lograr algo por sí misma. Esta autoconstrucción negativa de sus cualidades y aptitudes, es el inicio de un hilo conductor que se ramifica en una diversidad de afecciones y enfermedades que terminan por destruir la vida de una mujer violentada, al extremo del suicidio.

Por otra parte, la dependencia económica de la mujer que, en muchos casos existe debido a que el esposo es quien provee el sustento económico de la familia, resulta ser un factor significativo que impide, desde la perspectiva de la víctima, separarse del agresor. La baja autoestima de la mujer maltratada conlleva a la idea de que es incapaz de buscar un empleo y satisfacer de manera autosuficiente sus requerimientos y los de sus hijos; considera que el riesgo es muy grande y justifica la tolerancia y aceptación del maltrato hacia ella y sus hijos, en razón de su seguridad económica. Soportar esta situación genera en la mujer frustración y enojo consigo misma, canalizándolos en perjuicio de sus hijos a través de la violencia. El daño producido por la violencia familiar en la mujer, no es susceptible de cuantificarse, pues la experiencia personal y el modo de asimilarla implica un proceso subjetivo diferente en cada individuo.

4.3.6.2 Consecuencias en el niño maltratado

Para algunos terapeutas, el niño maltratado crece con un gran sentimiento de culpa, pues piensa que es responsable de haber provocado enojo y disgusto en sus padres, por no satisfacer sus deseos, es decir, se cree merecedor del castigo físico o del insulto que recibe. Tiene una gran dificultad para reconocer sus propios sentimientos y para hablar de sí mismo, en especial de sus inclinaciones y simpatías, su angustia o sus gustos. Se siente poco satisfecho de sí mismo, por lo general piensa que es malo, antipático y estúpido.¹²⁶ El estado emocional producido por la violencia familiar ejercida en contra de un menor, influye notablemente en su desempeño escolar y en su forma de relacionarse con otros niños y adultos. El menor maltratado generalmente no muestra interés en el estudio, pues carece de una educación basada en el afecto. No encuentra ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos, sólo conoce la indiferencia, la crítica y el desprecio; al verse rechazado por sus padres puede proyectar ese sentimiento hacia los profesores. Experimenta una gran tensión y angustia, lo cual le impide desarrollar una conducta escolar positiva, además comúnmente se trata de un niño mal nutrido, descuidado, todo lo cual contribuye a que presente deficiencias escolares.

La inseguridad y el temor que caracterizan al niño víctima de maltrato, pueden conducir a estados depresivos en los que el consumo de alcohol y otras drogas se presenta como una forma de evasión de la realidad, de huida ante los problemas familiares y los malestares psicológicos. Y si consideramos que en muchos de los casos de violencia familiar los padres o hermanos mayores son adictos, el problema se agrava debido a que el niño se encuentra completamente aislado y desprotegido, rodeado de ejemplos negativos. Asimismo, las conductas antisociales constituyen otra forma en que se refleja el maltrato en el menor, ya que al llegar a la adolescencia, canaliza su aprendizaje de violencia dentro del entorno familiar hacia el medio social. Osorio y Nieto, comenta que en situaciones extremas, el menor maltratado al sentirse rechazado por algunas actitudes rígidas, autoritarias o

(126)Cfr. KEMPE, Ruth S. y C. Henry Kempe, *Op. cit.*, p.74.

excesivas, o bien, al ser abandonado física y afectivamente, "presenta un sentimiento de frustración que le desencadena una gran agresividad que por su propia caracterología no puede expresar, sino que la dirige contra sí mismo, se culpa de la situación y eventualmente comete un acto suicida."¹²⁷ De acuerdo con lo anterior, creemos que es válido afirmar que una de las múltiples consecuencias que puede ocasionar el maltrato infantil es el suicidio, debido a que el estado psicológico tan desastroso por el que atraviesa la víctima, genera en él un incontrolable deseo de morir, como una forma de escapar de su situación.

Al llegar a la edad adulta, existe una enorme probabilidad de que el menor maltratado repita la conducta agresiva de que fue objeto, en virtud de que su aprendizaje familiar imprimió en él la idea de violencia como forma de comunicación y solución de conflictos.

4.3.6.3 El costo social de la violencia familiar

La violencia familiar no sólo propicia problemas individuales, sino que tiene un costo social muy alto, que se traduce en la inversión o pérdida de muchos millones de pesos en las áreas de salud, trabajo y educación. Las mayores tasas de mortalidad prenatal e infantil se deben a agresiones físicas, psicológicas y sexuales de que son víctima los menores. Asimismo, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),¹²⁸ los hijos de familias donde hay violencia hacia la mujer repiten años escolares en un 65% y abandonan la escuela en promedio a los 9 años. Además, de acuerdo con datos del Banco Mundial,¹²⁹ uno de cada cinco días laborables que pierden las mujeres por razones de salud, son por causa de problemas relacionados con la violencia doméstica. De acuerdo con declaraciones hechas por el Secretario de Salud, Julio Frenk Mora, en diversos medios de comunicación a principios de agosto de 2001, en el Distrito Federal la violencia doméstica es la tercera causa de la pérdida de años de vida saludables —después de

(127) OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*, 3ª. ed., México, Ed. Trillas, 1998, p.60.

(128) RODRÍGUEZ, Ruth, "El costo de la violencia familiar", *El Universal*, México, viernes 25 de febrero de 2000, p. 9-B.

(129) *Idem*.

la diabetes y los problemas de parto- porque genera, a su vez, la discapacidad e incluso la muerte. Al participar en el foro de "Violencia sobre la salud de la mujer" convocado por la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia y otros organismos no gubernamentales, el Secretario de Salud resaltó que las implicaciones de la violencia van más allá de las lesiones físicas que presenta la víctima, pues también genera embarazos no deseados y abortos, transmisión de virus como el sida, trastornos psicológicos, depresión, ansiedad y disfunción sexual. Por otra parte, la disminución en el aprendizaje y el ausentismo escolar de los niños maltratados, también es otro de los costos sociales que produce la violencia familiar, a corto y a largo plazo.

Una de las consecuencias más graves e impactantes a nivel social del fenómeno cuyo estudio nos ocupa, es la delincuencia. Al respecto, la directora de Proyectos para la Infancia y las Mujeres en el Distrito Federal, afirmó ante diversos medios de comunicación,¹³⁰ que del total de hombres reclusos en la cárceles de la Ciudad de México, el 80% fueron lastimados, dañados y agredidos durante su infancia. También detalló que con base en un estudio realizado por el Centro de Estudios Superiores en Antropología Social, se concluyó que el 90% de las 350 mujeres reclusas en el Centro Femenil de Tepepan fueron, antes de cumplir los 18 años, víctimas de abuso sexual.

Por nuestra parte, consideramos que el crecimiento de la delincuencia está ligado a la interacción entre factores demográficos, económicos, sociales, culturales y sin duda, a la violencia doméstica como premisa de la desintegración familiar. El maltrato dirigido a los menores y adolescentes en el hogar, propicia que éstos huyan de ese ambiente violento, encontrándose en la calle expuestos a otras situaciones también negativas. Una vez convertidos en niños y adolescentes de la calle, generan o se integran a redes delictivas que les permiten obtener independencia, aparente liberación del maltrato y el factor fundamental de sobrevivencia, incorporándose

(130) CARDOSO, Laura, "Reproducen niños patrón de violencia", *El Universal*, México, jueves 19 de octubre de 2000, p. 1-B.

a la práctica de robos, uso de estimulantes y relaciones sexuales prematuras. La convivencia con otros niños, adolescentes y adultos en la misma situación, les permite adaptarse a un medio hostil, pues sienten que por lo menos pueden compartir su condición de soledad y necesidad. Sin embargo, tienen que tolerar abusos y participar en actividades practicadas por los demás para ser aceptados y en el mejor de los casos, obtener popularidad dentro del grupo.

El citado estudioso Osorio y Nieto, afirma que la prostitución constituye otro fenómeno social originado por la violencia familiar, en virtud de que un alto índice de sexoservidoras (prostitutas) proviene de familias desintegradas o inestables. Muchas mujeres abandonaron su casa a consecuencia del maltrato físico, psicológico y sexual que padecían en ella, mismo que a su vez desencadenó un sentimiento de carencia de afecto. "Los malos tratos producen sensaciones de inseguridad, inestabilidad y peligro, que pueden originar que el niño o niña, las más de las veces, aproveche alguna ocasión propicia para huir del hogar y, ante la escasa o nula preparación para subsistir, cae en el comercio carnal".¹³¹

La trascendencia y gravedad de la violencia familiar es a todas luces alarmante, por ello no debe ser considerada como un asunto privado concerniente sólo a los miembros de la familia, sino que debe valorarse, controlarse y prevenirse como un fenómeno social y un problema de salud pública.

4.3.7 La violencia sexual dentro de la familia

No nos equivocamos al decir que una de las funciones principales de la familia es la de educar. Sin embargo, cuando se trata de educación sexual, los padres generalmente prefieren evitar los cuestionamientos de sus hijos o les proporcionan explicaciones que pocas veces resultan acertadas y útiles. Consideran que a temprana edad no es conveniente que sus hijos sean instruidos sobre sexualidad,

(131) OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. cit.*, p.58.

por lo que llegan a obstaculizar cualquier vía de información a que los niños puedan tener acceso, principalmente en el ámbito escolar. Es así como en muchos casos, a las mujeres se les habla de la menstruación después de que ésta les ha ocurrido, o a los varones sobre poluciones nocturnas, hasta que les suceden. Los hijos crecen desinformados sobre la sexualidad o bien, con conocimientos erróneos o imprecisos adquiridos a través de diversas fuentes distintas a los padres, que repercuten en su vida sexual e indudablemente en el cuidado de su salud. Esta ignorancia no es privativa de los hijos, sino que generalmente son los mismos padres quienes adolecen de ésta, debido a que tampoco fueron instruidos.

Para entender esta situación es necesario tomar en cuenta que, históricamente la sexualidad ha sido mitificada, censurada, asociada con el pecado y considerada como tabú. Al respecto la religión católica ha contribuido enormemente a esta construcción conceptual, circunscribiendo el ejercicio de la sexualidad al matrimonio y con fines de procreación, por lo que cualquier acto sexual ajeno a este contexto es considerado fornicación, es decir, pecado. Contrariamente, los medios de comunicación, con el paso del tiempo, han venido a romper ciertos esquemas moralistas, y no se han limitado a promover la liberación sexual, sino que han ocasionado, entre otras cosas, que la mujer sea vista como objeto sexual.

Consideramos que la falta de educación sexual es perjudicial tanto para el hombre como para la mujer, porque los pueden conducir a asimilar sus experiencias sexuales de manera inadecuada, vinculando las ideas de superioridad del hombre sobre la mujer, o del adulto sobre el niño, al ámbito sexual. De esta manera, el varón cree tener derecho también sobre la sexualidad de su mujer y sobretodo si están unidos en matrimonio. El esposo considera que su mujer tiene la obligación de satisfacerlo sexualmente, cuando éste lo desee, sin tomar en cuenta su opinión o sentir. Es una relación egoísta en que ni la voluntad, ni las necesidades afectivas y sexuales de la mujer importan, lo que conlleva al uso de la violencia cuando la mujer no accede a complacer a su marido, quien hace uso de la fuerza física o de amenazas para someterla. En ésta dinámica de abuso de poder, el esposo puede "utilizar" a su cónyuge para llevar a cabo ciertas prácticas consideradas desviaciones

sexuales (mismas que ya hemos descrito en el capítulo II de esta investigación), forzándola a participar en ellas. Es común que el maltrato sexual también se presente cuando el esposo se encuentra alcoholizado o bajo los efectos de otra droga, en cuya situación su agresividad es mayor y sus impulsos poco controlados. Asimismo, la burla del varón con respecto a las partes del cuerpo de su esposa o su conducta en la intimidad, afectan indudablemente su integridad sexual.

Después del suceso violento, la mujer puede experimentar sentimientos de culpa, vergüenza y un gran temor hacia el agresor. Esta situación es un factor determinante que impide a la víctima denunciar lo ocurrido o por lo menos comunicárselo a un tercero, tolerando irremediamente el maltrato y sufriendo en silencio. Al respecto, cabe hacer referencia a las declaraciones hechas a mediados de agosto del año 2001 ante diversos medios de comunicación por Liliana Trujillo Piedrahita, directora del CAVI, quien señaló que además del maltrato emocional y físico, existe un tercer tipo de agresión que es aún más difícil de aceptar, pues se inserta en el ámbito sexual. Comentó que en estos casos, incluso se obliga a la pareja a tener relaciones sexuales, además de que la víctima soporta todo porque así ha sido educada, siendo para ésta un tabú hablar de relaciones sexuales, o por temor a que la agresión se repita. De acuerdo con la funcionaria, cuando la víctima al fin se decide a denunciar o pedir ayuda, se presentan dificultades en la atención de este tipo de agresiones, derivado de los afectos que existen entre agresor y agraviado.

No obstante que en la actualidad las mujeres comienzan a pugnar por sus derechos en el ámbito sexual, "las actitudes patriarcales de hombres y mujeres en este aspecto sólo han cambiado ligeramente. Debido a que la sexualidad continúa velada y tiene cierto tinte moral, las mujeres todavía son vulnerables a la agresión".¹³² Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con información estadística de la UNIFEM,¹³³ en México, el 30% de las mujeres casadas son forzadas por sus maridos a

(132) GAGNON, John, *Op. cit.*, p.125.

(133) FLORES RODRIGUEZ, Elizabeth, "Unen sexoservidoras la voz para reivindicar su oficio", *El Universal*, México, martes 31 de julio de 2001, p. 4-F.

tener relaciones sexuales.

Por otro lado, los niños y adolescentes también son susceptibles de ser víctimas de violencia sexual en la familia, la cual se manifiesta como abuso sexual o incesto. La inmadurez propia de su edad y la carencia de educación sexual, son factores que se conjugan impidiéndoles comprender plenamente los actos sexuales de que son objeto y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento real.

Reflexionamos que el abuso sexual y el incesto se derivan de una relación desigualitaria en que el padre o padrastro —quienes generalmente cometen esta conducta— suponen que tienen derecho a controlar o dominar a sus hijos o hijastros. Al respecto coincidimos con el pensamiento de Reynaldo Perrone y Martine Nannini, que en una de sus obras señalan lo siguiente: "Cuando un adulto abusa sexualmente de un niño, considera que puede utilizar el cuerpo de éste a su antojo. Se vale de su ventaja intelectual y física, de su posición, de su autoridad y de su poder social para desarrollar una dominación tendiente a la satisfacción sexual".¹³⁴

Los casos más frecuentes de incesto suceden entre el padre y la hija o entre el hermano y la hermana; y el abuso sexual entre padrastro e hijastra y entre hermanastro y hermanastra. En forma muy controvertida podríamos señalar la existencia de este tipo de conductas sexuales entre madre e hijo o hija, entre padre e hijo, entre la madrastra y el hijastro o hijastra; y entre el padrastro y el hijastro. La edad promedio de las víctimas de abuso sexual es variable, sin embargo puede decirse que desde temprana edad son objeto de caricias y tocamientos que culminan en la realización completa del acto sexual cuando se acercan a la adolescencia. Resulta lógico que, tratándose de las niñas, es precisamente durante la pubertad en que se presentan cambios notables en su cuerpo, acercándose gradualmente al aspecto de mujer. Entonces, la realización del acto sexual deseado se torna más atractivo para el agresor.

(134) PERRONE, Reynaldo y Martine Nannini, *Violencia y abusos sexuales en la familia, Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Argentina, Ed. Paidós, 1997, p.106.

La relación incestuosa que se va gestando entre padre e hija se caracteriza por que "el padre no seduce a la hija, sino que la confunde y le hace perder el sentido crítico, de tal suerte que a ésta le resulta imposible cualquier rebelión,"¹³⁵ es decir, el uso de la fuerza física o amenazas no siempre está presente, sino que el abusador se vale de argumentos falaces para hacerle creer a la víctima que lo que sucede es "normal" y que debe aceptarlo.

Siguiendo el estudio realizado por Reynaldo Perrone y Martine Nannini, los abusadores se dividen en dos categorías: En la *primera*, el abusador muestra una actitud aparentemente moralista e incluso religiosa que puede inspirar ternura y simpatía, actuando con dulzura e inocencia hacia la víctima. En la *segunda*, el abusador es agresivo y violento, utilizando el maltrato físico y psicológico para someter al menor, pues su placer radica en el temor y la tortura del otro.¹³⁶ En ambos casos, el abusador premeditadamente hace uso de ciertas estrategias dirigidas a captar la confianza de la víctima y manipularla o simplemente controlarla. La *mirada*, el *facto* y la *palabra* son los tres canales de comunicación dañina que se conjugan en la consecución del acto sexual en una relación abusiva. A través de la *mirada*, el abusador expresa su deseo sexual, inquieta e incomoda, provocando temor y confusión. El *facto*, resulta ser una forma más eficaz de acercarse a la víctima, "los roces casuales, los contactos aparentemente insospechables e ingenuos, de pronto se vuelven indecibles. Los gestos que hasta entonces tenían un carácter educativo o afectuoso (bañar al niño, ponerlo sobre las rodillas, etcétera) pueden cargarse progresivamente de una connotación sexual."¹³⁷ Por su parte, la *palabra* viene a complementar las estimulaciones sensoriales abusivas, es una herramienta que busca confundir, inducir u obligar a la víctima a realizar el acto sexual. El victimario prácticamente convenció a la víctima de que debe guardar silencio y mantener en secreto la situación de abuso, haciéndole creer que es su responsabilidad evitar una serie de consecuencias fatales, ya que de su silencio depende que no sucedan (ej.

(135) *Ibidem*, p. 111.

(136) *Cfr. Ibidem*, pp. 97-99.

(137) *Ibidem*, p. 130.

"si tu madre se entera, va a suicidarse", "tú debes conservar a la familia unida; si hablas, la destruirás", etcétera). También puede amenazarla e intimidarla con respecto a su propia integridad o la de otros seres queridos. La víctima queda entonces atrapada en un dilema, en virtud de que callar es insoportable, pero si habla y ocurre lo que el abusador le ha hecho creer, la carga de culpa sería no menos insoportable que el silencio.

Por otra parte, resulta interesante referirnos a la posición que adopta la madre dentro de la familia con interacción incestuosa entre padre / hija o hijo. Hay madres que reaccionan con determinación y enfrentan el problema de abuso sexual, sin embargo, la mayoría de ellas, al defender prioritariamente la cohesión familiar y ante el temor de perder a su pareja, suelen negar lo que ocurre e incluso se muestran incrédulas cuando su hija o hijo se lo hace saber. Además, también guardan silencio y evitan a toda costa que alguien más se entere de que existe una relación incestuosa en su familia, y por si fuera poco, justifican su indiferencia y la conducta abusiva del esposo, usando expresiones como : "es que mi marido es muy cariñoso con nuestros hijos"; "nunca me imaginé que pudiera suceder algo así", "pensé que mi hija me estaba mintiendo"; "es que mi hija se le insinuaba a mi esposo", entre otras.

La experiencia de la víctima de violencia sexual se traduce en un daño irreversible a su integridad sexual, en virtud de que el desarrollo, que en ese aspecto de su vida en condiciones normales se hubiera dado, resulta vulnerado, es decir, las emociones sexuales producidas durante la relación incestuosa, "estaban destinadas a despertarse delicada y progresivamente, en un contexto de intimidad"¹³⁸ y preferentemente de afecto. Las víctimas crecen con una madurez forzada, invadidos por una gran vergüenza y culpabilidad, con la impresión de haber perdido su dignidad como ser humano. La angustia que también se experimenta, suele manifestarse "en forma de síntomas psicossomáticos: miedo al fracaso, claustrofobia, terrores nocturnos, amenorrea, intentos de suicidio y anorexia(...). Asimismo, un extenso repertorio de conductas erotizadas puede ser detectado en el contexto

(138) *Ibidem*, p.135.

familiar: búsqueda imposible de un compañero sexual, mimetización¹³⁹ y adultomorfismo,¹⁴⁰ constituyen la fase oculta del abuso que siempre es vivido de manera confusa y traumática."¹⁴¹

A continuación abordaremos algunos aspectos importantes relativos a la legislación civil vigente aplicable al proceso de divorcio necesario, en que la causal invocada es precisamente la violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

(139) La mimetización o el mimetismo es una conducta caracterizada por la ejecución de actos u omisiones encaminados a asemejarse a otro sujeto. Proviene del griego *miméomai* que significa imitar.

(140) Del latín *adultus* y del griego *morfe*, que significan respectivamente adultez y forma o condición; el adultomorfismo es la conducta que desarrolla un niño o adolescente tendiente a adoptar actitudes y comportamientos propios del adulto.

(141) PERRONE, Reynaldo y Martine Nannini, *Op. cit.*, p.103.

CAPITULO V.

**EL DIVORCIO NECESARIO: UNA ALTERNATIVA.
PARA COMBATIR Y PREVENIR
LA VIOLENCIA FAMILIAR**

5.1 El divorcio y la violencia familiar

La institución del matrimonio en México ha sido defendida por el Estado y la Iglesia católica. Considerada como el origen de la familia, resulta una cuestión de orden público y moral, el pugnar por su conservación. La influencia de la religión católica en la familia mexicana ha sido significativa en la construcción del principio de la conservación del matrimonio, en virtud de que ha predicado permanentemente su insdisolubilidad, creando un compromiso de gran peso entre los contrayentes y estableciendo limitaciones en su actividad religiosa, en caso de incumplimiento al mandato religioso, como el hecho de no recibir la comunión,¹⁴² porque "el divorcio es una ofensa grave a la ley natural (...) adquiere también su carácter inmoral a causa del desorden que introduce en la célula familiar y en la sociedad. Este desorden entraña daños graves: para el cónyuge que se ve abandonado; para los hijos traumatizados por la separación de los padres y a menudo viviendo en tensión a causa de sus padres; por su efecto contagioso, que hace de él una verdadera plaga social."¹⁴³

Paralelamente, el Estado mexicano, a través de su legislación y jurisprudencia ha acogido francamente dicho principio, pues una y otra obstaculizan la disolución del matrimonio y de esta forma tratan de salvaguardar esta institución. Al respecto, Sánchez Medal señala que "el criterio de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) sentó jurisprudencia para definir a manera de postulado fundamental que por ser cuestión de orden público, el Estado se encuentra interesado en que subsista, más bien que en que se disuelva el vínculo matrimonial, origen de la familia (Sem. Jud. de la Fed., 5ª época, tomo CXXIV, págs. 835 a 843, amparo de Amado Ortiz Zavala, 5ª época, tomo CXXI, págs. 1038 a 1043, amparo de Jorge Juan Vélez; 5ª época, tomo CXIX, págs. 353 y 354, amparo de comunidad

(142) El Papa Juan Pablo II, al clausurarse el Sínodo de los obispos en 1980 sobre "La Familia", se refirió al trato que deben recibir los divorciados, señalando que "no deben tenerlos como apestados y marginados (...) sino por el contrario, darles un trato fraterno y caritativo, (...) deben ser admitidos a participar en los actos de la vida de la Iglesia, con excepción de la recepción de la comunión eucarística", cit. por Sánchez Medal, *Op. cit.*, p.52.

(143) *Fragmentos del catecismo de la Iglesia Católica aprobado por el Papa Juan Pablo II el 11 de octubre de 1992*, cit. por Sánchez Medal, *Op. cit.*, p. 46.

CXIX, págs. 353 y 354, amparo de comunidad de herederos de Saturnino A. Sauto; 6ª época, tomo XXVI, 4ª parte, págs. 69 a 92 amparo de Margarita Machín de Moreno; 5ª época, tomo XXXIV, págs. 1894 a 1897, amparo de Aurelio González Gamboa; 5ª época, tomo LXIII, págs. 3541 a 3556 amparo de Juana del Río Solórzano; y 5ª época, tomo CXI, págs. 133 y sigs., Amparo de Horacio Ferrán Fernández).¹⁴⁴

Asimismo, diversas disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal, demuestran la resistencia del legislador al divorcio y su evidente preferencia por la subsistencia del matrimonio: El artículo 267 restringe de manera limitativa las causas de divorcio; el artículo 280 permite la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado en que se encuentre el proceso de divorcio y; el artículo 281 establece el otorgamiento del perdón por parte del cónyuge inocente, no pudiendo pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a que se refirió el perdón.

Los efectos que ambas instituciones (Iglesia y Estado) han tenido en la evitación del divorcio, aunado a las situaciones personales de cada pareja unida en matrimonio, pueden ser apreciadas en datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), dados a conocer recientemente, los cuales revelan que "de una población de más de seis millones de personas de 12 años en adelante en el Distrito Federal, el 43% están casadas; el 42.36% son solteras; un 6.33% vive en unión libre; el 4.47% son viudos y sólo el 1.44% son divorciados".¹⁴⁵ De esta última cifra se desprende que es muy bajo el porcentaje de personas que se divorcian. Sin embargo, es posible que muchas personas casadas se encuentren materialmente separadas sin haber tramitado el divorcio respectivo. De cualquier manera, estos datos reflejan dos realidades: La mínima asistencia de los cónyuges al órgano jurisdiccional para dirimir sus controversias u obtener el reconocimiento legal de su separación y; la interrupción del proceso de divorcio por desistimiento de una o ambas partes.

(144) SÁNCHEZ MEDAL, *Op. cit.*, pp. 68-69.

(145) GONZÁLEZ, Rafael, "Proponen agilizar los trámites de divorcio", *El Universal*, México, sábado 12 de febrero de 2000, p. 1-B.

Ubicando dentro de este contexto a la violencia familiar como causal de divorcio necesario, es doblemente difícil para la mujer agredida tomar la decisión de iniciar el proceso relativo, en virtud de que, por una parte tiene la percepción de que el trámite judicial es costoso económica y emocionalmente, pero sobretodo, porque se encuentra prácticamente "atrapada" en un estado emocional traumático en que el miedo y la inseguridad son sus manifestaciones principales, sin olvidar que en muchas ocasiones su dependencia económica respecto del marido constituye una razón justificadora para soportar su situación. Para una mujer maltratada resulta verdaderamente complejo el tomar la decisión de acudir ante una autoridad, ya sea administrativa, penal o civil para dar a conocer una serie de hechos que la avergüenzan, la lastiman y le provocan sentimientos de autoculpabilización. Por tal motivo, uno de los propósitos que persigue el presente trabajo, es hacer notar la enorme importancia y trascendencia que revisten las adecuadas y oportunas intervenciones que realicen las autoridades involucradas en cada caso de violencia familiar.

Concientes de la indispensable existencia de un marco legal propicio para la correcta impartición de justicia y la aplicación efectiva de medidas preventivas y asistenciales de carácter administrativo, en congruencia con las expectativas de soluciones eficaces que demanda la destructora realidad en que viven las víctimas de violencia familiar, consideramos que es necesario, desde una perspectiva crítica, analizar diversas disposiciones que se aplican en los casos de violencia familiar, enfocándonos fundamentalmente a las contenidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal con relación a la figura del divorcio necesario.

5.2 Imprecisión en la definición de violencia familiar contenida en el Código Civil vigente para el Distrito Federal y su comparativo con otros ordenamientos.

El artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal establece con carácter limitativo las causales de divorcio, considerando a cada una de ellas de

naturaleza autónoma. Las fracciones XVII y XVIII del citado artículo, relativas a la violencia familiar, señalan:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar.¹⁴⁶

Como podemos observar, la última parte de la fracción XVII nos remite a la definición de violencia familiar, misma que se encuentra contenida en el artículo 323 QUATER del mismo Código:

Artículo 323 QUATER. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerza contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda o no producir lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.¹⁴⁷

Desde nuestra apreciación, consideramos que esta definición es incompleta e imprecisa, en virtud de que omite hacer alusión a la violencia sexual y a la violencia financiera que, como ya lo abordamos en páginas anteriores, es una realidad actual

(146) Código Civil para el Distrito Federal, Op. cit., pp. 34-36.

(147) *Ibidem*, p.47.

que se presenta entre cónyuges o con respecto a los hijos de ambos o de alguno de ellos. Al respecto, Whaley Sánchez al hacer alusión a información del CAVI, revela que "coincidiendo con datos de otros países como Estados Unidos de América y Canadá, existen otros tipos de violencia además de la física como lo son: La violencia psicológica, sexual y financiera, rompiendo el *mito* de que sólo es violento quien realiza un acto de agresión física".¹⁴⁸ Asimismo, dicha definición al referirse al atentado que la conducta violenta causa en "la integridad física, psíquica o ambas", no expresa con claridad y precisión la naturaleza del maltrato, adoleciendo de una distinción puntual entre los diversos tipos de violencia que existen dentro de la familia, siendo que las diferencias entre éstos son sustanciales.

Desde nuestro punto de vista, si el sentido de la creación legislativa de una disposición jurídica es contemplar en el supuesto normativo la conducta del individuo para regularla, adecuándose a la realidad actual y con el propósito de que el juzgador se encuentre en posibilidades de interpretar y aplicar correctamente la ley, no podría parecer ocioso o irrelevante buscar la exactitud y la descripción concisa en su expresión. Jurídica y socialmente conviene, tanto para el cónyuge inocente víctima de violencia familiar y en su caso, para el abogado postulante, encontrar en la ley civil sustantiva un lenguaje claro que evite confusión y que les permita contar con los elementos suficientes para motivar y fundamentar su actuación en el proceso de divorcio. De tal manera que el cónyuge inocente, al ejercitar su derecho de acción por sí o con el apoyo de un abogado, mediante la presentación de la demanda respectiva ante el órgano jurisdiccional competente, conozca y por tanto, haya expuesto en su ocursión los hechos que describen episodios de violencia familiar, incluyendo si es el caso, la exposición de actos de maltrato sexual o violencia financiera cometidos por el cónyuge culpable hacia ella o en contra de sus hijos. Asimismo, el abogado se encontraría en posibilidades de asesorar adecuadamente y defender con mayor fuerza al cónyuge víctima de violencia doméstica, pues desde la elaboración de la demanda y durante las etapas subsecuentes del proceso, el

(148) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.*, p. 111.

sustento jurídico en que fundamente su intervención escrita y oral, adquiriría mayor solidez.

Por su parte, el juez de lo familiar en su función jurisdiccional, tendría la certeza de que la aplicación de la norma al caso concreto ha sido realizada correctamente, porque la conducta de violencia familiar en una o varias de sus modalidades (física, psicológica, sexual o financiera) realizada por el cónyuge demandado, se encuentra contemplada en el supuesto jurídico, y por lo tanto constituye causal de divorcio. De esta forma, la resolución definitiva que el juzgador emita estará debidamente fundada y motivada.

La necesidad de modificar el contenido de la definición de violencia familiar establecida en el Código de referencia, incluyendo los diversos tipos de violencia existentes, no solamente obedece a los razonamientos planteados en párrafos anteriores, sino que también se justifica en función de la congruencia que debe prevalecer entre todas las normas que integran nuestro sistema jurídico. Dentro de este sistema se ubican, entre otras normas, las convenciones internacionales; y en el tema cuyo análisis nos ocupa, específicamente le es aplicable la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.¹⁴⁹ Antes de vincular este instrumento jurídico internacional con nuestra legislación interna, cabe hacer alusión a la naturaleza y relevancia que, conforme al Derecho Internacional Público, representa la firma y adopción de una convención interamericana para los Estados Parte:

“ Una convención interamericana es un compromiso entre los Estados americanos miembros de la OEA para la ejecución común de un plan u obra de interés común. Su importancia radica en que constituye fuente de obligación para los Estados y es considerada en un plano superior al de las leyes internas de los países que las celebran. En este sentido, tiene las siguientes características:

(149) Reconocida por México mediante "Decreto Promulgatorio de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, adoptada en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994" promulgado el 4 de diciembre de 1998.

1. Deroga las leyes anteriores que le sean contrarias.
2. Las leyes posteriores han de ajustarse a las reglas o principios que en ella se formulen.
3. Las leyes de carácter interno deben interpretarse de acuerdo con el Derecho convencional.
4. Acorde con el principio de primacía del Derecho internacional, la supremacía de las convenciones o tratados, aún en las propias constituciones nacionales, va siendo reconocida a nivel de las normas internas de cada país y de la práctica internacional.¹⁵⁰

Considerando la importancia que reviste el compromiso adquirido por México como miembro de la OEA, al suscribir esta convención, y conforme a lo establecido por sus artículos 2º inciso a); y 7º incisos c), e), f) y h) que a continuación se transcriben, resulta necesario, entonces, adecuar la definición contenida en el artículo 323 QUATER del Código referido, a la descrita por dicho instrumento jurídico internacional.

Artículo 2º. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(150) FAVERO, Rossana, *Foro Violencia Doméstica y Derechos Humanos. Experiencias, Propuestas y Debate*, Lima, Perú, Ed. Demus, 1993, p.11.

- b) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia, que incluyan; entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.¹⁵¹

Como podemos observar, el artículo 2º alude a la violencia física sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia, es decir, la violencia familiar; y el artículo 7 obliga a México, como Estado Parte, a adecuar su legislación interna a las disposiciones contenidas en la convención en comento. Por tal motivo, creemos que es conveniente proyectar una reforma al artículo 323 QUATER del Código Civil vigente para el Distrito Federal que incluya a la violencia sexual en su descripción.

En este orden de ideas, es útil destacar que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en contraste con el Código Civil citado, sí contempla los diferentes tipos de violencia familiar (con excepción de la

(151) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, en Chávez Ascencio, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros, *Op. cit.*, (anexo) pp. 218-220.

financiera), describiendo además en qué consiste cada uno de ellos, en su artículo 2º fracción III que a la letra dice:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daños, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar algún daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;
- b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

- c) Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que

generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.¹⁵²

Esta definición nos parece más explícita, pues describe con mayor precisión en qué consiste la conducta de violencia familiar, señalando y explicando cada uno de los tipos de maltrato en que este fenómeno se puede manifestar, y especificando las relaciones de parentesco o vínculos de pareja (matrimonio, concubinato o relación de hecho) en que es factible la presencia de la violencia doméstica. Sin embargo, podemos hacer fundamentalmente dos observaciones: La primera con relación a la *recurrencia* de la conducta violenta, que se expresa como uno de los elementos de la definición. Si bien es cierto que una de las características de la violencia familiar es la precisamente la *recurrencia* en atención a su naturaleza cíclica, debemos reconocer que, para efectos aplicativos de la ley, no es necesario considerarla requisito indispensable para tener la certeza de que existe violencia en una familia. Además de que es evidentemente complicado para la víctima poder comprobar que el maltrato se ha presentado en diversas ocasiones, por lo general cuando acude ante la autoridad para hacer de su conocimiento los hechos violentos, ya le antecedén varios o muchos episodios de maltrato. La segunda, con respecto a la clasificación de los tipos de maltrato descritos en la definición cuyo análisis nos ocupa, podemos notar que se omite hacer alusión a la violencia financiera, la cual también es considerada por diversos autores como forma de violencia.

Por su parte, la *Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, en su apartado correspondiente a las definiciones, señala lo siguiente:

(152) México, Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y Reglamento*, 2000, pp. 14-15.

4. Definiciones

Para los fines de esta Norma se entenderá por:

4.17 Violencia familiar, al acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.

La violencia familiar comprende:

4.17.1 Abandono, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

4.17.2 Maltrato físico, al acto de agresión que causa daño físico.

4.17.3 Maltrato psicológico, la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

4.17.4 Maltrato sexual, a la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.¹⁵³

Coincidentemente con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, esta Norma Oficial también hace una diferenciación entre los tipos de maltrato que se aprecian en la violencia familiar, omitiendo incluir la descripción relativa a la violencia financiera que, en tratándose de cuestiones de salud, puede ocasionar daño emocional.

(153) Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, Diario Oficial de la Federación, Tomo DLVII, No. 6, 8 de marzo de 2000, pp. 47-48.

Para concluir con nuestras observaciones relativas a las diferentes definiciones de violencia familiar que encontramos en diversas disposiciones normativas, a continuación transcribimos la establecida en el Capítulo Octavo del Título Decimonoveno del Código Penal vigente para el Distrito Federal:

Art. 343-Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.¹⁵⁴

Al igual que la definición establecida por el Código Civil citado, la ley penal omite señalar cuáles son los diferentes tipos de violencia familiar, limitándose a aludir a la "integridad física, psíquica o ambas". Si bien es cierto que conforme a los artículos 265 Bis y 266 Bis fracción II, contenidos en el título decimoquinto de los "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" del Código Penal para el Distrito Federal, se establecen penas específicas para el sujeto que cometa violación en contra de su cónyuge o concubina; o abuso sexual o violación en contra de las personas señaladas en el artículo 266 Bis fracción II, también es cierto que estas conductas constituyen violencia familiar, por lo que debieran ser incluidas en el capítulo octavo. Lo mismo sucedería con el artículo 295 que se refiere a las lesiones inferidas contra menores o pupilos, por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ellos. No obstante que resulta interesante profundizar al respecto, nos hemos limitado a esbozar las ideas anteriores, en virtud de que esta investigación se ubica preponderantemente en el ámbito civil.

5.2.1 Propuesta de definiciones legales de violencia familiar y de los diferentes tipos en que se presenta.

Habiendo considerado las diversas definiciones de violencia familiar y de la variedad de formas de maltrato contenidas en los ordenamientos jurídicos aludidos

(154) *Código Penal para el Distrito Federal, Op. cit.*, p. 210.

en el punto anterior, hemos tomado los elementos que, desde nuestra apreciación, se adecuan con mayor exactitud a la conducta que se intenta describir, con el objetivo de proponer una reforma legislativa al artículo 323 QUATER del Código Civil vigente para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 QUATER. Por violencia familiar se considera todo acto u omisión que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, dirigido a dominar, abandonar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, financiera o sexualmente, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La violencia familiar puede manifestarse como:

- I. Violencia física, que consiste en todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar, lesionar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado a su sometimiento y control;
- II. Violencia psicológica, que es toda acción u omisión destinada a descalificar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otra persona, a través de la intimidación, la prohibición, los condicionamientos, la amenaza, la humillación, las actitudes devaluatorias, el aislamiento o cualquier otra conducta que atente contra su salud psicológica, su autodeterminación o desarrollo personal;
- III. Violencia financiera, que es toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de una persona;

- IV. Violencia sexual, consistente en todo acto u omisión mediante el cual se imponga o induzca, la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir, tales como la violación, el abuso sexual, o cualquier otra conducta que atente contra la autonomía reproductiva y sexual del individuo o afecten su normal desarrollo psicosexual; y
- V. Abandono, que consiste en el incumplimiento injustificado de las obligaciones, que conforme a la ley, tiene un miembro de la familia con respecto a otro u otros de sus integrantes, desamparándolos y poniendo en riesgo su salud.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

5.3 La importancia del tratamiento psicoterapéutico durante y después del proceso de divorcio.

Cuando la víctima de violencia familiar toma la decisión de separarse definitivamente de su cónyuge y acude ante un juzgado de lo familiar para iniciar el proceso de divorcio, evidentemente se encuentra en un estado emocional complejo caracterizado por la angustia, el miedo y la vergüenza, y en muchos casos por sentimientos de enojo e impotencia. Y si existen hijos testigos o víctimas del maltrato, obviamente también se hallan afectados. El proceso de divorcio, generalmente se convierte en la continuación de la dinámica familiar violenta, en virtud de que el cónyuge agresor al enterarse de que la víctima ha dado el primer paso para enfrentar su situación, reacciona con mayor agresión. El divorcio entonces, constituye en sí mismo un episodio violento para la familia, principalmente para los hijos menores que presentan problemas físicos y emocionales. Al respecto, médicos especialistas de la Clínica de Maltrato al Menor perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), afirman que los menores que atraviesan por esta situación sufren de depresión provocada por sentimientos de abandono, confusión e

incertidumbre ya que muchas veces son obligados a tomar partido por alguno de los padres durante dicho proceso. En el aspecto físico, presentan trastornos digestivos, anemia y desnutrición debidos a la falta de apetito y euneresis, es decir, incapacidad para controlar sus esfínteres.¹⁵⁵

Por lo anterior, tanto las víctimas como el cónyuge agresor requieren de una atención psicológica especializada que les permita a las primeras, recuperar gradualmente su salud; y al segundo, responsabilizarse de sus actos para corregirlos, pero sobretodo que tenga como resultado la erradicación y prevención de la violencia familiar. En este sentido, a través de un adecuado tratamiento psicoterapéutico, la víctima podría básicamente:¹⁵⁶

- Mejorar su autoestima.
- Lograr autoconocimiento y aceptación de sí mismo.
- Concientizarse sobre la paternidad responsable.
- Optimizar el manejo de los conflictos con la pareja.
- Asimilar la desmitificación de los roles de género.
- Manejar adecuadamente sus sentimientos.
- Lograr mayor asertividad en la comunicación.
- Reconocer los diferentes tipos de violencia.
- Prevenir el maltrato.
- Informarse sobre sexualidad; y
- Aprender a cuidar y apreciar su cuerpo.

Este apoyo psicológico le ayuda a la víctima a desresponsabilizarse acerca de su culpabilización, desmitificando las creencias culturales que legitiman la inferioridad de la mujer y el maltrato a los menores. La orienta para lograr un buen conocimiento de sí misma, profundizando sobre sus inquietudes, necesidades e intereses.

(155) ANDRADE BARAJAS, Patricia, "El divorcio crea problemas físicos y emocionales en los hijos". *El Universal*, México, jueves 19 de octubre de 2000, p. 13-G.

(156) WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Op. cit.*, pp. 98-99.

incrementando con ésto su autoestima, lo cual la ayudará a no permitir que la agredan nuevamente.

En el caso del agresor, el objetivo mínimo del tratamiento es lograr que acepte que tiene un problema relacionado con su conducta violenta y que exprese su deseo de modificarla, es decir, que asuma la responsabilidad de su conducta sin buscar justificaciones. Habiendo logrado este primer paso, los propósitos fundamentales¹⁵⁷ son:

- Concientizarlo sobre la paternidad responsable.
- Hacerlo reflexionar acerca del concepto de masculinidad.
- Favorecer el manejo de conflictos con la pareja.
- Ayudarlo a expresar necesidades y temores.
- Orientarlo para canalizar positivamente el estrés.
- Plantearle la prevención de la violencia.
- Que identifique ganancias y pérdidas al ser un hombre no violento.
- Lograr que reconozca los papeles de género que subyacen en la dinámica de violencia familiar.
- Que valore y respete a la mujer en un plano de equidad; y
- Que se involucre en las tareas del hogar sin tener prejuicios.

En este proceso de responsabilización del agresor, resulta determinante lograr en el individuo una interiorización de la ley, es decir, que reconozca una instancia superior a él, a la que ha de conformarse y que le sirve para regular su propia violencia. Es una toma de conciencia moral, un reconocimiento de la ley como principio de obediencia. Saber y entender la gravedad de la violencia familiar como delito, fenómeno social y problema de salud pública, así como sus causas y consecuencias punitivas, constituye una forma de razonamiento que influye positivamente en la conciencia del sujeto.

(157) Cfr. *Ibidem*, pp. 99-100.

Sabemos que no es muy frecuente que los protagonistas de la violencia familiar acudan voluntariamente a las instituciones gubernamentales como el CAVI y las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Familiar o a organizaciones no gubernamentales, con el propósito de solicitar atención psicológica, o en el supuesto de que hayan asistido, generalmente abandonan el tratamiento por considerar erróneamente que su problema ha sido superado. Así lo confirman las declaraciones hechas por Lilita Trujillo Piedrahita, directora del CAVI, durante la segunda semana de agosto de 2001, afirmando que con frecuencia las víctimas acuden una sola vez a terapia o pocas veces, y aquéllas que denuncian otorgan el perdón al agresor. Señaló que en realidad los agresores no se arrepienten, las partes concilian y la víctima decide dar otra oportunidad a la pareja, por lo que se da el fenómeno de la "luna de miel", pero después, el ciclo de la violencia se repite.¹⁵⁸

Por tal motivo, durante el proceso de divorcio la intervención del juez de lo familiar es indispensable, pues el hecho de que el cónyuge víctima de violencia familiar haya acudido ante él constituye un canal de acceso que le permite a la autoridad adentrarse a la problemática particular de ese núcleo familiar y contribuir a su solución. Es sin duda una valiosa oportunidad que no debe ser desaprovechada. Siendo la función principal de la autoridad familiar aplicar la ley con objeto de proteger el desarrollo integral de cada uno de los miembros de la familia, basado en el respeto a su dignidad, y dada la importancia del apoyo psicológico para el control y la prevención de la violencia familiar, debe entonces decretar la obligación de sujetarse a tratamiento psicoterapéutico especializado dirigida tanto al cónyuge víctima como al cónyuge agresor y a los hijos, si los hubiera.

(158) OTERO, Silvia, "Atiende CAVI 10 mil casos de violencia intrafamiliar", *El Universal*, México, lunes 13 de agosto de 2001, p. 12-B.

5.3.1 Propuesta de modificación a los artículos 282 y 283 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Con base en los argumentos expuestos y considerando la importancia de contar con un marco jurídico que responda a la necesidad de atender con eficacia el fenómeno de la violencia familiar, proponemos que sea señalada expresamente, como medida provisional y como determinación definitiva, la obligación de las víctimas y el agresor de asistir al tratamiento referido, por lo que sugerimos sean modificados en ese sentido los artículos 282 en su fracción VII y 283 en su párrafo segundo del Código Civil vigente para el Distrito Federal, cuyo contenido sería el siguiente:

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados;
- c) Prohibir que el cónyuge se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente; y

d) Ordenar tanto a los agraviados como al cónyuge demandado que se sujeten al tratamiento psicoterapéutico especializado proporcionado por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, las instituciones gubernamentales o las organizaciones sociales en materia de violencia familiar que estén debidamente registradas conforme al artículo 26 del Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

El Juez de lo Familiar, deberá incluir en la sentencia de divorcio las medidas de seguridad, seguimiento y tratamiento psicoterapéutico especializado a que deberán sujetarse los excónyuges y los hijos si los hubiera, con el fin de evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pero en el caso del tratamiento señalado, se necesitará además el dictamen clínico correspondiente expedido por las instancias a que se refiere la fracción VII, inciso d) del artículo que precede, en el que se determine la recuperación del sujeto.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

Con estas modificaciones a la norma, la posibilidad de atender, corregir y prevenir la violencia familiar adquiriría mayor viabilidad y eficacia, en virtud de que la conjugación armoniosa del proceso de divorcio con una atención psicológica adecuada dirigida a los protagonistas de este fenómeno, tan preocupante, les permitiría reconocer la gravedad de su situación, convencerse de la necesidad de recuperar su salud física, psicológica y sexual, y actuar en consecuencia, asumiendo responsabilidades y tomando decisiones encausadas por el razonamiento y no por las emociones o los sentimientos negativos.

Un individuo que ha sido participe, como víctima o agresor, de una experiencia tan destructora como lo es la violencia familiar, indudablemente se enfrenta a un reto difícil de alcanzar: Rescatar su salud y desterrar a la violencia de su vida. Sin embargo, a través de una atención especializada y del seguimiento que las autoridades realicen para verificar su eficacia, el panorama no se presenta tan desolador. La intervención oportuna y conciente de las diversas autoridades involucradas en la atención de la violencia doméstica, como lo es el juez de lo familiar, se define como un factor determinante en la erradicación y prevención de este problema, en virtud de que, en el caso del divorcio, al finalizar el proceso jurídico y el respectivo tratamiento psicoterapéutico, existen menos probabilidades de que los excónyuges, al formar una nueva familia o simplemente al entablar relaciones interpersonales, repitan la conducta violenta o sean víctimas de la misma. Los hijos, por su parte, tendrán la oportunidad de desarrollarse sanamente y crecer con la convicción de que la violencia debe ser evitada.

La violencia familiar entendida como fenómeno social y problema de salud pública que ha ido en aumento, debe ser considerada un asunto prioritario para el Estado y la sociedad en general que requiere de soluciones prácticas y eficaces atendiendo a la gravedad de las consecuencias que representa para el desarrollo integral de las personas inmersas en esta problemática y los costos sociales que genera como factor desencadenante de la violencia social.

El primer paso conducente a la atención, erradicación y prevención de la violencia familiar consiste, sin lugar a dudas, en el conocimiento profundo de su naturaleza, causas y efectos con el objetivo primordial de concientizarnos y comprender su gravedad. En este aspecto, las instituciones educativas, los medios de comunicación y la propia familia desempeñan un papel determinante, pues en la medida en que las escuelas brinden a los estudiantes la información necesaria y la formación adecuada; los padres eduquen a sus hijos en el amor, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto recíproco; y los medios de comunicación difundan la existencia de este fenómeno, promoviendo una cultura contra la violencia; la sociedad en su conjunto, podrá estar mejor preparada para asimilar y enfrentar su realidad.

En el ámbito jurídico, la ley como instrumento regulador de la conducta del individuo y teniendo como base principios deontológicos y axiológicos tendientes a la conservación de la paz pública, la igualdad, la equidad y la justicia, se constituye como rector y legitimador de las acciones que confiere a las autoridades como intérpretes y aplicadoras de la misma. Su responsabilidad ante la apremiante necesidad de controlar y prevenir la violencia familiar, exige de ellos compromiso, conocimientos, imparcialidad y sobretodo, sensibilidad para la justa valoración y atención de cada caso. El proceso de divorcio, en que se invoca la violencia familiar como causal, es un escenario en que convergen la ley y la autoridad y se aprecia entonces, como un terreno fértil y propicio para brindarles tanto a las víctimas como al agresor, una alternativa de eliminación y prevención de la conducta violenta.

El problema es complejo y por ende, la solución también lo es. Sirva esta investigación como un intento por conocer y comprender una realidad tan interesante y alarmante a la vez; como un bosquejo de posibles soluciones; y fundamentalmente como un llamado a la concientización, al compromiso social encaminado a la construcción de una vida libre de violencia y a la recuperación de los valores que deben imperar en una sociedad organizada, como son los éticos, religiosos, morales y sociales, en el entendido de que en la medida en que éstos ocupen un lugar primordial en los individuos, en esa misma medida, serán retribuidos con un ambiente familiar de paz; tranquilidad, respeto y un fortalecimiento de la sociedad a la que pertenecen.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Tal como se pudo probar a lo largo del capítulo I de esta investigación, podemos concluir que, al referirnos a los antecedentes de la violencia familiar, se hizo énfasis en la importancia de lo que es la familia dentro del orden social, desde la época primitiva hasta nuestros días y que como parte de ella está el matrimonio en cualquiera de sus variantes que se quiera apreciar. Que nuestro país, durante los períodos históricos de su formación (prehispánico, colonial e independiente) se ha preocupado por estos conceptos dentro del orden religioso y público; de esta manera se comprueba que familia y matrimonio van unidas *per se* y que pensar en restarles valor a las mismas, sería tanto como caer en el orden antisocial.

SEGUNDA. A través del análisis realizado en el capítulo V de este trabajo, con respecto a diversas disposiciones relativas a la violencia familiar como causal de divorcio contenidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, podemos inferir que provee la hipótesis en torno a que: Es cierto que el divorcio ocupa dentro del ámbito jurídico una razón de ser, ya que mediante él se disuelve el vínculo matrimonial para poder contraer otro a futuro, pero lo más importante no es esto, sino el hecho de que a través de él se logra proteger a esa familia que sufre un quebranto porque el matrimonio queda desmembrado, siendo más terrible cuando éste es producto de la violencia familiar. Pero cabe preguntarse, ¿no es mejor y más saludable separar a una persona de un cónyuge violento, para que aquella y los demás miembros de la familia puedan librarse del síndrome en que han vivido?.

TERCERA. A lo largo de la presente investigación, se ha podido demostrar que la violencia familiar ha existido ayer, hoy y existirá posiblemente mañana;

imposible aseverar que en una década o dos se podrá terminar con lo que es histórico, costumbre, habitual; mas debemos frenar esta situación que causa un gran trastorno económico y social al Estado, mismo que se ve maniatado por no tener los elementos coercitivos suficientes para detenerla. Consecuentemente y de conformidad con lo manifestado en el capítulo V, debe ser en última instancia por conducto de leyes o preceptos idóneos como se trate si no de erradicar, por lo menos prevenir, para salvaguardar la institución más importante de la sociedad, como lo es la familia. No debemos permitir, auspiciar o ser indiferentes ante esta posición.

CUARTA. Al abordar el estudio de la conducta sexual en los capítulos II y IV de esta tesis, nos encontramos con un sinnúmero de restricciones para esbozarla, los tabúes son en demasía, el qué dirán nos acompaña en nuestro desarrollo humano. Los padres lo callan, la Iglesia lo oculta, el Estado lo aborda en forma mesurada, pero de que existe esta conducta, existe, de que debemos informar, educar y preparar al individuo acerca de este comportamiento, no cabe duda. En este orden de ideas, y vinculando este razonamiento con la hipótesis que planteamos, también podemos concluir que la legislación civil vigente omite describir con precisión y claridad a la violencia sexual como modalidad de la violencia familiar, por lo cual es necesario adecuar la definición que el Código Civil vigente para el Distrito Federal hace de esta última, a la realidad actual. Además, si la educación sexual se realiza por los medios idóneos y por personas capacitadas para su asesoramiento, se podría evitar que una persona -hombre o mujer- sufra violencia sexual, física o de cualquier otra índole que repercuta no solamente en el ambiente social, sino en el familiar y que se tenga que invocar como causal de divorcio. Si esta causal tiene que invocarse es, sin temor a equivocarnos, por una falta de educación y orientación sexual que debe iniciarse dentro del seno familiar.

QUINTA. De acuerdo con lo expuesto en el capítulo III de este trabajo, podemos afirmar que en el ámbito nacional e internacional se ha tratado la violencia

hacia la mujer, mas no sólo ésta, sino su estatus general como persona dentro de una sociedad productiva, politizada y ¿por qué no?, actualmente globalizada. La historia nos muestra que ha luchado por alcanzar un mejor espacio dentro de la sociedad, que ha tenido que pagar muy cara su osadía con golpes, represiones, injurias, señalamientos, privaciones de su libertad y hasta con su vida. En foros, dentro de la República Mexicana e internacionales, la mujer ha defendido su posición pidiendo e invocando tener derecho a más espacios en todo contexto dentro del orden social; ha pugnado porque la igualdad consagrada como garantía en una constitución o en leyes reglamentarias como pueden ser en materia civil o del trabajo, no sea letra muerta, sino que se le dé el trato y la posición que se merece como ser humano. Tristemente, es ella como mujer, la que recibe la violencia familiar, tal y como quedó consignado dentro del capítulo IV de este trabajo. Lo anterior, nos permite verificar una vez más la hipótesis de la que partió esta investigación.

SEXTA. ¿Qué es lo que motiva la violencia familiar?, ¿qué es lo que la produce?, ¿por qué se dá?. Considerando los puntos abordados en el capítulo IV de esta tesis, nos es posible concluir que los tratadistas, los terapeutas, los conocedores de esta conducta, sin faltar el Estado, dan muchas respuestas y al respecto dicen: "es el estrés de la persona, es su educación familiar, es su situación financiera, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, la relación entre el individuo y su sistema de creencias", en suma concluyen diciendo que ésto es lo que produce la violencia familiar. Por otro lado, existe otra corriente que indica que la violencia es genética, innata al ser humano. Pero cualquiera que sea su origen, es nefasta para el orden social y más que nada para el familiar, toda vez que su acontecimiento destruye, perjudica, deja huella incurable en el que la sufrió y el causante de ello invoca que "no sabía lo que hacía" y pide perdón, mas el daño ya quedó realizado; por lo tanto y en congruencia con la hipótesis expresada, concluimos que debe plantearse el divorcio necesario invocando la causal de violencia familiar para separar a los cónyuges y evitar que se causen más deterioro en su persona,

debiendo recibir, tanto víctimas como agresor, atención psicoterapéutica durante y después del proceso respectivo.

SÉPTIMA. Desprendiéndose del capítulo II, podemos concluir que, dentro del contexto de la violencia familiar se manejan algunas variantes de ella como son la física, verbal, psicológica y sexual, mismas que no son una noticia, atendiendo a que su origen puede ser desde la época primitiva del hombre y que con el transcurso del tiempo han ido aflorando en el ámbito social y hoy en día son materia de análisis, estudio y búsqueda de solución. Cabe señalar, que como una novedad de finales del milenio pasado y principios del actual, se ha presentado una nueva figura de violencia familiar, a la cual los estudiosos del tema llaman económica, financiera o patrimonial, tan severa y angustiante como las mencionadas en líneas anteriores y en la que el sujeto activo es el varón, obedeciendo ello a que en la cultura mexicana, por lo general, toca a él proveer los medios económicos, mismos que usa para presionar, someter, sojuzgar a su familia y establecer un principio de superioridad sobre ella, conducta que pensamos, conforme a lo desarrollado en los capítulos II y V, debe ser materia de legislar a través de una reforma o adición a los preceptos aplicables del Código Civil vigente para el Distrito Federal, con lo cual queda confirmada nuestra hipótesis inicial.

OCTAVA. Una conducta altamente preocupante dentro de la violencia familiar es que ésta vaya dirigida a los menores de edad, sobretodo cuando se usa el comportamiento sexual contra ellos, causándoles un trauma que, de no ser tratado oportuna y adecuadamente, puede originar que en su vida adulta realice la conducta a la cual fue sometido en su minoría de edad. No dejamos de comprender, que también la mujer sufre cuando es maltratada por el varón dentro del ámbito familiar, pero como quedó asentado en el capítulo IV de este estudio, el sexo femenino perdona, ya que no puede vivir sin "su hombre" y cae en lo que expusimos como *luna de miel*, para que se vuelva a reproducir el ciclo de la violencia. En este contexto, y considerando probada la hipótesis aludida, reiteramos que lo más procedente es que, tanto el agresor como las víctimas, reciban tratamiento psicoterapéutico

especializado y que la autoridad jurisdiccional determine como medida provisional y definitiva el sometimiento obligatorio a un período de rehabilitación.

NOVENA. No fue nuestro propósito en el capítulo último de este trabajo, dejar la impresión de que se hace una crítica destructiva a los artículos 282, 283 y 323 QUATER del Código Civil vigente para el Distrito Federal, por el contrario, la lectura de ellos y de otros ordenamientos relacionados, así como su aprendizaje en clase, aunado a la explosión que ha tenido la conducta de violencia familiar dentro de nuestra sociedad, fue lo que nos motivó para hacer esta tesis de titulación, considerando que con el contenido que se propone a los preceptos señalados, se coadyuvaría a controlar y prevenir la violencia dentro de la familia.

DÉCIMA. De lo plasmado en cada uno de los capítulos y subcapítulos de este trabajo, hemos pretendido resaltar el gran problema que es la violencia familiar, hemos mencionado matrimonio, divorcio y conductas sexuales que intervienen en este patrón, hacemos recomendaciones como tratar psicoterapéuticamente al causante del daño, sea hombre o mujer, y también a los sujetos pasivos que la sufren, pero lo más importante es concientizar e involucrar a toda la sociedad en el compromiso consistente en la erradicación y prevención de la violencia familiar, y fundamentalmente a las autoridades encargadas de la impartición de justicia y de la aplicación de medidas administrativas; y a los estudiosos de las diversas disciplinas vinculadas a la investigación y el conocimiento de este fenómeno, encausando su actividad a la evaluación puntual de los logros alcanzados, los avances en la modificación de patrones culturales que fomentan la existencia de estereotipos y conductas violentas o discriminatorias, y en la construcción de proyectos viables que respondan a la apremiante necesidad de cumplir con ese compromiso compartido.

BIBLIOGRAFIA

ARROM, Silvia Marina, *Las mujeres en la ciudad de México, 1790-1857*, México, Ed. Siglo XXI, 1985, 201 pp.

BURIN, M., *El malestar de las Mujeres. La tranquilidad recetada*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1990, 324 pp.

Estudios sobre la Subjetividad Femenina, Buenos Aires, Ed. Gel, 1978, 255 pp.

Género y Familia. Poder, Amor y Sexualidad en la Construcción de la Subjetividad, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1998, 237 pp.

CATALA, M., *Reflexiones desde un Cuerpo de Mujer*, Barcelona, Ed. Anagrama, 1983, 318 pp.

CORSI, Jorge, *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Argentina, Ed. Paidós, 1999, 252 pp.

Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención, Argentina, Ed. Paidós, 1995, 214 pp.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 2000, 240 pp.

DURÁN, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España*, México, [s.e.], 1951, 328 pp.

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por Joaquín Escriche, Ensenada B.C., México, Ed. Editora e Impresora Norbajacaliforniana, 1974, 1543 pp.

- Educación sexual*, México, Ed. Salvat editores, 1980 (Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Libros GT, 88), 142 pp.
- ENGELS,, Federico, *El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*, México, Ed. Ediciones Prisma, 1993, 189 pp.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NACIONES UNIDAS, *Violence against in the family*, 1989, 203 pp.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NATIONAL COUNCIL ON FAMILY RELATION, *Families in Focus, Series, Volume II*, edited by Sandra M. Stith and Murray A. Straus, 1995, 280 pp.
- FAVERO, Rossana, *Foro Violencia Doméstica y Derechos Humanos. Experiencias, Propuestas y Debate*. Lima, Perú, Ed. Demus, 1993, 77 pp.
- FERNANDEZ, V., *Psicoterapia estratégica: Procedimientos*, Universidad Autónoma de Puebla, 1981, 288 pp.
- FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, Gustavo Carbajal Moreno, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 19ª. ed., Ed. Esfinge, 1991, 176 pp.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *El Derecho Privado Romano*, México, Ed. Esfinge, 1960, 389 pp.
- FLORY, CH., J. FOLLINET, R.P. Bigo, *El Catolicismo Social frente a las Grandes Corrientes Contemporáneas*, México, Ed. Jus, 1953, 467 pp.
- FORWARD, Susan, *Cuando el amor es odio*, México, Ed. Grijalbo, 1995, 225 pp.
- GAGNON, John, *Sexualidad y Conducta Social*, México, Ed. Pax-México, 1980, 133 pp.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 10ª ed., México, Ed. Porrúa, 1990, 758 pp.

GARCIA QUESADA, Ana Isabel, "La Crisis Social: Desintegración familiar, valores y violencia social", *Revista Parlamentaria*, Costa Rica, San José, Volumen 4, No. 3, 1996, pp. 823-855, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

GOTWALD, William H., y Holtz Golden Gale, *Sexualidad. La Experiencia Humana*, México, Ed. El Manual Moderno, 1995, 503 pp.

KEMPE, Ruth S. y C. Henry Kempe, *Niños maltratados*, 3ª. ed., España, Ed. Ediciones Morata, 1985, 230 pp.

LAMOGLIA, Ernesto, *El Triángulo del Dolor. Abuso emocional, estrés y depresión*, México, Ed. Grijalbo, 1995, 280 pp.

¿Es tu madre tu peor enemiga?. Mitos y hechos de las relaciones familiares, México, Ed. Grijalbo, 1997, 257 pp.

LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, "La sexualidad entre los antiguos nahuas", en *Familia y sexualidad en Nueva España*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982, 322 pp.

LOREDO, Arturo, *Maltrato a Menores*, conferencia presentada en el diplomado de violencia intrafamiliar organizado por la Universidad Autónoma Metropolitana y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del 31 de mayo al 26 de julio de 1995.

MENDIETA, Jerónimo, *Historia Eclesiástica Indiana*, México, Ed. Porrúa, 1981, 228 pp.

MÉXICO, CONSEJO PARA LA ASISTENCIA Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, *II Informe Anual de Actividades julio 1999- junio 2000*, 145 pp.

MOLINA MELIÁ, Antonio, *Los matrimonios que nunca existieron. Causas de nulidad*, 3ª. ed., México, Ed. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 2000, 114 pp.

- MCKENNA, Kevin E., *¿Cómo usar el Derecho Canónico?*, México, Ed. Obra Nacional de la Buena Prensa, 2000, 131 pp.
- ORIZABA MONROY, Salvador, *Matrimonio y Divorcio*, México, Ed. Pac, 1998, 112 pp.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*, 3ª. ed., México, Ed. Trillas, 1998, 84 pp.
- PACHECO E., Alberto, *La familia en el Derecho Civil Mexicano*, 2a ed., México, Ed. Panorama Editorial, 1998, 223 pp.
- PEREZ CONTRERAS, Ma. de Monserrat, "Violencia Intrafamiliar", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo XLVIII, Núms. 219-220, Mayo-Agosto, 1998, pp. 67-99, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- PERRONE, Reynaldo y Martine Nannini, *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Argentina, Ed. Paidós, 1997, 173 pp.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón, *El Divorcio Opcional*, 2a. ed., Mexico, Ed. Porrúa, 1999, 96 pp.
- SOTO PÉREZ, Ricardo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 19ª. ed., México, Ed. Esfinge, 1991, 176 pp.
- SOUSTELLE, Jacques, *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista, Versión española de Carlos Villegas*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1956, 283 pp.
- SUÁREZ ESCOBAR, Marcela, "Discurso y violencia intrafamiliar en México. Historia y realidad.", *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana*, México, Nueva época, año 19, Núm. 45, enero-junio, 1999, pp. 133-144, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

TECLA J., Alfredo, *Antropología de la Violencia*, México, Ed. Ediciones Taller Abierto, 1995, 167 pp.

WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Violencia Intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, México, Ed. Plaza y Valdés, 2001, 125 pp.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11ª ed., México, Ed. Ediciones Delma, 2001, 166 pp.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Mexico, [s.e.], 1872, 368 pp.

Código Civil para el Distrito Federal, 2ª. ed., México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2001, 350 pp.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2001, 195 pp.

Código Penal para el Distrito Federal, 3ª. ed., México, Ed. Ediciones Delma, 2001, 110 pp.

Código de Derecho Canónico, (edición bilingüe comentada por los profesores de derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca), 16ª ed., España, Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, 1999, 349 pp.

Ley sobre Relaciones Familiares, México, Ed. Ediciones Andrade, 1993, 97 pp.

MÉXICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y Reglamento*, 2000, 31 pp.

Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. *Prestación de servicios de salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar*, Diario Oficial de la Federación, Tomo DLVII, No. 6, 8 de marzo de 2000, 55 pp.

PERIÓDICOS

ALCÁNTARA, Liliana, "Homologar la ley contra la violencia familiar", *El Universal*, México, viernes 1 de junio de 2001, p. 13-A.

ALVAREZ, Carmen, "Crecen por sus mujeres", *Reforma*, México, jueves 8 de marzo de 2001, p. 4-A.

ANDRADE BARAJAS, Patricia, "El divorcio crea problemas físicos y emocionales en los hijos", *El Universal*, México, jueves 19 de octubre de 2000, p. 13-G.

CARDOSO, Laura, "Violencia silenciosa en el ámbito laboral", *El Universal*, México, martes 22 de mayo de 2001, p. 7-B.

"Cuesta cara la violencia", *El Universal*, México, viernes 25 de febrero de 2000, p. 1-B.

"Reproducen niños patrón de violencia", *El Universal*, México, jueves 19 de octubre de 2000, p. 1-B.

FLORES RODRÍGUEZ, Elizabeth, "Unen sexoservidoras la voz para reivindicar su oficio", *El Universal*, México, martes 31 de julio de 2001, p. 4-F.

GONZÁLEZ, Rafael, "Proponen agilizar los trámites de divorcio", *El Universal*, México, sábado 12 de febrero de 2000, p. 1-B.

GRANADOS CHAPA, Miguel Angel, "Instituto de las mujeres", *Reforma*, México, jueves 8 de marzo de 2001, p. 11-A.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Evangelina, "Persiste la discriminación hacia la mujer", *El Universal*, México, miércoles 7 de marzo de 2001, p. 7-A.

LELO DE LARREA, Alejandro, "Castigar la violencia contra mujeres, piden", *El Universal*, México, jueves 22 de febrero de 2001, p. 4-A.

MORENO URIEGAS, Ma. de los Angeles, *et. al.*, "La posición de México en Pekín", *El Universal*, México, miércoles 25 de octubre de 1995, p. 11-A.

RODRÍGUEZ, Ruth, "Piden mayor atención a la mujer", *El Universal*, México, miércoles 7 de marzo de 2001, p. 9-A.

"El costo de la violencia familiar", *El Universal*, México, viernes 25 de febrero de 2000, p. 9-B.

OTERO, Silvia, "Atiende CAVI 10 mil casos de violencia intrafamiliar", *El Universal*, México, lunes 13 de agosto de 2001, p. 12-B.